



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.088 - 081/25
Paraná, miércoles 07 de mayo de 2025
Edición de 87 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

LEYES

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES	3
LEY N° 11196	
SUSTITUYE ART. 85° DE LA LEY N° 9172	3

DECRETOS

GOBERNACIÓN	4
DTO-2025-843-E-GER-GOB	
CONVENIO DE RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS	4
DECRETO N° 685/25 GOB	
FUNCIONES DE LÓPEZ, LEONARDO J.	8
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.....	9
DECRETO N° 675/25 MPIyS	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. – VIAL AGRO S.A.- U.T.E.	9
DECRETO N° 676/25 MPIyS	
ADSCRIPCIÓN DE APALDETTI, MARTÍN A.....	11
DECRETO N° 677/25 MPIyS	
ADSCRIPCIÓN DE APALDETTI, CAROLINA DEL C.....	11
DECRETO N° 678/25 MPIyS	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ING. QUARANTA S.A.	12
DECRETO N° 679/25 MPIyS	
RECHAZA RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.	15
DECRETO N° 680/25 MPIyS	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR NUEVO LUCERO S.A.....	18
DECRETO N° 681/25 MPIyS	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ING. QUARANTA S.A.	21
DECRETO N° 682/25 MPIyS	
RECHAZO RECLAMO EFECTUADO POR REM S.A.....	23
DECRETO N° 683/25 MPIyS	
RECONOCIMIENTO DE GASTO	25
DECRETO N° 684/25 MPIyS	
DELEGA ADMINISTRACIÓN AL IPPER DE LAS ISLAS LAS LECHIGUANAS.....	25

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO	26
DECRETO Nº 671/25 MGT	
TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA SAN VÍCTOR.....	26
DECRETO Nº 672/25 MGT	
TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA LA VERBENA	27
DECRETO Nº 673/25 MGT	
RECONOCIMIENTO DE GASTO	27
DECRETO Nº 674/25 MGT	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR REBOSSIO, DANIELA DEL L.	28

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	30
RESOLUCION Nº 46/25 MHF	
PROCEDIMIENTO PARA LA CARGA DE PLANTA Y COSTO DE PERSONAL	30
SECRETARIA DE AMBIENTE.....	44
RESOLUCION Nº 0649/25 SA	
ESTABLECE PROCEDIMIENTO PROG. PROV. ENTRE RIOS LED	44

FE DE ERRATAS

En el Boletín Oficial Nº 28087 del día 6 de mayo de 2025, en la Sección Administrativa, se deslizó un error material involuntario en el Decreto DTO-2025-843-E-GER-GOB en la parte del Convenio de Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas, en las cláusulas Segunda y Tercera, por lo que se reitera su publicación.

SECCIÓN COMERCIAL

LEYES

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

LEY N° 11196

SUSTITUYE ART. 85° DE LA LEY N° 9172

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTICULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 85° de la Ley N° 9.172, por el siguiente texto: "ARTÍCULO 85°.- el CO.R.U.F.A. estará integrado por un representante del Ministerio de Desarrollo Económico, uno por el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, uno por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, uno por la Secretaría de Ambiente, uno por la Dirección de Hidráulica, uno por la Dirección de Agricultura, uno por la Federación Entrerriana de Cooperativas (FE.DE.CO), uno por la Federación Agraria Argentina (F.A.A.), uno por la Federación de Asociaciones Rurales de Entre Ríos (F.A.R.E.R.), uno por la Sociedad Rural Argentina (S.R.A.), uno por el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos (CO.P.A.E.R.) y uno por el Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de Entre Ríos, designado entre los Ingenieros Hidráulicos, en Recursos Hídricos y Licenciados en Hidrología. El Ministro de Desarrollo Económico o quien éste designe, presidirá el CO.R.U.F.A., su quórum de funcionamiento será la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, las resoluciones se tomarán por simple mayoría, y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. El Poder Ejecutivo podrá vetar total o parcialmente las resoluciones del CO.R.U.F.A., mediante resolución fundada."

ARTICULO 2°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 15 de abril de 2025

Dra. Alicia G. ALUANI

Presidente H.C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H.C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H.C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H.C. de Diputados

PARANÁ, 05 DE MAYO DE 2025

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, 05 DE MAYO DE 2025. Registrada en la fecha bajo el N° 11196.
CONSTE – Manuel Troncoso

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2025-843-E-GER-GOB

CONVENIO DE RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Domingo, 27 de Abril de 2025

VISTO:

El Convenio de Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia de Entre Ríos suscripto por el señor Ministro de Economía de Nación Lic. Luis Andrés CAPUTO por una parte y por el señor Gobernador de Provincia Lic. Rogelio FRIGERIO por la otra parte; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 4048/24 GOB se dispuso la ejecución del Acta de Intención para la implementación del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia de Entre Ríos, suscripta entre el Sr. Ministro de Economía de la Nación y el Gobernador de la Provincia;

Que conforme la Cláusula Tercera del Convenio citado la compensación de las deudas y créditos recíprocos asciende a PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 238.700.719,31.-) a favor de la Provincia. Acordándose que dicha suma se compensará en futuros acuerdos de compensación dentro del “Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas” (Decreto PEN N° 969/24), una vez que las diferentes áreas sustantivas hayan enviado los “Informes Técnicos y/o Jurídicos” con las acreencias del Estado Nacional que se encuentran pendientes a la fecha;

Que la Cláusula Cuarta dispone que la Provincia desiste de la acción y del derecho respecto de los juicios: “ENTRE RÍOS, PROVINCIA DE C/ ESTADO NACIONAL S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD” (Expte. CSJN 1829/2019) (GANANCIAS - IVA) – INCONSTITUCIONALIDAD DTOS. 561/19 Y 567/19. “ENTRE RÍOS, PROVINCIA DE C/ ESTADO NACIONAL S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD – INCIDENTE MEDIDA CAUTELAR” (Expte. CSJN 1829/2019/1) (GANANCIAS - IVA) – INCONSTITUCIONALIDAD DTOS. 561/19 Y 567/19;

Que las partes se obligan, conforme la Cláusula Quinta, presentar el Convenio para la homologación ante la Justicia en todos los procesos que la Provincia haya iniciado contra el Estado Nacional y que se haya obligado a desistir. En la totalidad de los juicios, cualquiera sea la etapa procesal en que los mismos se encuentren, las partes acuerdan que las costas serán distribuidas en el orden causado y las comunes por mitades con carácter definitivo;

Que a través de la Cláusula Sexta, el Estado Nacional ratifica los Convenios firmados y con sus alcances, a saber: “Acuerdo Marco de Colaboración en materia de Obras Públicas”, suscripto entre la “Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía” de la Nación y la “Provincia de Entre Ríos”, de fecha 04/06/2024 –con sus Anexos– (CONV-2024-58475713-APN-SOP#MEC). “Convenio Marco de Colaboración en materia de Obras de Infraestructura Educativa”, suscripto entre la “Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano” de la Nación y la “Provincia de Entre Ríos”, de fecha 10/07/2024 –con sus Anexos– (RE-2024-73263965-APN-DD#ME);

Que la Cláusula Séptima indica que el presente Convenio no agota otras obligaciones recíprocas que LAS PARTES podrán presentar en acuerdos futuros conforme a los plazos y términos del Decreto N° 969 del 30 de octubre de 2024;

Que a partir de la vigencia del Convenio, la Provincia suministrará a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal Provincial, información fehaciente para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas, conforme lo determina la Cláusula Octava;

Que conforme la Cláusula Novena, el Convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación y/o ratificación provincial, a través de la norma que corresponda;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto N° 3565/17 GOB, el Convenio ha sido registrado mediante Acta N° 20, Folio N° 21, Año 2025 del Registro Único de Convenios de la Administración Pública de la Escribanía Mayor de Gobierno;

Que ha tomado intervención de competencia la Contaduría General de la Provincia;

Que la Fiscalía de Estado al tomar intervención expresa que el anclaje normativo de la conducta administrativa desplegada por el Titular del Poder Ejecutivo Provincial, se deriva de la interpretación armónica de los Artículos 174º y 175º Incisos 2) y 5) de la Constitución Provincial. Así el Artículo 174º consigna que “El gobernador es el Jefe del Estado”. En tal carácter es la máxima autoridad de la Administración y como tal, se encuentra facultado para celebrar todos los actos y acuerdos administrativos que sean inherentes a la gestión; en particular los relativos a recursos económicos y financieros del Estado Provincial que dirige y gobierna. Por su parte el Artículo 175º delimita cuales son las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo en ejercicio de sus funciones. El Inciso 2º consigna: Promulgar y hacer ejecutar las leyes de la Provincia facilitando su cumplimiento por reglamentos y disposiciones especiales que no alteren su espíritu...”; mientras que Inciso 5º establece: “Representar a la Provincia en las relaciones oficiales con el Poder Ejecutivo Nacional y demás gobernadores de Provincia...”, demás aclara que el Decreto N° 969/24 PEN no es un tratado sino un reglamento que aprueba un mecanismo procesal para dirimir conflictos patrimoniales, el Convenio que se postula importa, en definitiva, la adhesión por parte de la Provincia de Entre Ríos representada por su Jefe de Estado, en ejercicio de facultades constitucionales y legales - al reglamento mencionado, el que por otra parte ha venido a intentar simplificar y ordenar un sistema para dirimir cuestiones controvertidas de naturaleza patrimonial - créditos y deudas recíprocos-, existentes entre la Nación y la Provincia de Entre Ríos, sin que esta última resigne derecho alguno y sin que ello sea contrario a las normas constitucionales imperantes;

Que con relación a lo convenido específicamente en el Convenio Marco -Cláusula Cuarta-, mediante el cual la Provincia de Entre Ríos se obliga a desistir de la acción y del derecho respecto al juicio mencionados en la misma, la Fiscalía de Estado considera que no existe inconveniente en desistir de la acción, ello porque las normas impugnadas, carecen de vigencia y efecto a esta altura, si existiese algún saldo pendiente impago, podrían, eventualmente, en caso de corresponder, reclamarse por el propio procedimiento dispuesto mediante Decreto N° 969/24 PEN;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese y dispónese la ejecución en todos sus términos del Convenio de Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia de Entre Ríos, suscripto en fecha 5 de febrero de 2025, el que adjunto forma parte integrante, con vigencia a partir de la fecha del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por los SEÑORES MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS y DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

Manuel Troncoso

RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Entre el Sr. Luis Andrés CAPUTO, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 250, 5º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN (en adelante “**ESTADO NACIONAL**”) por una parte, y la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, representada en este acto por el señor GOBERNADOR Rogelio FRIGERIO, con domicilio en Gregorio Fernández de la Puente y Córdoba, Ciudad de

Paraná, Provincia de Entre Ríos (en adelante, la “**PROVINCIA**”), por la otra parte, y en conjunto denominadas “**LAS PARTES**”, convienen en celebrar el presente CONVENIO.

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un (1) año.

Que por el primer párrafo del artículo 127 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a instrumentar el saneamiento definitivo de la situación financiera entre cada una de las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional en el marco del Régimen de Compensación previsto en el artículo 26 de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias.

Que el primer párrafo del artículo 131 de la referida Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias, faculta al entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, para modificar las condiciones de las deudas que mantienen las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado Nacional, pudiendo acordar quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses, el que en cada oportunidad se determinará de acuerdo con las posibilidades financieras del Estado Nacional y las deudas de que se trate.

Que, por su parte, el artículo 91 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, vigente en los términos del Decreto N° 88/23, prorrogado por el Decreto 1131/2024, faculta al Poder Ejecutivo Nacional a establecer un régimen de compensación de deudas entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales.

Que, dentro de dicho marco normativo, por el artículo 1° del Decreto N° 969 del 30 de octubre de 2024 se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL y las Provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que tiene como objetivo extinguir, total o parcialmente, las obligaciones recíprocas entre las jurisdicciones para facilitar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas.

Que conforme el artículo 2° pueden ser incorporadas al Régimen las obligaciones que el ESTADO NACIONAL, las Provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES propongan incluir, con el objeto de acordar compensaciones, conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las deudas recíprocas y/o créditos entre las partes.

Que la Provincia de Entre Ríos manifestó su voluntad de participar del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL y las provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, creado por el artículo 1° del Decreto N° 969 del 30 de octubre de 2024 con el objetivo de extinguir, total o parcialmente, las obligaciones recíprocas entre la PROVINCIA y el ESTADO NACIONAL conforme la nota de adhesión presentada con fecha 22 de noviembre del 2024, acorde al artículo 3° del Decreto N° 969/24.

Que, habiéndose determinado la existencia y cuantía de ciertas obligaciones recíprocas a ser comprendidas en el presente Régimen, de acuerdo a los informes técnicos y jurídicos presentados por las partes, corresponde proceder a suscribir el acuerdo respectivo entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de Entre Ríos sin perjuicio de que pudieran ser incorporadas otras obligaciones como producto de nuevas negociaciones a llevarse a cabo.

Que, asimismo, corresponde de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 del decreto prever la renuncia al derecho y a la acción derivadas de los respectivos créditos y la distribución de las costas en el orden causado y las comunes por mitades correspondiendo el desistimiento a la pretensión impugnatoria y resarcitoria.

Que las PARTES consideran pertinente suscribir el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: La PROVINCIA reconoce adeudar al ESTADO NACIONAL y éste acepta, las deudas correspondientes a los siguientes conceptos y montos:

Acreencias del Estado Nacional con la Provincia de Entre Ríos a compensar:

<u>Detalle de la deuda</u>	<u>Monto de la deuda</u>	<u>Documento GDE</u>
1.- Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (FFDP)	\$ 8.717.286.034,56.-	IF-2025-10588139-APN-FFDP#MEC
2.- Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA)	\$ 3.013.437,00.-	IF-2025-10614210-APN-GPP#INCAA
3.- Fondo Federal Solidario	\$ 633.753,40.-	IF-2025-08969736-APN-DNAP#MEC
4.- Reestructuración del Estado Nacional con países acreedores del Club de París *	\$ 16.065.794.237,72	NO-2025-10580101-APN-ONCP#MEC (IF-2025-10516060-APN-ONCP#MEC)
Total	\$ 24.786.727.462,68.-	

* USD 1 = \$ 1.052,50 según valor de cotización del Dólar Estadounidense tipo vendedor del BNA al 31/12/2024

CLAUSULA SEGUNDA: El ESTADO NACIONAL reconoce adeudar a la PROVINCIA y ésta acepta, las deudas correspondientes a los siguientes conceptos y montos:

Deudas del Estado Nacional con la Provincia de Entre Ríos a compensar:

<u>Detalle de la deuda</u>	<u>Monto de la deuda</u>	<u>Documento GDE</u>
1.- Ajuste compensación Consenso Fiscal, punto II inc. a) y b) Ley N° 27.429 - deuda ejercicios fiscales 2023 y 2024.	\$ 21.576.398.094,09.-	IF-2025-05150056-APN-DNAP#MEC
2- Convenio Obras por Vivienda	\$ 2.723.630.118,31.-	CONVE-2024-91433988-APN-SSHV#MEC
3- Fondo Bosques – Ley 26.331	\$ 725.399.969,59.-	ME-2025-12490530-APN-SSAM#JGM
Total	\$ 25.025.428.181,99.-	

CLAUSULA TERCERA: Las PARTES acuerdan que el saldo resultante de la compensación de las deudas y créditos recíprocos detallados en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio entre LAS PARTES asciende a PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 238.700.719,31) a favor de la PROVINCIA. Esta suma se compensará en futuros acuerdos de compensación dentro del “Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas” (Decreto PEN N° 969/24) una vez que las diferentes áreas sustantivas hayan enviado los “Informes Técnicos y/o Jurídicos” con las acreencias del ESTADO NACIONAL que se encuentran pendientes a la fecha.

CLAUSULA CUARTA: LA PROVINCIA desiste de la acción y del derecho respecto de los juicios que se detallan a continuación:

- "ENTRE RIOS, PROVINCIA DE C/ ESTADO NACIONAL S/ ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD" (Expte. CSJN 1829/2019) (GANANCIAS-IVA) - INCONSTITUCIONALIDAD DTOS 561/19 Y 567/19.
- "ENTRE RIOS, PROVINCIA DE C/ ESTADO NACIONAL S/ ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD - INCIDENTE MEDIDA CAUTELAR" (Expte. CSJN 1829/2019/1) (GANANCIAS-IVA) -INCONSTITUCIONALIDAD DTOS 561/19 Y 567/19

CLAUSULA QUINTA: LAS PARTES se obligan a presentar el presente Convenio para su homologación ante la Justicia en todos los procesos que LA PROVINCIA haya iniciado contra el ESTADO NACIONAL y que se haya obligado a desistir. En la totalidad de los juicios, cualquiera sea la etapa procesal en que los mismos se encuentren, las partes acuerdan que las costas serán distribuidas en el orden causado y las comunes por mitades con carácter definitivo.

CLAUSULA SEXTA: El ESTADO NACIONAL ratifica los Convenios firmados y con sus alcances, a saber:

-“Acuerdo Marco de Colaboración en materia de Obras Públicas”, suscripto entre la “Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía” de LA NACION y la “provincia de Entre Ríos”, de fecha 04/06/2024 –con sus ANEXOS- (CONVE-2024-58475713-APN-SOP#MEC).

-“Convenio Marco de Colaboración en materia de Obras de Infraestructura Educativa”, suscripto entre la “Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano” de LA NACION y la “provincia de Entre Ríos”, de fecha 10/07/2024 –con sus ANEXOS- (RE-2024-73263965-APN-DD#ME).

CLAUSULA SEPTIMA: El presente convenio no agota otras obligaciones recíprocas que LAS PARTES podrán presentar en acuerdos futuros conforme a los plazos y términos del Decreto N° 969 del 30 de octubre de 2024.

CLAUSULA OCTAVA: A partir de la vigencia del presente Convenio, la Provincia suministrará a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal Provincial, información fehaciente para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas.

CLAUSULA NOVENA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación y/o ratificación provincial, a través de la norma que corresponda.

Que, como consecuencia de lo expuesto, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de febrero del año 2025.

Lic. Rogelio Frigerio, Gobernador de Entre Ríos, Luis Andrés Caputo, Ministro de Economía de la Nación

DECRETO N° 685/25 GOB

FUNCIONES DE LÓPEZ, LEONARDO J.

Paraná, 1 de abril de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese al Sr. Leonardo Johann LÓPEZ, M.I. N° 32.565.325, las funciones de Responsable del Área Decretos de la Dirección General de Despacho de la Gobernación y el Adicional por Responsabilidad Funcional, por el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 2025 inclusive, en que su titular Sr. Julio César RUTT, hizo uso de licencia anual ordinaria, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a D.A 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 31, Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, P. Principal 1, P. Parcial 3/ 3/ 3/ 3/ 3/ 4/ 6/ 6, Subparcial 1103/ 1170/ 1111/ 1158/ 1001/ 1031/ 1051, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar la diferencia correspondiente al adicional por responsabilidad funcional a favor del reemplazante, conforme lo dispuesto en el presente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación, para su conocimiento y notificación al agente LÓPEZ, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO N° 675/25 MPlyS

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. – VIAL AGRO S.A.- U.T.E.

Paraná, 1 de abril de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la empresa “LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A.”, C.U.I.T. 30-53300416-0, cesionaria de LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. - VIAL AGRO S.A. - U.T.E.” y a través de su apoderado el Dr. Julián Pablo PEDROTTI, deduce sendos Recursos de Apelación Jerárquica contra las RESOLUCIONES N° 1515, de fecha 15 de junio de 2023, y N° 1719, de fecha 11 de julio de 2023, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas RESOLUCIONES se dispuso rechazar los reclamos formulados por la firma “LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. VIAL AGRO S.A. U T.E.” de reconocimiento y pago de intereses generados por el pago fuera de término de determinados Certificados de Obra correspondientes a la Obra: “LICITACIÓN PÚBLICA 25/11 OBRA RUTA PROVINCIAL N° 11 - TRAMO: A° SALTO - INTERSECCIÓN ACCESO A DIAMANTE - REHABILITACIÓN DE CALZADA EXISTENTE Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTE - DEPARTAMENTO DIAMANTE – PROVINCIA DE ENTRE RÍOS”; y

Que, en el aspecto formal, de las constancias obrantes en estos actuados, surge la notificación personal de la RESOLUCIÓN N° 1515/23 DPV al apoderado de la recurrente en fecha 21/06/23 (fojas 377 vta.), siendo presentado el Recurso en estudio ante el Sr. GOBERNADOR el día 22/06/22 (fojas 509). En tanto, la RESOLUCIÓN N° 1719/23 DPV también fue notificada personalmente al apoderado legal en fecha 17/07/23 (fojas 578), siendo presentado el Recurso el día 28/07/23 (fojas 597), por lo que ambos deben tenerse por presentados de acuerdo a lo previsto por el Artículo 62° de la LEY 7060, por lo que corresponde el tratamiento sustancial de aquellos; y

Que la recurrente se agravó, en ambos Recursos, de los decisorios impugnados por considerar que el reclamo administrativo produce la interrupción del plazo de prescripción, y ésta continúa hasta que recaiga resolución o se declare la caducidad de la instancia, lo que, a su criterio, no ha ocurrido en estos actuados; y

Que ha citado jurisprudencia y doctrina en respaldo de su postura y ha manifestado que siempre se ha demostrado su voluntad de perseguir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la D.P.V.; y

Que ha acompañado prueba documental, ofrecido instrumental y ha solicitado se revoque el acto impugnado y se proceda a reconocer, liquidar y abonar los intereses oportunamente peticionados; y

Que a fojas 489/490, 664/665 y 668/671 han intervenido las DIRECCIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, sugiriendo - en ambos casos - el rechazo de los Recursos, por motivos de prescripción; y

Que, FISCALÍA DE ESTADO intervino emitiendo Dictamen n° 0539/23 FE en el que expresa que ya emitió opinión en diversos dictámenes respecto a la cuestión analizada, conforme la intervención requerida en reclamos y Recursos deducidos a fin de pretender el reconocimiento y pago de intereses por abonarse tardíamente

Certificados de Obra, y en los cuales dejó asentado el criterio que posee en materia de prescripción, considerando aplicable al caso el Dictamen n° 0383/22 FE que en copia acompaña a fojas 674/678; y

Que, aún cuando en el presente supuesto se haya dictado una RESOLUCIÓN por parte de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD que rechazó el reclamo de la Empresa, a diferencia de lo que ocurrió en el Expediente respecto del cual se emitió el referido Dictamen, en el que se dictó una RESOLUCIÓN reconociendo el pago; y aún cuando la obligación de pago de todos los intereses moratorios en ese Dictamen haya nacido con fecha anterior a la emisión del Código Civil y Comercial, a diferencia de lo que acontece en estos actuados, ya que en algunos casos nació con posterioridad al dictado de ese Código; y

Que de acuerdo a ese criterio, el plazo de prescripción de la acción para el cobro de los intereses moratorios correspondiente a los Certificados de Obra cuya obligación de pago haya nacido con posterioridad a la emisión del Código Civil y Comercial es de DOS (02) años, conforme a lo previsto en el Artículo n° 2562, Inciso c) del CCyC;- y

Que conforme a ello, entonces, en el supuesto en estudio se verifica que los reclamos originarios por los intereses correspondientes a determinados Certificados de la Obra referenciada fueron presentados en fecha 11/02/15 (confr. fojas 3 vta., 5 vta.), 12/07/16 (confr. fojas 7), 19/07/18 (confr. fojas 10 vta.), 14/01/19 (confr. Fojas 13 vta.) y 20/05/21 (confr. fojas 17 vta.), reclamos que originaron la interrupción del plazo de prescripción para iniciar la acción judicial correspondiente para el cobro de los respectivos intereses, y que a fecha actual, se considera prescripta; y

Que respecto de las presentaciones administrativas posteriores al planteo de dichos reclamos y con el mismo objeto que aquellos, no se considera que posean aptitud interruptiva para detener el curso del plazo de prescripción, en concordancia con lo manifestado a fojas 676/679; y

Que, de esta manera, dado el carácter interruptivo de los mencionados reclamos, lo cual también se encuentra desarrollado en el referido Dictamen, a la fecha del dictado de las RESOLUCIONES N° 1515/23 DPV y 1719/23 DPV., hoy impugnadas, ya había operado el vencimiento del plazo de prescripción de DOS (02) años previsto por el referido Artículo n° 2562; y

Que, en consecuencia, y siendo que a fecha actual se encuentra prescripta la acción tendiente a reclamar el pago de los intereses que pretende la recurrente, la deuda existente a su favor ya no resulta exigible a la Administración por lo que compartiendo la solución propiciada por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, sugiere a rechazar los Recursos promovidos por la firma "LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A."; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 60° a 67° de la LEY N° 7060 "DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS"; y

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en los Artículos 174° y 175° de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Rechácese los Recursos de Apelación Jerárquica interpuestos por la firma "LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A.", C.U.I.T. 30-53300416-0, cesionaria de "LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. - VIAL AGRO - U.T.E. a través de su apoderado el Dr. Julián Pablo PEDROTTI, contra las RESOLUCIONES N° 1515, de fecha 15 de junio de 2023, y N° 1719, de fecha 11 de julio de 2023, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos del presente DECRETO.-

ARTÍCULO 2°.- El presente DECRETO será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD para su pertinente notificación y efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel R. D. Schneider

DECRETO N° 676/25 MPlyS

ADSCRIPCIÓN DE APALDETTI, MARTÍN A.

Paraná, 1 de abril de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Adscribase al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ, al Señor Martin Adolfo Apaldetti, D.N.I. N° 25.307.269, Legajo N° 164.361 perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIAS Y SERVICIOS dependiente del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, por el termino de 12 meses, contados a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ, informará mensualmente a la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIAS Y SERVICIOS dependiente del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, las novedades respecto a la asistencia y puntualidad del agente referido.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por EL SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, regístrese, archívese y pásese las actuaciones al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ. Cumplido remítase copia a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO y a la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIAS Y SERVICIOS dependiente del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, para la notificación fehaciente del agente.-

ROGELIO FRIGERIO**Abel R. D. Schneider**

DECRETO N° 677/25 MPlyS

ADSCRIPCIÓN DE APALDETTI, CAROLINA DEL C.

Paraná, 1 de abril de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Adscribase al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ, a la Señora Carolina del Carmen Apaldetti, D.N.I. N° 28.471.443, Legajo N° 169.888 perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIAS Y SERVICIOS dependiente del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, por el termino de 12 meses, contados a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ, informara mensualmente a la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIAS Y SERVICIOS dependiente del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, las novedades respecto a la asistencia y puntualidad del agente referido.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por EL SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, regístrese, archívese y pásese las actuaciones al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ. Cumplido remítase copia a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO y a la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIAS Y SERVICIOS dependiente del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, para la notificación fehaciente del agente.-

ROGELIO FRIGERIO**Abel R. D. Schneider**

DECRETO N° 678/25 MPlyS

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ING. QUARANTA S.A.

Paraná, 1 de abril de 2025

VISTO:

El Recurso de Revocatoria deducido por el Ing. Nicolás LERTORA, en carácter de Socio Gerente y Apoderado General de la EMPRESA INGENIERO QUARANTA S.A. contra el Decreto N° 1.960/24 MPlyS; y

CONSIDERANDO:

Que por el texto legal recurrido se dispuso, facultar a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, previa liquidación aprobada por Resolución N° 37/24 D.H., a emitir el pago a la Empresa INGENIERO QUARANTA S.A. por la suma DE PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 8.203.049,41) en concepto de intereses moratorios por pago fuera de término de: Certificado N° 2, Certificado N° 1 Redet. Prov. a 10/22, Certificado N° 2 Red. Prov. a 10/22, Certificado N° 5 Redet. Prov. (a red. prov. N° 4) a 2/23, Certificado N° 6 Redet. Prov. (a redet. prov. N° 4) al 2/23, Certificado N° 7 y Redeterminación Cert. N° 7 al 02/23, Certificado N° 8 y Redeterminación Cert. N° 8 al 02/23, Certificado Redet. Prov. N° 8 (a redet. prov. 5) al 4/23, Certificado Redet. Prov. N° 8 (a redet. prov. 6) al 5/23, Certificado N° 9 y Redeterminación Cert. N° 9 al 06/23, Certificado Redet. Prov. N° 9 (a redet. prov. 6) al 5/23, Certificado N° 10 y Redeterminación Cert. N° 10 a 5/23 correspondiente a la obra: "DESAGÜES PLUVIALES GALARZA - DEPARTAMENTO GUALEGUAY"; y

Que a foja 212 obra constancia de notificación del decreto N° 1960/24 MPlyS, acto que se produjo el día 7 de agosto de 2024, habiendo sido presentado el recurso el día 14/08/2024 por lo que surge que éste ha sido interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido por el Artículo 57° de la Ley 7060 de Procedimientos Para Trámites Administrativos; y

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS, consignando a fs. 254/255 que corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la firma Ingeniero Quaranta S.A.; y

Que a fs. 257 obra la intervención de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS, donde manifiesta que la Empresa al fundamentar su recurso expresa que la misma Dirección cuestionó ilegítimamente la liquidación aprobada por Resolución N° 13/24 DH por \$ 10.667.719,86, por lo cual se efectuó una nueva por un monto menor y perjudicial, aprobado por Resolución N° 37/24 D.H., agregando que se han excluido de la base de cálculo el monto correspondiente al Fondo de Reparación y las retenciones efectuadas; en cuanto a ello lo observado en el dictamen de fs. 167 y fs. 176 se refería solamente a que teniendo en cuenta la diferencia entre el monto requerido por la empresa y el monto que se ordena abonar en el Artículo 1° de la resolución impugnada, debería incluirse un párrafo por el que expresara el motivo por el cual el cálculo de los intereses no comprende todos los certificados reclamados. De allí a que el nuevo cálculo de intereses obedeció a que, en la liquidación anterior, que fuera aprobada por Resolución N° 13/24 D.H., se había incluido indebidamente el C. de Obra N° 6 y 3° Redet. Provisoria del C. de O. N° 6, lo cual no correspondía debido a que, según informado en fs. 126/127 por la DGSAC, fue cedido a una entidad bancaria, careciendo en consecuencia de legitimación para reclamar que se le abonen intereses. Con relación a los agravios deducidos por la recurrente respecto a la base económica considerada para el cálculo de los intereses, en las dos liquidaciones ha sido la misma, esto es el capital practicadas las retenciones impositivas; en este caso concreto, los intereses tienen su origen en la falta de pago, el día de su vencimiento, del monto liquidado en cada certificado deducidas las sumas que el Estado retuvo como agente del Fisco, las que al no ser percibidas por la contratista corresponde que no integren la base de cálculo, debiendo considerarse sólo el capital efectivamente percibido, o sea el importe neto que se le abonó practicadas las retenciones impositivas; y

Que, por los motivos expuestos, la mencionada Dirección sugiere que no se haga lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por la empresa INGENIERO QUARANTA S.A.; y

Que de fs. 259 a fs. 261 obra el Dictamen N° 0570/24 emitido por la FISCALÍA DE ESTADO; y

Que surge del dictamen mencionado, que la firma recurrente interesa modificar el acto administrativo atacado, fundamentando su queja en un agravio concreto, que resulta ser la base de cálculo que ha tomado en cuenta la

administración para determinar el monto de intereses resultantes por el pago tardío de los certificados en cuestión; y

Que refiere la contratista que también resulta un error "... no tener presente en el cálculo de la liquidación practicada los certificados cedidos al banco, cuyos daños y perjuicios que los servicios pagados al banco generaron a la empresa por la morosidad en cuestión, las que serán reclamadas oportunamente y por otra vía al Estado". Conforme lo expuesto, tal manifestación no constituye un agravio concreto, con entidad e intención de modificar lo resuelto por Decreto N° 1960/24 MPlyS; y

Que en torno al agravio formulado, con fundamento en la base de cálculo que ha tomado la administración para determinar los intereses adeudados, el mismo se desdobra en dos circunstancias detalladas por el recurrente: 1. La no inclusión de los fondos de reparo integrantes de cada certificado; y 2. La no inclusión de las retenciones impositivas efectuadas por la administración al momento del pago de los certificados incursos en mora; y

Que respecto a la primera cuestión, la FISCALÍA DE ESTADO indica que según lo establece el art. 53° de la Ley Provincial de Obras Públicas "Del importe de cada certificado, excepto de los de acopios e intereses, se deducirá el CINCO POR CIENTO (%5) que se retendrá hasta la recepción definitiva como garantía de la ejecución de la obra o fondo de reparos. Este depósito podrá ser sustituido por los demás medios que prevea la reglamentación". Es decir que la deducción se mantendrá hasta tanto se produzca la recepción definitiva, motivo por el cual la contratista nunca podrá percibir conjuntamente con el certificado los importes deducidos por tal concepto, y

Que por su parte el art. 66° del mismo cuerpo normativo establece que "Producida la recepción provisional o definitiva se procederá dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a hacer efectiva la devolución de las garantías que correspondan". Por tal motivo, la administración incurrirá en mora para la devolución del fondo de reparo, transcurridos treinta días corridos de efectivizada la recepción definitiva de la obra, y no antes; y

Que asimismo no modifica el temperamento la circunstancia que el contratista pueda sustituir dicho depósito por otro medio, pues tal sustitución - en caso de existir, no hay constancia en autos-, lo que permite es que la contratista perciba el fondo de reparo anticipadamente previa constitución de una garantía a satisfacción de la administración y conforme lo establece la reglamentación; y

Que en virtud a que los montos destinados al fondo de reparo no pueden ser devueltos sino hasta tanto exista recepción definitiva de la obra, y conforme lo informado la obra en cuestión se encuentra en proceso de ejecución, los intereses pretendidos sobre dichos montos resultan improcedentes; y

Que finalmente menciona que es correcta la no inclusión de las retenciones impositivas efectuadas por la administración al momento del pago de los certificados incursos en mora; y

Que adelanta esta posición señalando que no corresponde que el "capital" de cada certificado de obra a computar como base de cálculo de los intereses moratorios, se integre con el importe de las retenciones impositivas y previsionales que la Administración debe practicar al pagar al contratista del valor del certificado ("importe neto"), cuando el contratista no emite la factura al momento de la aprobación del certificado de obra sino contra la orden de pago cuando ya existe mora en el pago. Y, tal como surge de las propias declaraciones y constancias aportadas por la actora, ésta emitió sus facturas en el mismo período fiscal que recibió los pagos adeudados correspondientes; y

Que en tal sentido entiende que el fundamento de esta posición es inexpugnable, en tanto obedece a que todas las cargas impositivas y previsionales que son objeto de las retenciones que debe realizar la Administración comitente al momento de efectivizar el pago del certificado de obra al contratista nacen con la emisión de la respectiva factura que constituye el "hecho imponible" o causa fuente de tales obligaciones; y

Que antes de la emisión de la factura relativa a cada certificado de obra, no nace ni se genera ninguna de las obligaciones impositivas ni previsionales que gravan la retribución del contratista en la obra pública. Por lo tanto, si dichas obligaciones no nacen para el fisco respectivo (AFIP – ATER - SIJP), no hay deuda ni mora por vencimientos del plazo de pago de tales cargas, ni tampoco se devengan intereses moratorios por el pago fuera de término de dichas cargas, porque sencillamente no había nacido la obligación hasta que se emite la factura; y

Que de allí entonces si la empresa contratista emite la factura al conformar el certificado de obra y luego la administración comitente emite la orden de pago del certificado fuera del plazo de pago respectivo, en ese caso sí corresponde entonces que los intereses se computen sobre el importe total del certificado sin descontar las retenciones, es decir, sobre lo que se denomina contablemente como "importe líquido" del certificado, para

diferenciarlo del “importe neto” que es el remanente del certificado luego de descontadas las retenciones en cuestión; y

Que por ende si la empresa contratista emite la factura contra la orden de pago una vez que el certificado de obra se encuentra en mora, entonces no tiene derecho a que los intereses moratorios se computen sobre el “importe líquido” del certificado, sino sobre el “importe neto” (deducidas las retenciones), puesto que hasta ese momento no nacieron las obligaciones tributarias que le hubieran podido generar deuda de intereses con los respectivos discos; y

Que por lo tanto, si la administración comitente practica las retenciones tributarias al momento de emitir la orden de pago y cancela dichas obligaciones de la contratista en forma concomitante a la factura que la misma emite contra la orden de pago, ésta tendrá debidamente cumplidas y canceladas sus obligaciones tributarias sin adeudar intereses ni ningún otro concepto a los respectivos discos acreedores de tales gravámenes; y

Que igualmente si las bases de cálculo de los intereses moratorios por pago tardío de certificados de obra incluyeran en tal caso el importe de las retenciones, se generaría en enriquecimiento sin causa para la empresa contratista, ya que percibiría intereses sobre un concepto que no tiene derecho a percibir (porque la comitente debe retener y pagar al fisco) y que tampoco le ha generado una deuda de intereses con el fisco porque las respectivas obligaciones tributarias nacieron con la facturación que se emitió contra la orden de pago cuando ya se habían practicado las retenciones y cancelado en termino las cargas objeto de retención; y

Que también es preciso advertir que la metodología de cálculo expuesta no es fruto de una elaboración especulativa, sino que obedece a un criterio general adoptado por la Administración Provincial a partir de consultas que han planteado los diferentes órganos y entes de la provincia que tiene a cargo la gestión de obras públicas, ante el Ministerio de Economía y ante la Contaduría General de la Provincia, que oportunamente emitieron opinión sentando tal criterio a partir del cual se impartió como instructivo a los organismos contables de las referidas reparticiones, tal como da cuenta la Nota N° 154/18, que en copia se acompaña a fs. 247, mediante la cual, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios instruyó a las áreas técnicas de la Dirección de Hidráulica (entre otros organismos técnicos) sobre la aplicación de la aludida metodología de cálculo, que tiene en cuenta el momento en que las empresas contratistas emiten y presentan la correspondiente facturación; y

Que, en función del criterio expuesto, que toma en cuenta el momento de la facturación como “hecho imponible” detonante de las cargas tributarias y previsionales, para el supuesto que las empresas emitan su facturación al momento de la conformación del certificado de obra, el capital a considerar para el cálculo de los intereses moratorios (en el caso que correspondiera abonarlos), se conforma con el importe líquido consignado en cada certificado, es decir, sin detraer las retenciones impositivas. Mientras que, de conformidad con la instrucción impartida a través de la Nota N° 154/18, si la empresa emite la facturación al momento de librarse la respectiva orden de pago de cada certificado, la base de cálculo de los intereses moratorios deberá conformarse con el importe neto a cobrar por aquella, es decir, el importe remanente determinado una vez detraídas o deducidas las retenciones impositivas; y

Que la recurrente - en relación a los certificados - se encuentra inmersa en el último su puesto mencionado, la eventual liquidación de los intereses moratorios corresponde practicarse sobre el importe neto de cada certificado en mora; y

Que en el marco de todo lo expuesto, y adhiriendo a las soluciones propuestas por las asesorías que preceden la FISCALÍA DE ESTADO manifiesta que resulta procedente el rechazo del recurso de revocatoria planteado y en su consecuencia, confirmar el Decreto N° 1960/24 MPlyS; y

Que han tomado intervención la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MPlyS, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS de FISCALÍA DE ESTADO;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Ing. Nicolás LERTORA, en carácter de Socio Gerente y Apoderado General de la Empresa INGENIERO QUARANTA S.A. contra el Decreto N° 1.960/24

MPlyS de fecha 31 de julio de 2024, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente, y ratifícase dicho Decreto en todos sus términos.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado para este acto por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese, y pase la actuación a la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS para notificación y demás efectos.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DECRETO N° 679/25 MPlyS

RECHAZA RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.

Paraná, 1 de abril de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la firma "JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A." mediante su apoderado el Dr. Julián Pablo PEDROTTI, deduce Recurso de Apelación Jerárquica contra la RESOLUCIÓN N° 1355, de fecha 28 de junio de 2022, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha RESOLUCIÓN se dispuso rechazar el reclamo de liquidación y pago de intereses moratorios sobre Certificados correspondientes a la "COMPRA DIRECTA CON COTEJO DE PRECIO N° 01/16 - OBRA: MEJORAMIENTO HIDRÁULICO DE R.P. N° 11 Y SANEAMIENTO DE CALZADA PROGRESIVA 45525 A 53500", ejecutada en el ámbito de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

Que en los aspectos formales, a fojas 32 vta., surge la notificación del acto impugnado efectuada a la recurrente el 1° de abril de 2023, por lo que habiéndose planteado el Recurso el día 20 de abril de 2023, como surge del cargo de fojas 39 vta., la presentación recursiva se considera promovida en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 62° de la LEY 7060 "DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS", por lo que corresponde su tratamiento sustancial; y

Que mediante el Recurso en análisis, la quejosa consideró ilegítimo el planteo de prescripción de la obligación de abonar intereses, asentado en el acto recurrido; y

Que la recurrente alega que el reclamo administrativo previo, al cual asimila a una demanda interpuesta en sede judicial, posee efecto interruptivo el cual se extiende en el tiempo hasta la obtención de la resolución administrativa pertinente, entendiendo en consecuencia, que la deuda estatal que reclamó en Diciembre de 2016 aún no se encuentra prescripta y por tanto se torna plenamente exigible. Es decir, aduce que existe una inadecuada interpretación de los efectos interruptivos en el acto cuestionado, dado que los efectos de la interrupción duran mientras se sustancia el procedimiento administrativo y hasta que deviene firme la resolución que pone fin a la cuestión; y

Que cita doctrina y jurisprudencia foránea en respaldo de sus aseveraciones solicitando, además, se haga lugar a su Recurso, y en consecuencia se revoque y anule el acto atacado, y se disponga reconocer y abonar su reclamo de pago de intereses moratorios; y

Que, a fojas 47/48 y 51/52, intervienen las DIRECCIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS, propiciando el rechazo del Recurso; y

Que entrando al análisis de la cuestión por parte de la FISCALÍA DE ESTADO a fs. 54/57, y mediante Dictamen n° 0370-23 de fecha 1 de septiembre de 2023, ésta anticipa que comparte la totalidad de los argumentos vertidos en las intervenciones técnico legales pre-intervinientes, señalando que ya ha emitido opinión en diversos dictámenes respecto a la cuestión traída a análisis, conforme a la injerencia requerida en reclamos y recursos deducidos por las Contratistas para obtener el reconocimiento y pago de intereses por abonarse tardíamente Certificados de Obra, y en los cuales se dejó asentado el criterio de dicho organismo en materia de prescripción, su interrupción y efectos, considerando aplicable el caso las apreciaciones vertidas en su Dictamen n° 0401/21 FE, que en copia acompaña a las presente; y

Que de acuerdo a ese criterio, el plazo de prescripción de la acción para el cobro de los intereses moratorios será de DOS (2) años, conforme a lo previsto por el Artículo 2562, Inciso c) del CÓDIGO CIVIL y COMERCIAL. Que en ese dictamen, además, se dejó sentado el carácter interruptivo de tales reclamos, por lo que, a partir del día siguiente de esa presentación, comenzará a correr nuevamente el plazo de DOS (2) años de prescripción de la acción para exigir judicialmente el pago de la deuda por intereses moratorios; y

Que en el caso concreto, dicho plazo comenzó a correr a partir del día siguiente a la presentación del reclamo del día 13 de diciembre de 2016 (confr. fojas 1), es decir, desde el día 14 de diciembre de 2016, por lo que el día 14 de diciembre de 2018 operó la prescripción de la acción tendiente al cobro de los pretendidos intereses, de conformidad a lo previsto por el referido Artículo 2562°, Inciso c) del CCyC; y

Que la tésis que propone la recurrente según la cual con la interposición y luego tramitación del reclamo administrativo previo, se mantienen suspendidos los efectos de la interrupción operada (es decir no se inicia un nuevo cómputo del plazo), conspira contra la lógica misma del instituto de la prescripción que radica justamente en la conveniencia general de dar conclusión a situaciones de incertidumbre respecto de la situación de determinadas personas con relación a determinados derechos y especialmente en el caso de la prescripción liberatoria, también en el de poner un límite temporal al ejercicio de acciones, para que el debate sobre lo ocurrido y sus circunstancias se produzca dentro de un plazo moderado, adecuado a la naturaleza del hecho o acto, ponderando la inacción de su titular atento al tiempo razonable transcurrido para ejercer los derechos que entendía le eran debidos. Esta novedosa opinión que propone la compañía desnaturaliza sin más los elementales objetivos de este instituto, forzando excepciones normativas para no asumir los efectos de sus propias omisiones; y

Que, en efecto, la impugnante incurre en una equivocación trascendente para dilucidar la cuestión de marras, ya que ésta asemeja el “proceso judicial” al “procedimiento administrativo”, y si bien ambos poseen objetivos más o menos afines, éstos no son idénticos y responden a conceptos, tramitaciones, principios, requisitos, plazos, sujetos, impugnaciones y lógicas claramente diferenciadas, lo que justifica que el legislador nacional haya pensado efectos y consecuencias desiguales para cada uno de ellos. Lo expuesto puede advertirse con palmaria claridad en este caso, bastando observar el escrito que inaugura el expediente (fechado el día 13/12/16) y que contiene una escueta y sintética petición, presentación que a todas luces no puede identificarse o asimilarse en sus efectos interruptivos a una demanda que se interpone y sustancia en la instancia judicial; y

Que cabe resaltar que lo dispuesto en los Artículos 2546° y 2547° del CÓDIGO CIVIL y COMERCIAL DE LA NACIÓN (efectos excepcionales de la interrupción de la prescripción) no es extensible al procedimiento que implica la sustanciación en sede administrativa del reclamo de un particular. En sentido contrario, si le es aplicable el efecto genérico o normal de la interrupción cual es “tener por no sucedido el transcurso del plazo corrido hasta la producción del factor interruptivo debiéndose inmediatamente iniciar un nuevo cómputo”; y

Que en el caso puntual, el hecho que produce la interrupción de la prescripción es el “reclamo administrativo”, acto que se agota en sí mismo a diferencia de lo que sucede con la promoción de planteos judiciales. Esta circunstancia definitoria es la que inspira el contenido de los Artículos 2546 y 2547 del CCyCN; y

Que la recurrente pretende asignarle arbitrariamente al “reclamo administrativo” los efectos propios y exclusivos de las acciones judiciales, interpretación de excepción no autorizada legalmente, máxime en un plexo normativo como el que conforma el instituto de la prescripción donde sus normas ostentan un indubitable carácter de orden público. Una interpretación en materia de prescripción contraria a la que se propone desde la esfera estatal, implicaría consagrar algo distinto o en exceso a lo ya dispuesto por la legislación común del CONGRESO NACIONAL que es quien exclusivamente detente la potestad constitucional para hacerlos; y

Que, el Artículo 2546° CCyCN, se refiere a toda petición ante autoridad judicial que dé cuenta de la intención de no abandonar el derecho del que se trate, formulada contra el poseedor, su representante en la posesión, en los de prescripción liberatoria y aunque fuera defectuosa, realizada por persona incapaz, ante tribunal incompetente o en el plazo de gracia previsto por el ordenamiento procesal. La amplitud del concepto incluye a actos como las medidas preparatorias, medidas cautelares, pruebas anticipadas, preparación de la vía ejecutiva, pedido de verificación de créditos, constitución en actor civil, etc., pero siempre, única y exclusivamente refiere a las peticiones formuladas en el ámbito judicial (sin ser extensible al ámbito administrativo). Dicha tesitura se corrobora en el hecho de que en sede administrativa no opera la “caducidad o perención de instancia”, circunstancia que sólo puede hacerse valer en el marco de un proceso judicial; y

Que debe recordarse que el nuevo CÓDIGO CIVIL y COMERCIAL eliminó la interrupción de la prescripción por reclamo administrativo, supuesto que cuando éste se encontraba en la etapa de proyecto, era contemplado en el Artículo 2548. Esta eliminación voluntaria del legislador nacional, exige que el particular se procure otros medios que le aseguren la supervivencia de su derecho mientras dure el reclamo administrativo; y

Que en otros dictámenes donde se aborda la cuestión sobre los efectos jurídicos de la interrupción que produce el reclamo administrativo por pago de intereses moratorios sobre Certificados de Obra abonados tardíamente, FISCALÍA DE ESTADO ha formulado las siguientes aseveraciones que se transcriben y resultan plenamente aplicables al supuesto fáctico objeto del presente análisis jurídico:

1.- “En tal sentido, lo cierto es que en ningún momento se le ha impedido a la empresa el ejercicio de las acciones legales disponibles que ha dejado fenecer al haber transcurrido un lapso de tiempo superior al de prescripción de la acción desde la presentación del reclamo; no siendo admisible reconocer ningún efecto impeditivo de la prescripción a cualquier presentación no trámite administrativo ulterior que se hubiera verificado en sede administrativa, por carecer sencillamente de respaldo legal, lo que impide a esta Fiscalía de Estado emitir una opinión en sentido diverso sin basamento jurídico objetivo”.

2.- “En efecto el Artículo 2534 del Cód. Civ. y Com. dispone que: “La prescripción opera a favor y en contra de todas las personas, excepto disposición legal en contrario”. El Estado como persona jurídica de derecho público, se encuentra sometido a las mismas reglas sobre prescripción que los particulares, jugando a su favor o en su contra, según las circunstancias”.

3.- “Con relación a ello, debe tenerse presente que según lo ha determinado la CSJN, la prescripción es un instituto del derecho común cuya regulación legislativa se encuentra delegada al Congreso Nacional en virtud del art. 75, inc. 12, de la C.N., de modo que las Provincias no pueden sancionar disposiciones que alteren el régimen de prescripción regulado por el Cód. Civ. y Com. o por otras leyes del Congreso que rijan en materias específicas, salvo en materia tributaria (cfr. art. 2532 -in fine- del C.C. y C.), ni mucho menos podría admitirse que otras disposiciones locales, como las relativas al procedimiento administrativo o la necesidad de agotamiento de la vía administrativa, pudieran incidir en la aplicación del instituto de la prescripción”.

4.- “En tal sentido, cabe enfatizar que el Cód. Civ. y Com. no contiene previsión alguna que permita mantener suspendida la prescripción por la tramitación de un reclamo administrativo, ni aún cuando fuera necesaria articulación previa para poder acceder a la instancia judicial. Mucho menos aún podría admitirse una suspensión indefinida por la pendencia de una instancia administrativa que el propio interesado dejó de impulsar durante largos períodos de tiempo que excedieron el plazo de prescripción, considerando además que una vez vencidos los plazos previstos en el art. 5° de la ley 7061, se configura la denegación tácita por silencio, que le brinda al particular una solución al cierre de la instancia administrativa y le deja expedita la instancia judicial para procurar la satisfacción de su derecho”.

5.- “Si la empresa en cuestión tuviera que formular un reclamo de pago de cualquier otro tipo de acreencia frente a otro particular en vez del Estado, ante una situación análoga en la que el acreedor insta el cumplimiento, ésta se encontraría sujeta a las mismas reglas sobre prescripción. De modo tal que, ante el incumplimiento del deudor, debería haber promovido la demanda judicial para evitar la extinción de la acción de prescripción liberatoria. Pues bien, en el caso particular la situación ni la solución han de ser diversas, por cuanto la intervención en el caso de una persona de derecho público no altera las reglas de prescripción aplicables que la empresa reclamante debió conocer, ni resultaría atendible que viniera a clamar por la frustración de supuestas “expectativas legítimas” de efectivización del pago por la continuación de tramitaciones presupuestarias que se extendieron por tiempo superior al de la prescripción, en el que cualquier sujeto interesado en la preservación y defensa de sus derechos debió haber adoptado las medidas de protección adecuadas para evitar la extinción de sus acciones”.

6.- “Sin embargo, la empresa interesada ha dejado transcurrir el plazo bienal de prescripción desde el día siguiente a la presentación de su reclamo en sede administrativa sin haber verificado petición judicial alguna tendiente a mantener vivo su derecho, como así tampoco se advierte la presencia de ningún otro hecho o factor con incidencia legalmente reconocida sobre el cómputo del plazo de prescripción”; y

Que no son razonables ni atendibles las argumentaciones que expone la contraria ya que, en simples palabras, pretende enmascarar bajo teorizaciones equivocadas, su propia inactividad (casi 5 años y medio de inercia computados desde el día 14 de diciembre de 2016 hasta la notificación del acto administrativo en crisis), pudiendo

haber echado mano en los plazos correspondientes de todas las herramientas legales disponibles para defender su pretendido derecho. Es evidente que al momento de interposición del Recurso de marras ya había transcurrido holgadamente el plazo de prescripción dispuesto y ya había operado la prescripción liberatoria a favor de la comitente. El despliegue posterior de acciones y recursos de la Contratista no modifica en nada la consecuencia jurídica ya operada por el transcurso del tiempo y su propio desinterés; y

Que conforme a los fundamentos de prescripción desarrollados y los que emergen de lo dictaminado oportunamente por las DIRECCIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS, como así también por la FISCALÍA DE ESTADO, cabe rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la firma "JOSE ELUTERIO PITÓN S.A." contra la RESOLUCIÓN N° 1355/22 DPV; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 60° a 67° de la LEY N° 7060 "DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS"; y

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Rechácese el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la firma "JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.", contra la RESOLUCIÓN N° 1355, de fecha 28 de junio de 2022, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, mediante su apoderado el Dr. Julián Pablo PEDROTTI, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos del presente DECRETO.-

ARTÍCULO 2°.- La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD efectuara la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal.-

ARTÍCULO 3°.- El presente DECRETO será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, a sus efectos y archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Abel R. D. Schneider

- - - - -

DECRETO N° 680/25 MPlyS

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR NUEVO LUCERO S.A.

Paraná, 1 de abril de 2025

VISTO:

Los Recursos de Apelación Jerárquica interpuesto por la firma NUEVO LUCERO S.A., representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI en carácter de apoderado, contra la RESOLUCIÓN N° 2784 de fecha 27 de octubre de 2023 y la RESOLUCIÓN N° 2927 de fecha 10 de noviembre de 2023, de la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que a través de dichas RESOLUCIONES se hace lugar al reclamo formulado por la firma y se procede al pago de la suma PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON TRECE CENTAVOS (\$ 297.795,13) en concepto de intereses por mora en el pago de los Certificados N° 1 y N° 5 S/2° RED. correspondientes a la Obra: "RECONSTRUCCIONES PARCIALES DE BASE CALCÁREA y REPOSICIONES PARCIALES DE RIPIO ARCILLOSO EN CAMINO LA YANGONEA - TRAMO: GENERAL GALARZA - ESCUELA N° 54 "NICOLÁS AVELLANEDA" - DISTRITO TERCERO - DEPARTAMENTO GUALEGUAY; y

Que analizando el aspecto formal, obra a fs. 91 constancia de la notificación al representante técnico de la empresa de la RESOLUCIÓN N° 2784 DPV en fecha 30 de octubre de 2023, y a fs. 99 obra constancia de la notificación de la RESOLUCIÓN N° 2927 en fecha 13 de noviembre 2023, atento a ello y habiendo sido presentados los recursos los días 3 de noviembre de 2023 (confr. Fs. 118 vta.) y el 16 de noviembre (confr. Fs. 153) respectivamente, surge que aquellos fueron deducidos en tiempo y forma, de acuerdo a los dispuesto en el Artículo 62° de la LEY N° 7060, correspondiendo su tramitación sustancial; y

Que analizando el aspecto sustancial, la recurrente se agravió del acto administrativo en crisis por estimar incorrecta e ilegítima la base de cálculo de los intereses reclamados, por haberse excluido las retenciones impositivas, dado que, a su entender, debió considerarse en esa base el monto neto líquido detallado en el Certificado emitido por aquella, como así también considero ilegítima la fecha de “corte o fin de la liquidación” fijada para el 31/07/2023, dado que la suma reconocida por intereses no fue cancelada ese día; y

Que si bien la resolución recurrida reconoció el pago de intereses moratorios por abonarse fuera de término determinados certificados de obra, los intereses reconocidos se limitan temporalmente desde la fecha de vencimiento del certificado respectivo hasta la fecha en que la Administración canceló el importe equivalente al capital de aquel certificado, por lo que se omitió el pago de los intereses que se siguieron devengando con posterioridad a la fecha de pago del importe del referido certificado, siendo que los intereses moratorios corren hasta el día de la cancelación efectiva de la totalidad del capital más los intereses, por lo que considera a tales reconocimientos como “pagos parciales”; y

Que debido a que los intereses devengados hasta la fecha de pago del certificado no fueron cancelados en forma concomitante a ese pago, de manera que a la fecha en que se dictó la resolución que reconoció su pago se siguieron devengando intereses sobre el saldo adeudado; y

Que finalmente solicitó se revoque y anule parcialmente la decisión cuestionada, citó jurisprudencia, acompañó documental e introdujo reserva del caso federal; y

Que a fs. 167/168 intervino la DIRECCIÓN de ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, y a fs. 171/172 dictaminó la DIRECCIÓN de ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS, propiciándose, en ambos casos, hacer lugar parcialmente al recurso; y

Que toma intervención FISCALÍA DE ESTADO y dictamina que con relación al agravio referido a la base de cálculo que consideró la DPV para arribar a los montos dispuestos en las RESOLUCIONES N° 2784/23 DPV y N° 2927/23 DPV, comparte lo expresado a fs. 167 vta. por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo vial, dado que la contratista practicó la facturación del certificado cobrado una vez que recibió el pago de este, por lo que recién se generó el hecho imponible a partir de esa facturación, en virtud de ello, el organismo vial, en su carácter de agente de retención, procedió oportunamente a efectuar por el pago realizado las retenciones correspondientes, siendo tales: IVA, Ganancias, IIBB Y SIJP, resultando correcta la base de cálculo de interés moratorio adoptado por la DPV; y

Que en orden al agravio referido al período de cálculo de intereses y la fecha de corte de la liquidación - 31/07/2023-, cabe señalar que atento a que lo peticionado en el reclamo originario (cancelación de intereses moratorios sobre saldos adeudados por intereses) ostenta la misma naturaleza jurídica que el objeto del acto impugnado (reconocimiento de intereses moratorios sobre certificados de obra abonados tardíamente), cabe advertir que la cuestión planteada versa sobre un aspecto simplemente temporal (fecha de corte del cómputo de intereses) y su respectiva incidencia en la composición del pago a efectuar a la reclamante, por lo que resultan aplicables a la cuestión debatida las mismas normas que conforman el encuadre legal del acto administrativo refutado, a saber: Artículo 57 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS N° 6351 y Artículo 57° del DECRETO N° 958/79 SOSP; y

Que de acuerdo a la letra expresa de las normas aplicables a la cuestión, que sin dubitación alguna determinan que el pago de intereses se computa “desde la fecha de vencimiento del plazo estipulado contractualmente hasta la fecha de pago efectivo” (Art. 57° del DECRETO N° 958/79 SOSP, Apartado 1°) surge con palmaria claridad la respuesta al reclamo planteado, concretamente el apartado 4) de la misma norma reglamentaria, prescribe que una vez abonados los certificados incursos en mora, y para el supuesto de no haber practicado y abonado la Administración la liquidación pertinente por intereses en el plazo de quince (15) días corridos, corresponderá, sobre el saldo adeudado por tal concepto a la contratista, aplicar los intereses moratorios que correspondan, los que conforme el DECRETO N° 786/04 MEHyF, serán calculados de acuerdo a la tasa de interés activa fijada por el Banco de la Nación Argentina, asimismo se desprende que la mora opera en forma automática, sin obligación de interpelación alguna por parte de la contratista; y

Que como conclusión la Administración se encuentra en mora (automática) configurada desde el momento que efectuó un pago tardío a la contratista, que por ende constituye un pago parcial, circunstancia que únicamente se extinguirá cuando cancele la totalidad de los intereses devengados “hasta el día de su efectivo pago”; y

Que por consiguiente, si la Administración liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinada fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengando más intereses sobre los saldos adeudados que habrán de trasuntar en nuevos reclamos o recursos administrativos, potencialmente convertibles luego en demandas judiciales, ergo el pago de la Administración solo será íntegro (y en consecuencia, cancelatorio de la acreencia total) si este incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total; y

Que deben calcularse los intereses moratorios sobre los saldos adeudados también, aplicando la tasa legal precitado, hasta la fecha del efectivo pago de estos, debiendo la comitente, como se dijo, efectuar un desembolso íntegro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica; y

Que para que ello resulte posible, no debería entonces practicarse la liquidación de los intereses moratorios antes de dictarse el acto administrativo de reconocimiento, sino después, ya que sino este acto siempre quedaría desfasado temporalmente respecto del pago de la suma reconocida, provocando que se devenguen más intereses entre la fecha de corte de la liquidación y la del pago de la suma liquidada, dando lugar a un circuito interminable; y

Que por ello es que para cortar este circuito de generación interminable de intereses, el acto administrativo de reconocimiento de tales intereses no debería limitarse hasta la fecha de corte de una liquidación practicada antes de su emisión, sino disponer el reconocimiento de los intereses moratorios que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago, disponiendo que luego de su dictado se proceda a practicar la liquidación y librar el pago de la suma resultante de dicha liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días que ordena la norma reglamentaria, para impedir que se vuelvan a devengar intereses sobre saldos; y

Que en virtud de lo expuesto FISCALÍA DE ESTADO comparte las opiniones jurídicas propiciadas por la DIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DPV y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MPyS a fs. 167/168 y 171/172 respectivamente, y sugiere hacer lugar parcialmente a los recursos de apelación jerárquica deducidos por la firma NUEVO LUCERO S.A. contra la RESOLUCIÓN N° 2784/23 DPV y su modificatoria RESOLUCIÓN N° 2927/23 DPV, correspondiendo disponer que luego de la notificación del acto que haga lugar parcialmente al recurso, se practique por el área técnica de incumbencia de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 60° a 67° de la LEY N° 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar parcialmente a los Recursos de Apelación Jerárquica interpuestos por la firma NUEVO LUCERO S.A. representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI en carácter de apoderado, contra la RESOLUCIÓN N° 2784 DPV de fecha 27 de octubre de 2023 y la RESOLUCIÓN N° 2927 DPV de fecha 10 de noviembre de 2023, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, en lo referido a la actualización del cálculo de los intereses hasta su efectivo pago, dispuesto por dichas RESOLUCIONES, y recházese lo reclamado respecto a la base de cálculo de los mismos, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos del presente DECRETO.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que una vez cumplimentada la notificación del presente DECRETO a la recurrente, por parte de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, ésta deberá proceder a efectivizar una nueva liquidación de los intereses a fin de la actualización del importe adeudado siguiendo los criterios y lineamientos establecidos en el presente, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación, en un plazo que no exceda los QUINCE (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación.-

ARTÍCULO 3°.- El presente DECRETO será refrendado, para este acto, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD para su pertinente notificación y demás efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel R. D. Schneider

DECRETO N° 681/25 MPlyS

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ING. QUARANTA S.A.

Paraná, 1 de abril de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Ing. Nicolás LERTORA en su carácter de Apoderado Legal de la empresa ING. QUARANTA S.A., contra la Resolución N° 971 MPlyS de fecha 08 de mayo de 2023, en relación a la obra "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR ESCUELA N° 1 "ONÉSIMO LEGUIZAMÓN" - ROSARIO DEL TALA - DEPARTAMENTO TALA"; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal, se dispuso hacer lugar parcialmente el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la empresa ING. GUARANTA S.A. contra la Resolución N° 044/18 SSAYC, ratificando en todos sus términos la Resolución N° 099/20 SSAYC; y

Que desde el aspecto formal, el recurso interpuesto resulta admisible, ya que desde el 11/05/23, fecha de notificación a la contratista del contenido del acto impugnado obrante a fojas 79, al 19/05/23, fecha en que se interpuso el presente recurso ante el Sr. Gobernador de la Provincia según sello de Mesa de Entradas, Salidas y Archivos a fojas 04 vta., el mismo se encuentra promovido en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el Artículo 62° de la Ley N° 7060 de Procedimiento Administrativo de la Provincia, por lo que corresponde su tratamiento sustancial; y

Que la recurrente interesa modificar el acto administrativo atacado, en tanto en éste al ratificar la Resolución N° 099/20 SSAYC, sólo se reconocen los intereses desde el vencimiento de certificados abonados fuera de término y hasta su efectivo pago, omitiendo calcular nuevos intereses de los montos reconocidos hasta el momento de su efectivo pago; y

Que luego de proceder al estudio del recurso interpuesto, el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones considera que no corresponde hacer lugar al mismo, y adhiriendo en todos sus términos a lo dictaminado, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, sugiere intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia; y

Que desde el aspecto sustancial, Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0402/24, expone que el presente reclamo tiene estrecha vinculación y posee identidad de objeto en relación al recurso de aclaratoria impetrado contra el Decreto N° 5218/23 MPlyS, que dispuso el pago de los intereses calculados y aprobados por Resolución N° 099/20 SSAYC, llevando a concluir el rechazo del presente recurso, de momento que lo que se pretende modificar no fue objeto de petición en la presentación original. En atención a ello, expresa que: Sobre la legalidad del acto. Identidad entre lo pretendido y lo resuelto: El reclamo original de la empresa ING. QUARANTA S.A. fue presentado en fecha 02/09/2014, y cuyo objeto fue el pago de certificados adeudados, así como los intereses de éstos, aclarando que la obra de referencia fue ejecutada mediante el sistema de Administración Delegada en la Asociación Cooperadora del establecimiento, con lo cual la verificación de los pagos, fechas y plazos, debieron ser requeridos a dicha asociación, conllevando una actividad administrativa más extendida en el tiempo, sin perjuicio de lo cual, siendo una obra pública en interés del Estado Provincial, corresponde a éste la asunción de las obligaciones asumidas en la ejecución de la misma. La recurrente detalló en el Objeto el monto total reclamado desglosando una suma en concepto de certificados que refiere aún adeudados y sus intereses, y otra suma en concepto de intereses por mora en el pago de certificados ya abonados, refiriendo además que dichas sumas se desprenden "según Anexo" que ciertamente o se advierte acompañado; y

Que ello circunscribe el objeto de lo peticionado, y que luego de un accionar administrativo tendiente a verificar la existencia o no de deuda en tales conceptos, se emite la Resolución N° 044/18 SSAYC que reconoce parcialmente

el reclamo por mora en el pago de certificados de obra, aprobándose la liquidación de los Certificados N° 1 al N° 14 RPP y N° 15 RP y sus Anexos de Redet. Prov., N° 1 Bis al N° 11 Bis (1° Redet.), N° 12 Bis al N° 14 RPP Bis (2° Redet.), N° 7 Bis. N° 10 Bis y N° 14 RPP Bis con adic., y N° 15 RP Bis (3° Redet.), rechazando el reclamo de intereses sobre el saldo de los Certificados N° 1 y N° 15 RP y sus Anexos atento a que los pagos parciales de éstos fueron abonados a término; y

Que contra dicho acto administrativo se alzó la contratista mediante recurso de apelación jerárquica, agravándose en función de las fechas de pago de certificados informadas, así como la falta de capitalización, liquidación y reconocimiento de nuevos intereses capitalizados, siendo este segundo agravio una petición no incorporada en el reclamo original, por lo cual la Resolución atacada superó el test de legitimidad al respetarse el principio de congruencia entre lo peticionado y lo resuelto. Ante tal embate recursivo se emitió la Resolución N° 099/20 SSAYC notificada mediante cédula a la contratista en fecha 22/12/2.020, mediante la cual se dejó sin efecto la Resolución N° 044/18 SSAYC, y se aprobó el reclamo de intereses en los términos planteados por la recurrente, y en consecuencia una nueva liquidación, surgiendo de sus considerandos el rechazo de la petición de reliquidar intereses capitalizados, no mereciendo embate de la contratista a dicho acto administrativo; y

Que respecto a la Prescripción: Entendiendo que el reclamo de la firma refiere al reconocimiento de intereses que se han generado por la capitalización de intereses oportunamente calculados, se considera que el primer reclamo vinculado al concepto, intereses de intereses, data del año 2.018 al impetrarse la apelación jerárquica contra la Resolución 044/18 SSAYC; y

Que asimismo, los intereses por pago fuera de término de los certificados de obra fueron calculados hasta el 02 de marzo de 2.015, fecha en la cual la contratista emite recibo por el capital de certificados adeudados, por ello, al momento de ser reclamada la capitalización de los mismos y sus intereses, dicha deuda se encontraba alcanzada por el instituto de la prescripción, por lo que la apelación jerárquica no tuvo entidad para interrumpir el curso del plazo de prescripción (dos años), pues el mismo transcurrió íntegramente desde marzo de 2.015 hasta abril de 2.018. Por dicho motivo, y encontrándose prescripta la acción para el reclamo de intereses de un capital prescripto, en protección del interés estatal corresponde repeler la pretensión de la contratista con fundamento en la prescripción de la deuda; y

Que en relación al Reconocimiento de deuda. Título autónomo: vinculado estrechamente a los argumentos de prescripción expuestos, se advierte que ni el reconocimiento indirecto de deuda por el órgano ejecutor que aprueba la liquidación, Resolución N° 099/20 SSAYC, ni el reconocimiento propiamente dicho efectuado por el titular de la relación Jurídica sustancial, Decreto N° 5218/23 MPlyS, han tenido aptitud para interrumpir el curso de la prescripción de la deuda que había transcurrido en su totalidad al momento de la emisión de dichos actos; y

Que en efecto, al 02 de marzo de 2.015, fecha del último pago efectuado en mora a la contratista, la deuda ya se encontraba determinada por intereses, y por lo tanto, su exigibilidad, en función de la mora automática. Por ello, el plazo de prescripción para exigir judicialmente dicho crédito y sus accesorios — plazo que por imperio normativo, doctrinario y jurisprudencial es indudablemente de dos (2) años - venció el 1° de marzo de 2.017. Dicha deuda podría denominarse “natural” en los términos del derogado Código Civil (art. 515 Código Civil Velezano), por estar “...fundadas sólo en el derecho natural y en la equidad, no confieren acción para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas por el deudor, autorizan para retener lo que se ha dado por razón de ellas...”. Ahora bien, en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación se ha descartado el carácter obligacional de las otrora denominadas “obligaciones naturales”, categoría que se propuso suprimir por considerar que no son verdaderas obligaciones por defecto de exigibilidad, adoptándose en su reemplazo la categoría “deberes morales o de conciencia”. En tal sentido, el Decreto N° 5218/23 MPlyS resulta ser el acto administrativo por el cual se instrumenta un reconocimiento de deuda ya prescripta, no importa ni implica hacer volver a nacer el plazo de prescripción que ya había transcurrido en su totalidad, tratándose entonces del reconocimiento de un deber moral o de conciencia, al que no se estaba obligado jurídicamente. Dicho reconocimiento se alza entonces como un título autónomo, cuya causa fuente es distinta a la original. Siendo que aquella obligación descansaba en una fuente normativa, y que el reconocimiento trata de una orden moral o de conciencia, éste no tiene entidad o efecto declarativo, sino que se rige como título nuevo o autónomo, constitutivo de un derecho. Por esta razón es que el reconocimiento no puede ir más allá de lo expresamente reconocido. Se circunscribe el efecto de la directiva, la irrepetibilidad, a ese solo supuesto, la entrega de un bien por quien se encontraba sujeto a un deber moral o de conciencia, es decir, el

objeto del deber moral o de conciencia así reconocido no permite que sea extensible a prestaciones accesorias o de otras características; y

Que en virtud de las consideraciones expuestas, Fiscalía de Estado concluye que el reclamo deducido por la empresa ING. QUARANTA S.A. carece de fundamentación jurídica y respaldo normativo. El pago ordenado por el Decreto N° 5218/23 MPlyS implica la entrega de una suma de dinero en cumplimiento de deberes morales, al haber operado la prescripción liberatoria a favor del deudor, por consiguiente, dicho deber moral no puede consolidarse como fuente de una obligación más extensa y aún exigible a favor de la contratista, justamente por carecer de exigibilidad. Sin dudas se beneficia recibiendo en pago una acreencia que se encuentra prescripta, pero tal inadvertencia estatal no puede resultarle causa fuente de mayores beneficios o desmedidas utilidades; y

Que en consecuencia, corresponde disponer el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica impetrado por la empresa ING. QUARANTA S.A. contra la Resolución N° 971 MPlyS de fecha 08 de mayo de 2.023; y

Que han tomado intervención el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Fiscalía de Estado; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión dentro de las disposiciones establecidas en el Artículo 60° y siguientes de la Ley N° 7.060 de Procedimientos Administrativos de la Provincia, y en las atribuciones previstas en los Artículos 174° y 175° inc. 24 de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Ing. Nicolás LERTORA, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa ING. QUARANTA S.A., contra la Resolución N° 971 MPlyS de fecha 08 de mayo de 2.023, en relación a la obra "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR ESCUELA N° 1 "ONÉSIMO LEGUIZAMÓN" - ROSARIO DEL TALA - DEPARTAMENTO TALA", y ratifícase la misma en todos sus términos por los motivos expuesto en los Considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente texto legal a la empresa ING. QUARANTA S.A.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado para este acto por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para el debido trámite. Cumplido, a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones para cumplimiento del Artículo 2°.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 682/25 MPlyS

RECHAZO RECLAMO EFECTUADO POR REM S.A.

Paraná, 1 de abril de 2025

VISTO:

La solicitud de liquidación y pago de intereses efectuada por la empresa REM S.A. contratista de la obra "LIMPIEZA DE LAGUNA ANAERÓBICA - LOCALIDAD DE CONSCRIPTO BERNARDI - DPTO. FEDERAL"; y

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa solicita la liquidación y pago de intereses correspondientes por el pago fuera de termino de los Certificados de Obra N° 1 y N° 2; y

Que la Tesorería General de la Provincia informa mediante planilla, el efectivo pago de los Certificados, con sus respectivas Ordenes de Pago; y

Que la Asesora Legal de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias dictaminó al respecto que a los fines de determinar la procedencia del presente tramite, siendo que la obra de referencia cuenta con Recepción Definitiva (fs. 34) y por tanto con expedición del Certificado de Obra RP, afirma que, teniendo en consideración que la procedencia automática de los intereses es aplicable en tanto la obra se encuentre en ejecución, existiendo

Acta de Recepción Definitiva considera de aplicación lo normado el Artículo 57° apartado 6) del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP el cual reza: “el derecho del contratista a la percepción de los intereses o a la actualización, según lo determinan los apartados anteriores, correspondiente a la liquidación final, a que se refiere el Artículo 54°, queda condicionada a la formulación de la reserva pertinente”; y

Que así mismo, no constando en los recibos (fs. 39/40) reserva de derechos efectuados por la contratista, el citado cuerpo jurídico considera de aplicación lo normado por el Artículo 54° del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351, ratificado por Ley N° 7.495: “Todos los certificados, salvo - el final, son provisionales. Una vez expedidos no pueden ser modificados en su monto ni trabado su trámite de pago, en sede administrativa, por ninguna circunstancia, salvo error material evidente. De advertirse errores u omisiones en los certificados, serán tenidos en cuenta en los siguientes, cualquiera sea su naturaleza, dentro de setenta y cinco (75) días corridos, contados desde el de la recepción provisional se procederá a expedir el certificado de liquidación final”. Por todo lo expuesto corresponde el rechazo del reclamo efectuado por la Contratista, encuadrando las presentes en las disposiciones del Artículo 54° del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351, ratificado por Ley N° 7.495 y Artículo 57° Apartado 6) del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, debiendo plasmarse ello en un nuevo proyecto de Decreto; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPlyS en su dictamen a fs. 50 expresa que el Artículo 60° del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP en su apartado 4° establece: “El Contratista deberá firmar los certificados definitivos dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos de notificado, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme. Si el contratista estuviere disconforme con la liquidación practicada, deberá formular la reserva en el certificado y fundarla ante el Organismo Liquidador dentro del término de QUINCE (15) días corridos, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido...”; en este orden de ideas y por aplicación del artículo 899° CCyCN inc. c) “...si se extiende recibo por el pago de la prestación principal, sin los accesorios del crédito, y no se hace reserva, estos quedan extinguidos...”, sugiriendo por todo lo expuesto y compartiendo lo dictaminado por la Asesoría Legal de la DPOSER no hacer lugar al reconocimiento de intereses moratorios por no constar su reserva en la copia no negociable de los certificados, así como en las facturas ni en los recibos agregados por la Tesorería General; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Administrativo Contable y la Asesoría Legal de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Tesorería General de la Provincia; y

Que la presente gestión encuadra en lo prescrito en el Artículo 54° del Decreto Ley de Obras Públicas ratificado por Ley N° 7495 y Artículo 57°, apartado 6° y Artículo 60° apartado 4) del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOYSP;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: Rechazase el reclamo efectuado por la empresa REM S.A. de pago de intereses por el cobro en mora de los Certificados de Obra N° 1 y N° 2 RP, correspondientes a la obra: “LIMPIEZA DE LAGUNA ANAERÓBICA - LOCALIDAD DE CONSCRIPTO BERNARDI - DPTO. FEDERAL” por los motivos expuestos en los Considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°: La Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias, procederá a la notificación fehaciente de lo dispuesto en el Artículo 1° a la firma REM S.A., en su domicilio legal.-

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia, pásense las actuaciones a la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° del presente Decreto.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel R. D. Schneider

DECRETO N° 683/25 MPIyS

RECONOCIMIENTO DE GASTO

Paraná, 1 de abril de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconózcase y autorizase el pago del beneficio de Compensación por Residencia, a favor del Coordinador de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, Ingeniero Damián Alejandro PASCAL DNI N° 36.055.916, a partir del 8 de enero de 2024 y mientras duren las funciones asignadas, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el valor mensual por Compensación por Residencia asignado en el artículo 1° será equivalente al monto del alquiler que ocupe el funcionario hasta el tope máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del código 01 del haber establecido para el cargo de Ministro Secretario de Estado.-

ARTÍCULO 3°.- Autorizase a la Dirección de Administración de la SECRETARÍA DE ENERGÍA a efectivizar el pago a favor del Ingeniero Damián Alejandro PASCAL, del valor mensual conforme lo establecido en el Artículo 2° del presente Decreto, con oportuna rendición ante el TRIBUNAL DE CUENTAS de la PROVINCIA.-

ARTÍCULO 4°.- Imputase el gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente: Dirección de Administración: 968 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 25 - Subjurisdicción: 03 — Entidad: 0000 - Programa: 16 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 01 - Obra: 00 - Finalidad: 4 - Función: 11 - Financiamiento: 13 - Subfuente: 0422 - Inciso: 3 - Partida Principal: 2 - Partida Parcial: 1 - Subparcial: 0000 - Departamento: 84 - Ubicación geográfica: 07.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, notifíquese al Ingeniero Damián Alejandro PASCAL y pasen las presentes actuaciones a la Dirección de Administración de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a sus efectos y oportunamente archivar.-

ROGELIO FRIGERIO**Abel R. D. Schneider**

DECRETO N° 684/25 MPIyS

DELEGA ADMINISTRACIÓN AL IPPER DE LAS ISLAS LAS LECHIGUANAS

Paraná, 1 de abril de 2025

VISTO:

La presentación efectuada por el Presidente del Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos, por la cual solicita la administración de los Lotes A y B de las Islas Las Lechiguanas, ubicadas en el Departamento Gualeguay, Zona de Islas, Sección "F" Sur, Península del Ibicuy; y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados inmuebles fueron recuperados para el Estado Provincial mediante un proceso judicial identificado como "ESTADO PROVINCIAL C/ FLORIZU S.R.L. S/ ACCIÓN DE LESIVIDAD" EXPTE. N° 3505/S-AÑO 2011;

Que la Unidad de Control de Inmuebles de la Provincia, propone otorgar la custodia y administración de dichos lotes al Ente Autárquico Puerto Ibicuy, a efectos de que le brinde un uso productivo o logístico para su desarrollo;

Que habiendo tomado intervención la Secretaría Legal del Instituto Portuario de Entre Ríos, opinó que debería solicitarse al Poder Ejecutivo, la administración de la parte de la Isla Las Lechiguanas que diera motivo a estas actuaciones, a favor del Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos, para que a través de la aplicación de las normas que ordenan el Sistema Portuario Provincial, pueda dar en Permiso de Uso con el fin de amarradero y de ésta manera tener también contralor del cumplimiento del contrato respectivo;

Que el Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos, a través de la intervención de su Secretaría Legal, informa sobre la conveniencia que la administración recaiga sobre el Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos, atento a las facultades regulatorias de tarifas y otorgamiento de permisos entre otras competencias propias más específicas para la autorización de estas actividades y el control de la misma;

Que resulta conveniente a los intereses del Estado que la fracción de tierras de las Islas Las Lechiguanas se optimice respecto al uso logístico para el Estado Provincial y en virtud de ello, resulta conveniente delegar las facultades de administración en el Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos, para que a través de la aplicación de las normas que ordenan el Sistema Portuario Provincial (Ley Provincial N° 9.750 y normas reglamentarias) pueda otorgar las contrataciones que su normativa le permite a dicho fin;

Que han tomado intervención la Unidad de Control de Inmuebles- Fiscalía de Estado-, el Ente Autárquico Puerto Ibicuy, la Secretaría Legal del Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios;

Que la presente gestión encuadra en las facultades conferidas por el Art. 540 Inc. c) de la Ley Provincial N° 5.140 y las disposiciones de la Ley N° 9.750 de creación del Sistema Portuario Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Delegar la administración con carácter transitorio al INSTITUTO PORTUARIO PROVINCIAL DE ENTRE RÍOS, de los Lotes A y B de las Islas Las Lechiguanas, ubicadas en el Departamento Gualeguay, Zona de islas, Islas Las Lechiguanas, Sector "F" Sur, Península del Ibicuy, descripción según fotos aéreas- sin determinar superficie- que como Anexo forma parte del presente; para que proceda a su administración según las normas dispuestas por la Ley Provincial N° 9.750 y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 2°.- Encomendar la administración del inmueble referenciado en el artículo precedente y los recursos obtenidos de la misma al INSTITUTO PORTUARIO PROVINCIAL DE ENTRE RÍOS, como instalación destinada a la explotación con actividad portuaria comercial con un uso logístico y/o productivo; con todas las atribuciones y responsabilidades de ley, siendo a su cargo los gastos ordinarios y extraordinarios y demás erogaciones que irrogare su uso y mantenimiento.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que las contrataciones que sobre los inmuebles objeto del presente, otorgue o celebre el INSTITUTO PORTUARIO PROVINCIAL DE ENTRE RÍOS con otros organismos o con terceros en ejercicio de las facultades conferidas en el presente y según la normativa vigente, lo serán con carácter temporal y precario, quedando sujetos a revocación por parte de la Provincia, lo que se hará constar en sus distintos actos.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Abel R. D. Schneider

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO

DECRETO N° 671/25 MGT

TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA SAN VÍCTOR

Paraná, 1 de abril de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la transferencia a la Comuna San Víctor, Departamento Feliciano, los bienes cuyo detalle obran en Anexo que adjunto forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Comuna inscriba los bienes transferidos en el Registro Público correspondiente.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) la correspondiente baja de los bienes; y a su vez la Comuna de San Víctor deberá dar en su patrimonio.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 672/25 MGT

TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA LA VERBENA

Paraná, 1 de abril de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la transferencia a la Comuna La Verbena, Departamento Feliciano, de los bienes cuyo detalle obra en Anexo que adjunto forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) la correspondiente baja de los bienes y a su vez la Comuna La Verbena, Departamento Feliciano, deberá dar el alta respectiva en su patrimonio.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 673/25 MGT

RECONOCIMIENTO DE GASTO

Paraná, 1 de abril de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el gasto efectuado en concepto de honorarios por la actuación musical como solista, el día 14 de Septiembre de 2024, en la ciudad de Gualaguaychú, en el marco de la 131° Expo Rural Gualaguaychú, por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000,00) al Señor Juan Manuel BILAT, DNI N° 32.327.450, según Factura C N° 00001-00000083, emitida en fecha 26/09/2024, de conformidad a lo expresado en los considerados precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo a efectuar el pago al Señor Juan Manuel BILAT DNI N° 32.327.450, en la cuenta Bancaria cuyo CBU es 0720192588000036527722 según lo dispuesto en el artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Impútese el gasto a la Partida D.A. 903 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Sub Jurisdicción 04 - Entidad 0000 - Programa 01 - Sub Programa 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 48 - Fuente de Financiamiento 11 - Sub Fuente 00001 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 9 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 674/25 MGT

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR REBOSSIO, DANIELA DEL L.

Paraná, 1 de abril de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada de la Señora Daniela del Luján REBOSSIO, DNI N° 20.257.014, contra la Resolución N° 4249/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 06 de septiembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 09 de septiembre de 2024, según consta a fojas 104, y el mencionado Recurso fue articulado el 24 de septiembre de 2024, conforme cargo obrante a fojas 107 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 4249/24 CJPÉR, obrante a fojas 102 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió denegar el beneficio de Jubilación por Invalidez solicitado por la Señora Daniela del Luján REBOSSIO; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora REBOSSIO interpuso, a fojas 105/107, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual afirmó que padece de patologías invalidantes, que acompañó oportunamente todas las constancias exigidas a fin de comprobar su situación de salud, y que concurrió a la Junta Médica que el Organismo recurrido dispuso al efecto de conformidad a lo establecido por la Ley N° 8732. En tal sentido, sostuvo que la resolución recurrida no se encuentra debidamente fundada, en tanto –asegura– no se aprecian argumentos con suficiente base científica dirigidos a justificar el porcentaje de incapacidad -TREINTA Y CINCO por ciento (35%)–, que sirvió de apoyo para decidir la suerte adversa de su pretensión. Alegó que la Resolución desestimatoria es de nulidad absoluta ya que, al no hallarse debidamente fundamentado el porcentual, la inhibe de poder ejercer adecuadamente el derecho de defensa de raigambre constitucional. Finalmente, solicitó la realización de una nueva Junta Médica y, oportunamente, se revoque la resolución cuestionada concediéndose el beneficio solicitado; y

Que, a fojas 115, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió remitir las actuaciones al área médica a los fines de citar nuevamente a la actora y evaluarla practicando el informe circunstanciado respectivo; y

Que, a fojas 117, obra nueva intervención del Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 05 de noviembre de 2024, quien dejó constancia que, además de las patologías diagnosticadas en su anterior intervención, presentaba: “OBESIDAD, HTA ESTADIO II, HIPOTIROIDISMO, GONARTROSIS BILATERAL”, estableciendo el porcentual de incapacidad laboral parcial permanente del TREINTA Y CINCO por ciento (35%). Que, existe la posibilidad de sustituir la actividad habitual por otra acorde a sus aptitudes. Asimismo, se destacó que la incapacidad sufrida era irreversible y sin posibilidad de disminuirla mediante tratamiento médico adecuado, produciéndose la incapacidad durante la relación laboral. Finalmente, se indicó: “...DEBE CONTINUAR CON REUBICACIÓN LABORAL; EVITAR HORARIOS ROTATIVOS; EVALUAR REDUCCIÓN DE CARGA HORARIA Y TIEMPO DE BIPEDESTACIÓN”; y

Que, a fojas 119/120, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, quien expresó que la resolución recurrida ha sido dictada con sustento en los informes técnicos médicos y ponderando los estudios realizados a la recurrente. Que, el 05 de noviembre de 2024, se examinó personalmente a la actora desde el punto de vista médico, por segunda vez, sosteniéndose el mismo porcentual de invalidez del consignado en la primera junta médica, esto es el TREINTA Y CINCO por ciento (35%) de la total obrera. Finalmente, concluyó poniendo de relieve que todas y cada una de las circunstancias médicas agregadas en el trámite han sido debidamente ponderadas y se encuentran anexadas al expediente, en consecuencia, sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, a fojas 124/126 y vuelta, se expidió el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien, en primer lugar, recordó que la prestación solicitada por la Señora REBOSSIO se encuentra comprendida dentro de las contingencias protegidas por nuestro Sistema Previsional Provincial, conforme el artículo 35° de la Ley N° 8732; y

Que, en concordancia con ello, el artículo 42° de dicho cuerpo legal dispone: “Tendrán derecho a la jubilación por invalidez, cualquiera fuera la edad y antigüedad en el servicio, los afiliados que se incapaciten física o intelectualmente en forma total para el desempeño de toda actividad laboral siempre que la incapacidad se hubiere producido durante la relación de trabajo. La invalidez que produzca en la capacidad laborativa una disminución del 66% o más será considerada total”; y

Que, a tenor de los dictámenes elaborados por el Tribunal Médico del Organismo previsional - quien determinó en el caso de la Señora REBOSSIO una incapacidad laboral parcial y permanente del TREINTA Y CINCO por ciento (35%)-, la mencionada área jurídica concluyó en que la actora no reúne el porcentaje de incapacidad laboral requerido por el artículo 42° de la Ley N° 8732, siendo éste un requisito imprescindible para el otorgamiento del beneficio pretendido; y

Que, asimismo, estimó pertinente destacar que la actora fue examinada por el Tribunal Médico del Organismo previsional, área con competencia en la materia, quien emitió un dictamen médico fundado, cuya acta labrada fue realizada en debida forma y cumpliendo los requisitos formales correspondientes, evidenciándose de ella tanto los antecedentes de la enfermedad, el estado actual de la paciente, como así también las consideraciones médicas pertinentes, no observándose ningún vicio susceptible de acarrear la nulidad de la misma y/o apartarse de sus conclusiones técnicas; y

Que, respecto a la incapacidad parcial y permanente que fuera acreditada y, en referencia a la efectiva actividad laboral de la actora, el área jurídica recordó lo establecido en el Convenio N° 159 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la readaptación profesional y el empleo, ratificado por nuestro país a través de la Ley N° 23.462, cuyo artículo 1° dispone “...todo Miembro debe considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad”. Asimismo, su artículo 7° reza: “Las autoridades competentes deberán adoptar medidas para proporcionar y evaluar los servicios de orientación y formación profesionales, colocación, empleo y otros afines, a fin de que las personas inválidas puedan lograr y conservar un empleo y progresar en el mismo”; y

Que, el Tribunal Médico del Organismo previsional al efectuar el examen correspondiente a la Señora REBOSSIO, dictaminó, en una primera oportunidad, que correspondía “...CONTINUAR EN REUBICACIÓN LABORAL. EVALUAR REDUCCIÓN DE CARGA HORARIA Y TIPO DE ACTIVIDAD A REALIZAR” (fojas 98) y, en la segunda intervención, sostuvo “...DEBE CONTINUAR CON REUBICACIÓN LABORAL; EVITAR HORARIOS ROTATIVOS; EVALUAR REDUCCIÓN DE CARGA HORARIA Y TIEMPO DE BIPEDESTACIÓN” (fojas 117); y

Que, en ese contexto y conforme la normativa internacional reseñada, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expresó que se debe garantizar a la hoy recurrente la adecuada reubicación en sus tareas laborales, sustituyendo su actividad habitual con otra acorde a sus aptitudes y perfeccionamiento profesional; y

Que, por todo lo expuesto, la mencionada área jurídica concluyó en que la Señora REBOSSIO no reúne el porcentaje de incapacidad laboral exigido en el artículo 42° de la Ley N° 8732, requisito imprescindible e inexcusable para el otorgamiento del beneficio de Jubilación por Invalidez solicitado, por lo que culminó su dictamen sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica incoado; y

Que, mediante el Dictamen N° 0557/24, obrante a fojas 128 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado quien, por razones de celeridad, estimó pertinente adherir en su totalidad a los antecedentes y argumentos vertidos por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fojas 124/126 y vuelta, compartiendo a su vez, la conclusión a la que arriba en el sentido de aconsejar el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora REBOSSIO; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor destacó que el Tribunal Médico del Organismo previsional ha actuado conforme a las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 43° de la Ley N° 8732, interviniendo en el caso de autos en dos oportunidades, habiéndose valorado todos los antecedentes médicos y estudios complementarios realizados a la recurrente, por lo que no aprecia elementos que permitan apartarse del dictamen médico; y

Que, en cuanto a la incumbencia, actuación y valor de los informes del Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, - en el marco de las facultades del artículo 43° de la Ley N° 8732 -,

resaltó que ellos resultan ser juicios técnicos emitidos por un órgano con competencia específica en la materia basados en un conocimiento sobre un área que es extrajurídica, por lo que la autoridad debe, en principio, estar a sus conclusiones, salvo evidencia de ilegitimidad y/o arbitrariedad en grado manifiesto, circunstancia que no se aprecia en el particular; y

Que, en atención a ello, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora REBOSSIO; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico — legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada de la Señora Daniela del Luján REBOSSIO, DNI N° 20.257.014, con domicilio legal constituido en Avenida Alameda de la Federación N° 621 de esta Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y domicilio electrónico en estudio@fischbach.com.ar, contra la Resolución N° 4249/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 06 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION N° 46/25 MHF

PROCEDIMIENTO PARA LA CARGA DE PLANTA Y COSTO DE PERSONAL

Paraná, 30 de abril de 2025

VISTO:

La Ley Nacional N° 25.917 y sus modificatorias Ley N° 27.467 y Ley N° 27.428, las Leyes provinciales N° 9.592, N° 10.599, N° 10.679 y N° 9755, Decretos N° 7547/05 MEHF, N° 991/24 MHF, N° 1/25 MHF, N° 77/25 GOB y N° 3996/24 GOB y Resolución N° 89/24 MHF; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 25.917 crea el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, al cual se adhiere la Provincia de Entre Ríos mediante Ley N° 9.592;

Que la Ley Nacional N° 27.428 modifica la Ley N° 25.915 y establece el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, al cual se adhiere la Provincia de Entre Ríos mediante Ley N° 10.599;

Que el Artículo 1° del Decreto N° 7547/05 MEHF dispone que este Ministerio sea la Autoridad de Aplicación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, en el ámbito de la Provincia, con competencia y atribuciones para dictar disposiciones reglamentarias, efectuar requisitorias, establecer procedimientos y requisitos de la información, determinar los organismos encargados de suministrar los datos, el procesamiento y elaboración de los informes, y todas aquellas medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de su misión;

Que asimismo dicho Decreto estableció que todos los Organismos del Sector Público Provincial, están obligados a cumplimentar y suministrar en los plazos y condiciones que se establezcan, toda la información, dato y/o documentación, cuyo requerimiento sea dispuesto por este Ministerio;

Que la información fiscal, financiera, económica y de personal resulta relevante tanto para cumplir con los compromisos asumidos, como así también, para llevar adelante la gestión de gobierno;

Que el Artículo 10° del Decreto N° 991/24 MHF establece que todos los Organismos del Sector Público Provincial, Organismos Centralizados y Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado estarán obligados a cumplimentar y suministrar toda la información, dato y/o documentación fiscal, financiera, económica y de personal necesarias para el cumplimiento del Régimen de Responsabilidad Fiscal. El Ministerio de Hacienda y Finanzas, como autoridad de aplicación de dicho Régimen, dispondrá los procedimientos y requisitos de la información a suministrar por dichos Organismos;

Que, en este sentido la Resolución 89/24 MHF establece el procedimiento para la carga de planta y costo por parte de los organismos antes mencionados;

Que el Artículo 14° del Decreto 1/25 MHF prórroga para el ejercicio 2025 la vigencia de los Artículos 1°, 2° (excepto lo referido al personal temporario), 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 10°, 11°, 12° y 13° del Decreto N° 991/24 MHF. En tanto, el Artículo 17° del mencionado decreto crea la Unidad de Compensación Económica (UCE) destinada para el Personal de Gabinete creado por Ley N° 9755 y/o funcionarios dentro y fuera de escalafón;

Que el Artículo 9° de la Ley N° 9.755 determina que el personal temporario estará compuesto por personal temporario propiamente dicho o contratado y personal de gabinete;

Que a fin de brindar seguridad jurídica y uniformidad, en cuanto a las condiciones de ingreso de personal temporario contratado, se dicta el Decreto N° 3.996/24 GOB que establece normas procedimentales y aspectos formales para el ingreso del personal temporario;

Que por Decreto N° 77/25 GOB se otorga la facultad al Secretario General de Gobernación a reglamentar el procedimiento de designación de Personal de Gabinete y dictar normas necesarias para su instrumentación y que por medio de la Resolución N° 39/25 SGG se establece el procedimiento para la designación y remoción del Personal de Gabinete y la distribución de la Unidad de Compensación Económica (UCE);

Que atento a lo dispuesto por Decretos N° 3996/24 GOB y N° 77/25 GOB, surge la necesidad de modificar el ANEXO I de la Resolución N° 89/24 MHF;

Por ello;

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el ANEXO I de la Resolución N° 89/24 MHF, el que agregado forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que todos los Organismos del Sector Público Provincial, Organismos Centralizados y Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, a través de sus áreas administrativas contables y/o servicios contables, estarán obligados a cumplimentar y suministrar toda la información, datos y/o documentación sobre la planta y costo de personal requerida en el ANEXO I de la presente, de forma mensual y a partir de enero 2025.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Fabián Boleas

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA CARGA DE PLANTA Y COSTO

1. Todos los Organismos del Sector Público Provincial, Organismos Centralizados y Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, a través de sus áreas administrativas contables, deberán informar **mensualmente** en el Sistema de Planta y Costo los contratos de obra (Ley N° 5.140), contratos de personal temporarios, personal

de gabinete (Ley N° 9.755), contratos de pasantía, becas y guardias médicas, y cualquier otra información sobre personal requerida por el MHF.

2. La carga de dicha información deberá realizarse **dentro de los 20 días corridos del mes siguiente al informado**. Ejemplo: si se está informando los contratos de personal temporario del mes de julio, la carga deberá realizarse hasta el 20/08 (plazo máximo).
3. El formato de la información a presentar será en hoja de cálculo Excel, tamaño y tipo de fuente a utilizar: Fuente Century Gothic tamaño 11. En el sistema de planta y costo se incorpora planilla modelo con el contenido y formato requerido.
4. El contenido de la información requerida será el siguiente:

A. PERSONAL PERMANENTE: Se deberá brindar información del personal de planta permanente, indicando la fuente de financiamiento.

PLANILLA MODELO PERSONAL PERMANENTE

Jurisdicción o Entidad:					Fuente de Financiamiento:					
Período:										
Apellido y nombre	CUIL	Escalafón (1)	Agrupamiento, Tramo y Categoría (2)	Fecha ingreso (3)	Antigüedad en años (4)	Antigüedad en meses (5)	Sueldo Bruto (6)	Descuentos (7)	Sueldo Neto (8)	Observaciones (9)

(1) Describir el Escalafón al que pertenece el empleado.

(2) Describir agrupamiento, tramo y categoría al que pertenece el empleado.

(3) Indicar en dd/mm/aaaa.

(6) Importe Remuneración mensual bruto: correspondiente al período informado.

(7) Correspondientes a los descuentos obligatorios por ley del período informado.

(8) Importe Remuneración Neta. Se entiende por remuneración neta al total de remuneración bruta neto de: a) descuentos obligatorios por Ley, b) asignaciones familiares y/o conceptos análogos y c) adicionando descuentos correspondientes a préstamos embargos de sueldo, cuota alimentaria y cualquier otro concepto similar. Cabe mencionar que se solicita la Remuneración Neta y no la Remuneración Líquida, esta última es la que efectivamente cobra el empleado de bolsillo la cual adiciona asignaciones familiares y conceptos similares y deduce embargos de sueldo, préstamos personales, cuotas alimentarias, etc.

(9) Observaciones: Incorporar aquí las particularidades descriptas en (1), (2), (6), (7), (8) y cualquier otra información que se considere pertinente aclarar.

B. PARA PERSONAL TEMPORARIO: De conformidad a lo establecido en el Decreto N° 3996/24 GOB, se deberá discriminar por fuente de financiamiento: Rentas Generales (Tesoro Provincial), Rentas Afectadas (identificar la/s fuente/s de financiamiento).

PLANILLA MODELO CONTRATOS PERSONAL TEMPORARIO

Jurisdicción o Entidad:Fuente de Financiamiento:

Período:.....

Apellido y nombre	CUIL	Fecha primer contrato (1)	Último periodo contratación (2)	Norma aprobatoria o expediente en trámite (3)	Importe Remuneración mensual Bruto (4)	Agrupamiento, Tramo y Categoría del escalafón (5)	Repartición (6)	Observaciones (7)

(1) Fecha del primer contrato: identificar la fecha del primer contrato, detallando en la columna observaciones si la prestación del servicio se realizó de manera continua o discontinua hasta la fecha de presentación de la información. En caso que la contratación haya sido discontinua identificar periodos contratados.

(2) Último período de contratación: identificar fecha del último contrato y el período de contratación. Ejemplo Contrato de fecha 17/01/2025 periodo de contratación: 01/01/2025 al 31/12/2025.

(3) Norma aprobatoria o Expediente en trámite: Identificar tipo de norma (Resolución, Decreto, etc.), número de norma, fecha y año y organismo que la dictó. Ejemplo Decreto N° 3520/24 MHF del 01/05/2024. En caso que el trámite administrativo no haya concluido, deberá identificarse en dicha columna solo el número de Expediente y en la columna observaciones detallar en que instancia se encuentra el mismo, si posee la autorización previa del gobernador para la contratar. En caso de que se cuente con la autorización del gobernador y el trámite aun no esté concluido deberá informarse y considerarse a los fines de la planilla. Por el contrario, si el trámite administrativo no cuenta con la autorización del gobernador no deberá informarse.

(4) Importe Remuneración mensual bruto: correspondiente al período informado.

(5) Agrupamiento, tramo y categoría del escalafón: conforme contrato.

(6) Repartición: lugar donde presta los servicios s/ contrato.

(7) Observaciones: Incorporar aquí las particularidades descriptas en (1) y (3), el tipo de contrato de personal temporario (Punto A o B del Anexo I del Decreto 3996/24 GOB) y cualquier otra información que se considere pertinente aclarar.

C. PARA PERSONAL DE GABINETE: De acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 77/25 GOB, Resolución N° 595/24 SGG y Resolución N° 39/25 SGG, se deberá discriminar por fuente de financiamiento: Rentas Generales (Tesoro Provincial), Rentas Afectadas (identificar la/s fuente/s de financiamiento).

PLANILLA MODELO CONTRATOS PERSONAL DE GABINETE

Jurisdicción o Entidad:					Fuente de Financiamiento:			
Período:.....								
Apellido y nombre	CUIL	Fecha contrato	periodo contratación (si existiere)	Norma aprobatoria o expediente en trámite	Cantidad de U.C.E. asignadas mensual	Importe Remuneración mensual bruta	Repartición	Observaciones
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)

(1) Fecha del contrato: identificar la fecha del contrato, detallando en la columna observaciones si la prestación del servicio se realizó de manera continua o discontinua hasta la fecha de presentación de la información. En caso que la contratación haya sido discontinua identificar períodos contratados.

(2) Período de contratación: identificar fecha del contrato y el período de contratación (si existiere). Ejemplo Contrato de fecha 17/01/2025 periodo de contratación: 01/01/2025 al 31/04/2025.

(3) Norma aprobatoria o Expediente en trámite: Identificar tipo de norma (Resolución, Decreto, etc.), número de norma, fecha y año y organismo que la dictó. Ejemplo Resolución N° 352/25 MHF del 01/05/2024. En caso de remoción del personal de gabinete consignar Resolución de remoción y fecha de remoción del personal de gabinete.

En caso que el trámite administrativo no haya concluido, deberá identificarse en dicha columna solo el número de Expediente y en la columna observaciones detallar en que instancia se encuentra el mismo, si posee la autorización previa del gobernador para la contratar. En caso de que se cuente con la autorización del gobernador y el trámite aun no esté concluido deberá informarse y considerarse a los fines de la planilla. Por el contrario, si el trámite administrativo no cuenta con la autorización del gobernador no deberá informarse.

(4) Cantidad de unidades de compensación económica asignada mensualmente: correspondiente al período informado.

(5) Importe Remuneración mensual bruto: correspondiente al período informado.

(6) Repartición: lugar donde presta los servicios s/ contrato.

(7) Observaciones: Incorporar aquí las particularidades descriptas en (1) y (3) y cualquier otra información que se considere pertinente aclarar.

AUTORIDADES SUPERIORES Y/O FUNCIONARIOS: Se deberá brindar información de Autoridades Superiores, Autoridades Superiores por fuera del Escalafón y/o funcionarios, indicando la fuente de financiamiento.

PLANILLA MODELO AUTORIDADES SUPERIORES Y FUNCIONARIOS

Jurisdicción o Entidad: Fuente de Financiamiento: Período:.....										
Apellido y nombre	CUIL	Normativa de Designación (1)	Nivel Remunerativo (2)	Fecha ingreso (3)	Antig. en años (4)	Antig. en meses (5)	Sueldo Bruto (6)	Descuentos (7)	Sueldo Neto (8)	Observaciones (9)

(1) Normativa que lo designa en el cargo correspondiente al período informado.

(2) Nivel remunerativo correspondiente al cargo que desempeña y lo establecido en la normativa de designación.

(3) Indicar en dd/mm/aaaa.

(6) Importe Remuneración mensual bruto: correspondiente al período informado.

(7) Correspondientes a los descuento obligatorios por ley del período informado.

(8) Importe Remuneración Neta. Se entiende por remuneración neta al total de remuneración bruta neto de: a) descuentos obligatorios por Ley, b) asignaciones familiares y/o conceptos análogos y c) adicionando descuentos correspondientes a préstamos embargos de sueldo, cuota alimentaria y cualquier otro concepto similar. Cabe mencionar que se solicita la Remuneración Neta y no la Remuneración Líquida, esta última es la que efectivamente cobra el empleado de bolsillo la cual adiciona asignaciones familiares y conceptos similares y deduce embargos de sueldo, préstamos personales, cuotas alimentarias, etc.

(9) Observaciones: Incorporar aquí las particularidades descriptas en (1), (2), (6), (7), (8) y cualquier otra información que se considere pertinente aclarar.

D. PARA CONTRATOS DE OBRA (Ley N° 5.140): se deberá informar todos los contratos de obra conforme los procedimientos de contratación establecidos en los Artículos 26° y 27° de la Ley N° 5.140 y su Decreto N° 795/96 MEOSP -modificado por Decreto N° 1328/24 GOB-, que se realicen por cuenta del Estado Provincial en el ámbito de la Administración Central y Entes Descentralizados, siempre que **involucren servicios intelectuales prestados por personas humanas**.

Se deberá discriminar por fuente de financiamiento: Rentas Generales (Tesoro Provincial), Rentas Afectadas (identificar la/s fuente/s de financiamiento).

**PLANILLA MODELO CONTRATOS DE OBRA S/ LEY N° 5.140 Y DEC. N° 795/96 MEOSP y
modificatorios**

Jurisdicción o Entidad:					Fuente de Financiamiento:			
Período:								
Apellido y nombre	CUIL	Fecha contrato	periodo contratación	Norma aprobatoria o expediente en trámite	Monto Total de Contratación	Importe mensual Honorarios Profesionales y/o similares	Repartición	Observaciones
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)

(1) Fecha del contrato: identificar la fecha del contrato, detallando en la columna observaciones si la contratación que involucra la prestación del servicio intelectual se realizó de manera continua o discontinua. En caso que la contratación haya sido discontinua identificar periodos contratados.

(2) Período de contratación: identificar el período de contratación. Ej. Periodo de contratación: 01/05/2024 al 31/12/2024.

(3) Norma aprobatoria o Expediente en trámite: Identificar tipo de norma (Resolución, Decreto, etc.), número de norma, fecha y año y organismo que la dictó. Ejemplo Decreto N° 352/25 MHF del 01/05/2025.

En caso que el trámite administrativo no haya concluido, deberá identificarse en dicha columna solo el número de Expediente y en la columna observaciones detallar en que instancia se encuentra el mismo, si posee la autorización previa del gobernador para la contratar. En caso de que se cuente con la autorización del gobernador y el trámite aun no esté concluido deberá informarse y considerarse a los fines de la planilla. Por el contrario, si el trámite administrativo no cuenta con la autorización del gobernador no deberá informarse.

(4) Monto total de Contratación. En caso de que el monto de contratación total incluya comisiones, gastos administrativos u otros, deberá discriminarse en Observaciones de manera tal que quede debidamente identificado el costo por honorarios profesionales y/o similares de los restantes costos. Asimismo deberá aclararse en observaciones la forma de pago.

(5) Importe mensual bruto correspondiente a Honorarios profesionales y/o similares: correspondiente al período informado.

(6) Repartición: lugar donde presta los servicios s/ contrato.

(7) Observaciones: Incorporar aquí el objeto del contrato y si se trata de consultoría, asesoría, concurso de mérito y antecedentes, etc.; las particularidades del objeto del contrato descriptas en (1), (3) y (4) y cualquier otra información que se considere pertinente aclarar.

E. PARA PASANTÍAS: se deberá discriminar por fuente de financiamiento: Rentas Generales (Tesoro Provincial), Rentas Afectadas (identificar la/s fuente/s de financiamiento).

Jurisdicción o Entidad:										Fuente de Financiamiento:	
Período:											
Apellido y Nombre	CUIL	Norma aprobatoria o expediente en trámite (1)	Fecha inicio pasantía	Monto Retribución Estímulo (MRE) (2)	50% SMVyM (3)	TOTAL RETRIBUCIÓN PASANTE (4) = (2) + (3)	Monto Obra Social (5)	Monto Seguros (6)	Monto Comisiones (7)	COSTO TOTAL (8) = (4) + (5) + (6) + (7)	Observaciones (9)

(1) Norma aprobatoria o Expediente en trámite: Identificar tipo de norma (Resolución, Decreto, etc.), número de norma, Fecha y año y organismo que la dictó. Ejemplo Resolución N° 3520/24 MHF del 01/05/2024.

En caso que el trámite administrativo no haya concluido, deberá identificarse en dicha columna solo el número de Expediente y en la columna observaciones detallar en que instancia se encuentra el mismo, si posee la autorización previa del gobernador para la contratación. En caso de que se cuente con la autorización del gobernador y el trámite aun no esté concluido deberá informarse y considerarse a los fines de la planilla. Por el contrario, si el trámite administrativo no cuenta con la autorización del gobernador no deberá informarse.

(2) Monto Retribución Estímulo: Se determina calculando el monto de la retribución estímulo del período anterior por la variación nominal mensual del SMVyM del período.

(3) 50% del SMVyM. En caso de que la retribución estímulo no incluya este concepto, se colocará "0".

(4) Sumatoria del monto de la retribución estímulo y el 50% del SMVyM.

(9) Observaciones: Incorporar aquí las particularidades descriptas en (1) y cualquier otra información que se considere pertinente aclarar.

F. PARA BECAS: se deberá discriminar por fuente de financiamiento: Rentas Generales (Tesoro Provincial), Rentas Afectadas (identificar la/s fuente/s de financiamiento).

Jurisdicción o Entidad:Fuente de Financiamiento:

Período:

Apellido y Nombre	CUIL	Norma aprobatoria o expediente en trámite (1)	Tipo de Beca (2)	Fecha inicio de Beca	Monto Bruto mensual de beca (3)	Observaciones (4)

(1) Norma aprobatoria o Expediente en trámite: Identificar tipo de norma (Resolución, Decreto, etc.), número de norma, Fecha y año y organismo que la dictó. Ejemplo Resolución Nº 3520/24 MHF del 01/05/2024.

En caso que el trámite administrativo no haya concluido, deberá identificarse en dicha columna solo el número de Expediente y en la columna observaciones detallar en que instancia se encuentra el mismo, si posee la autorización previa del gobernador para la contratación. En caso de que se cuente con la autorización del gobernador y el trámite aun no esté concluido deberá informarse y considerarse a los fines de la planilla. Por el contrario, si el trámite administrativo no cuenta con la autorización del gobernador no deberá informarse.

(2) Tipo de beca: identificar claramente el tipo de beca: ordinaria, rural, discapacidad, técnica/agrotécnica, deportiva, etc.

(3) Monto mensual bruto: correspondiente al período informado.

(4) Observaciones: Incorporar aquí las particularidades descriptas en (1) y cualquier otra información que se considere pertinente aclarar.

G. PARA GUARDIAS MÉDICAS: se deberá discriminar por fuente de financiamiento: Rentas Generales (Tesoro Provincial), Rentas Afectadas (identificar la/s fuente/s de financiamiento).

Jurisdicción o Entidad:		Fuente de Financiamiento:
Período:		
Período	Cantidad Guardias Totales de 24hs	Costo Total en Guardias
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Septiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		

*Las guardias contemplan pasivas, activas, fines de semana, servicios comunes y críticos. Las guardias de 12hs están contabilizadas como una guardia de 24hs cada dos de 12hs.

- 5. Carga de la información:** en el Sistema de Planta y Costo que lleva la Dirección General de Análisis Fiscal y Estudios Económicos y el cual se encuentra disponible en la página web:

<https://portal.entrerios.gov.ar/haciendayfinanzas/analisisfiscal/inicio>



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Buscar Trámites, Servicios y Áreas ...



PORTAL ▾

Portal / Ministerio de Hacienda y Finanzas / Dirección General de Análisis Fiscal y Estudios Económicos

Dirección General de Análisis Fiscal y Estudios Económicos

INSTITUCIONAL ▾ | LEGISLACIÓN | INFORMACIÓN FISCAL | INFORMES | RESPONSABILIDAD FISCAL

Sistema de Planta y Costo



Autoridad

Directora General

LANGE, JESICA LUCIANA

Contacto

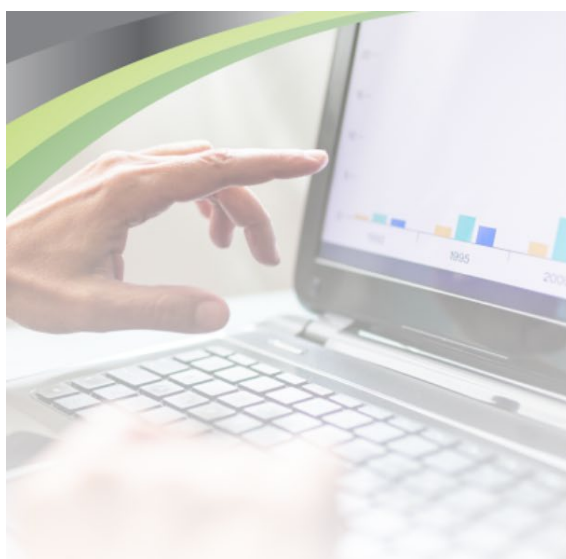
Teléfono/s: 0343- 4208500 Int. 1421

Correo: analisisfiscal@entrerios.gov.ar

- 6. Acceso al sistema:** En caso de no contar con usuario, se deberá solicitar mediante nota formal la generación de un usuario para el ingreso al sistema de Planta y Costo perteneciente a la Dirección Gral. de Análisis Fiscal y Estudios Económicos del MHF. Dicha nota deberá estar dirigida al/la director/a Gral. Análisis Fiscal y Estudios Económicos y contener:

- a. Apellido y Nombre completo del responsable máximo del área administrativa contable.
- b. DNI.
- c. Organismo o empresa al que pertenece.
- d. Correo electrónico de contacto.
- e. Teléfono de contacto.

El responsable máximo del área administrativa contable es el único autorizado a cargar la información requerida en el sistema de Planta y Costo.



ER DIRECCIÓN GENERAL DE
ANÁLISIS FISCAL Y ESTUDIOS ECONÓMICOS
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Sistema de la Dirección de
Análisis Fiscal y Estudios
Económicos

ACCESO AL SISTEMA

USUARIO

CONTRASEÑA



Código

INGRESAR

Desarrollado por [Dirección General de Informática](#)

- 7.** Una vez ingresado al Sistema, se mostrará la siguiente información en el lateral izquierdo:

SISTEMA DE PLANTA Y COSTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS Y ESTUDIOS ECONÓMICOS
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Sesión iniciada por prueba organismo, usuario

PERSONAL PERMANENTE

PERSONAL TEMPORARIO

PERSONAL DE GABINETE

AUTORIDADES SUPERIORES

CONTRATOS DE OBRA-Ley 5140

Contabilidad

PASANTÍAS

BECAS

GUARDIAS

MÉDICAS

Link de acceso para la carga de la información

Se deberá ir al link que corresponda a la información a suministrar, a saber:

- Personal Permanente: se deberá descargar la planilla modelo que aparece en el extremo superior, completarla y luego subirla: “seleccionar archivo”. El archivo a subir deberá cumplir los requisitos establecidos en el punto 9 de la presente.

Carga Personal Permanente

Planilla modelo para descargar

Cargar archivo completo

Elegir archivo No se eligió...gún archivo

Fecha	Organismo	Archivo
-------	-----------	---------

PERSONAL PERMANENTE

- Personal Temporario: se deberá descargar la planilla modelo que aparece en el extremo superior, completarla y luego subirla: “seleccionar archivo”. El archivo a subir deberá cumplir los requisitos establecidos en el punto 9 de la presente.



Carga Personal Temporario

Planilla modelo para descargar 

Cargar archivo completo

No se eligió...gún archivo

Fecha	Organismo	Archivo
-------	-----------	---------

- Personal de Gabinete: se deberá descargar la planilla modelo que aparece en el extremo superior, completarla y luego subirla: “seleccionar archivo”. El archivo a subir deberá cumplir los requisitos establecidos en el punto 9 de la presente.



Carga de Pasantias

Planilla modelo para descargar 

Cargar archivo completo

Ninguno...vo selec.

Fecha	Organismo	Archivo
-------	-----------	---------

- Autoridades Superiores y/o Funcionarios: se deberá descargar la planilla modelo que aparece en el extremo superior, completarla y luego subirla: “seleccionar archivo”. El archivo a subir deberá cumplir los requisitos establecidos en el punto 9 de la presente.



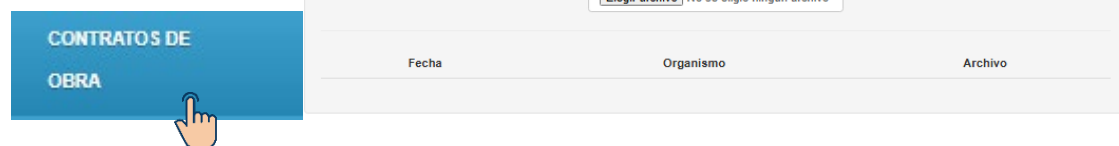
Carga Autoridades Superiores

Planilla modelo para descargar 

Cargar archivo completo

Ningún ...ccionado

- Contratos de Obra (Ley 5140): se deberá descargar la planilla modelo que aparece en el extremo superior, completarla y luego subirla: “seleccionar archivo”. El archivo a subir deberá cumplir los requisitos establecidos en el punto 9 de la presente.



- Pasantías: se deberá descargar la planilla modelo que aparece en el extremo superior, completarla y luego subirla: “seleccionar archivo”. El archivo a subir deberá cumplir los requisitos establecidos en el punto 9 de la presente.



- Becas: se deberá descargar la planilla modelo que aparece en el extremo superior, completarla y luego subirla: “seleccionar archivo”. El archivo a subir deberá cumplir los requisitos establecidos en el punto 9 de la presente.



- Guardias médicas: se deberá descargar la planilla modelo que aparece en el extremo superior, completarla y luego subirla: “seleccionar archivo”. El archivo a subir deberá cumplir los requisitos establecidos en el punto 9 de la presente.



8. El archivo que se cargue al sistema deberá tener el siguiente nombre: nombre del organismo + nombre archivo que se informa + periodo (año/mes).

Ejemplo1: tesoreria.MHyF.autoridades.superiores.202501

Ejemplo2: enersa.pasantías.202503

SECRETARIA DE AMBIENTE

RESOLUCION N° 0649/25 SA

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PROG. PROV. ENTRE RIOS LED

Paraná, 30 de abril de 2025

VISTO:

La Resolución N° 80/25 SE, de fecha 11 de marzo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 10/25 MPIS, de fecha 16 de enero de 2025, se aprobó el Programa Provincial denominado "Entre Ríos LED", el cual tiene por objeto la modernización del alumbrado público en Municipios, Comunas, Juntas de Gobierno e instituciones públicas en la Provincia de Entre Ríos, mediante la instalación y recambio total de las luminarias con tecnología, y expansión del sistema de alumbrado público; y

Que mediante la Resolución N° 80/25 SE, se aprueba el procedimiento para la implementación e instrumentación del Programa Provincial denominado "Entre Ríos LED", para alumbrado público por parte de la empresa ENERGÍA DE ENTRE RÍOS SA (ENERSA); y

Que en su Artículo 5º, aprueba el procedimiento que deberá cumplimentarse en relación a la disposición final y tratamiento de las luminarias reemplazadas, en el marco del Programa Provincial denominado "Entre Ríos LED"; y

Que el Área de Residuos de esta Secretaría sugirió el procedimiento a implementar para la disposición final de las luminarias, conforme a la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos, su reglamentación mediante Decreto N° 831/93 PEN, normativa incorporada al ordenamiento local mediante Ley Provincial N° 8.880, reglamentada a través del Decreto N° 603/06 MGJEOSP; y

Que dicho procedimiento se detalla en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente; y

Que han tomado intervención de competencia el Área de Residuos, la DIRECCIÓN GENERAL DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO y la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL Y DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA, dependientes de la SECRETARÍA DE AMBIENTE; y

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos, su reglamentación mediante Decreto N° 831/93 PEN, normativa incorporada al ordenamiento local mediante Ley Provincial N° 8.880, reglamentada a través del Decreto N° 603/06 MGJEOSP; y

Por ello;

LA SECRETARIA DE AMBIENTE

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Establecer el procedimiento que deberá cumplimentarse en relación a la disposición final y tratamiento de las luminarias reemplazadas, en el marco del Programa Provincial denominado "Entre Ríos LED", el cual se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Registrar, publicar, archivar y vuelvan las actuaciones, con copia, a la SECRETARÍA DE AMBIENTE del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a sus efectos.-

Rosa Hojman

ANEXO I

Todo Municipio, Comuna, Junta de Gobierno o institución pública de la Provincia de Entre Ríos que participe o quiera ingresar al Programa Provincial denominado "Entre Ríos LED" deberá:

1. Presentar Declaración Jurada exteriorizando nombre del Municipio, Comuna, Junta de Gobierno o institución pública, domicilio y datos de contacto, Responsable local y Responsable de la Gestión de los Residuos Peligrosos designados.-
2. Incorporar clasificación y separación de componentes reciclables y peligrosos: Anexo I de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y Resolución N° 263/21 MADS. Especificar cantidades en kilogramos y su gestión en los lugares de generación.-
3. Declarar Área de almacenamiento Transitorio conforme Anexo I, Inciso A-1 de la Resolución N° 177/17 MADS. Describir a modo de detalle croquis de la ubicación, coordenadas geográficas y tiempo de retiro.-
4. Exponer las empresas certificadas para el tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, que cumplirán tal función. Solicitar manifiestos de retiro de residuos.-



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "SCHLUDE JUAN CARLOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 37539, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS SCHLUDE, DNI N.º 6.542.649, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en VIALE, en fecha 14/03/2004. Publíquese por un día.

Paraná, 16 de abril de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00061497 3 v./07/05/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "MIRAGLIO RUBEN ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21008, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RUBEN ANTONIO MIRAGLIO, M.I.: 4.625.854, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Viale, en fecha 17/02/2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 24 de abril de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00061506 3 v./07/05/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "BUTTAZZONI LUIS RUBEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21063, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS RUBEN BUTTAZZONI, M.I.: 8.580.116, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30/03/2025. Publíquese por tres días.

Paraná, 24 de abril de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00061508 3 v./07/05/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "PEREZ CELIO MANUEL – ZANIN ADELINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 1011, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ADELINA ZANIN, M.I.: 5.365.140, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 19/09/2014. Publíquese por tres días.-

Paraná, 04 de abril de 2025 – LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria – Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00061576 3 v./07/05/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "CABRERA DOMINGA Y PIMENTEL SIMÓN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23147, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de SIMÓN PIMENTEL, M.I. N° 5.900.074, fallecido en Viale, Entre Ríos, en fecha

20/06/1985 y DOMINGA CABRERA, M.I. N° 2.814.931, fallecida en Viale, Entre Ríos, en fecha 14/02/2022, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 20 de Marzo de 2025 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria

F.C. 04-00061579 3 v./08/05/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ABALO LUIS MARIA ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 37551, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de LUIS MARIA ANTONIO ABALO, DNI N.º 5.950.639, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, en fecha 30/06/2024. Publíquense por un día.

Paraná, 16 de abril de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00061625 1 v./07/05/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría N° 2, en los autos caratulados "ROBLEDO JORGE EDUARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21422, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JORGE EDUARDO ROBLEDO, M.I.: 6.033.764, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 31/12/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 19 de febrero de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO

F.C. 04-00061643 1 v./07/05/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "DALINGER GUILLERMO EMILIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 32923, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GUILLERMO EMILIO DALINGER, M.I. 8.399.524, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 21.10.2023. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 15 de abril de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, SECRETARIA

F.C. 04-00061645 1 v./07/05/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUDGAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "TORICELLI DEOLINDA MERCEDES - MEDRANO ESIO HERNAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 37519, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de DEOLINDA MERCEDES TORICELLI, DNI N° 3.935.258, fallecida en PARANÁ, en fecha 22/05/2023 y de ESIO HERNÁN MEDRANO, DNI N° 5.925.641, fallecido en PARANÁ, en fecha 14/08/2024, vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquense por tres días.

Paraná, 23 de abril de 2025 – CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Secretaria

F.C. 04-00061652 1 v./07/05/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "GIMENEZ JUAN ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 26493, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO GIMENEZ, DNI. N° 5.949.518, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 14/06/2024. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 21 de abril de 2025 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Secretaria

F.C. 04-00061668 1 v./07/05/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "TRUCCO GONZALO LEONARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 32967, cita y emplaza por el término de

treinta (30) días a herederos y acreedores de GONZALO LEONARDO TRUCCO, M.I. 22.455.786, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 21.03.2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 30 de abril de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00061698 1 v./07/05/2025

COLON

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “PEREZ NATALIO NOEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 16350), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Natalio Noel PEREZ, D.N.I. N° 05.783.928, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 19/05/2023.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 22 de abril de 2025. VISTO: (...), RESUELVO: (...). 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Natalio Noel PEREZ -D.N.I. N° 05.783.928 -, vecino que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...). Fdo. Arieto Alejandro OTTOGALLI –Juez”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 25 de abril de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N°229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00061513 3 v./07/05/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “MEDINA DARIO CEFERINO S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO (AB INTESTATO)” - (Expte. N°16110), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Dario Ceferino MEDINA, D.N.I. N°21.789.120, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 19/05/2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 11 de abril de 2025. VISTO: (...), RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Darío Ceferino MEDINA -D.N.I. N° 21.789.120-, vecino que fuera de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- (...). Fdo. Arieto Alejandro OTTOGALLI – Juez”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 23 de abril de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00061518 3 v./07/05/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “ORCELLET HAYDEE LUCIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” – (Expte. N° 16300), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Haydee Lucia ORCELLET, D.N.I. N° 02.341.809, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 15/01/2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 7 de marzo de 2025. VISTO: (...). RESUELVO: 1.- (...). 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Haydee Lucía ORCELLET -D.N.I. N° 02.341.809-, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por

TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- (...). Fdo. Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez”.

Colón, 21 de abril de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

F.C. 04-00061565 3 v./07/05/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a de cargo de la Dra. María José Diz – Jueza, Secretaría Única a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez– Secretario, en los autos “GERARD MIRTA VERONICA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 16957-25, cita y emplaza en el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de GERARD MIRTA VERONICA LC Nº 5.207.905, fallecida en la fecha 24 de Enero de 2025 en la localidad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, vecina que era de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

El auto que ordena el presente es del siguiente tenor: “Colón, 10 de abril de 2025.- VISTOS: ...()... CONSIDERANDO: ...() ... RESUELVO: ...()... 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial...()... Fdo: María José Diz – Jueza”.-

Colón, 24 de Abril de 2025 - Juan Carlos Benítez, Secretario

F.C. 04-00061568 3 v./07/05/2025

- - - - -

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza-, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez – Secretario -, en autos caratulados: “KLOSTER LETICIA ESTER S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 16918-25, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, LETICIA ESTER KLOSTER, argentina, mayor de edad, identificada con D.N.I. Nº 17.029.165, vecina que fue de éste Departamento Colon, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, en fecha 13 de Agosto de 2024.-

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: “Colón, 21 de abril de 2025.- VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Fdo. Dra. María José Diz –Jueza.”-

Colón, 28 de abril de 2025 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00061596 3 v./08/05/2025

- - - - -

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza-, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez – Secretario -, en autos caratulados: “PIÑON LUIS ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 16946-25, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, PIÑON LUIS ALBERTO, D.N.I. Nº 17.121.328, argentino, mayor de edad, vecino que fue de éste Departamento Colon, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en fecha 30 de Diciembre de 2024.-

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: “Colón, 28 de marzo de 2025.- VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Fdo. Dra. María José Diz –Jueza.”-

Colón, 28 de abril de 2025 – Juan Carlos Benítez, secretario.-

F.C. 04-00061598 3 v./08/05/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº UNO de la Ciudad de Colón, E.R., a cargo de la Dra. MARIA JOSE DIZ - Jueza, Secretaría del Dr. JUAN CARLOS BENITEZ, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante CARLOS EDUARDO MARTINEZ: de nacionalidad argentino, identificado con DNI Nº 14.793.675, con último domicilio en Celia Pellenc Nº 180 de COLON, E.R., vecino que fue de la Ciudad de COLON, E.R., fallecido en Concepción del Uruguay, Entre Ríos por razones de enfermedad el 27 de Febrero de 2025, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial, en los autos caratulados: "MARTINEZ CARLOS EDUARDO S / SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 16968, Año 2025.-

La RESOLUCIÓN que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 15 de abril de 2025.- ... 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de CARLOS EDUARDO MARTINEZ, D.N.I. Nº 14.793.675, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C. 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- . . . La presente se suscribe mediante firma digital.- Dra. María José Diz –Jueza”.-

COLON, 28 de abril de 2025 - Juan Carlos Benítez, Secretario.-

F.C. 04-00061603 3 v./08/05/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº UNO de la Ciudad de Colón, E.R., a cargo de la Dra. MARIA JOSE DIZ - Jueza, Secretaría del Dr. JUAN CARLOS BENITEZ, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante JORGE RAMON BLANC, de nacionalidad argentino, identificado con DNI Nº 11.039.427, con último domicilio en Dr. CETTOUR Nº 2107 de San José, Dpto. COLON, E.R., fallecido en San José, Dpto. COLON, E.R. el 23 de MARZO de 2025, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial, en los autos caratulados: "BLANC JORGE RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 16973 Año: 2025.-

La Resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 21 de abril de 2025.- VISTOS: ..., CONSIDERANDO: ..., Por ello, RESUELVO:- 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de JORGE RAMON BLANC - DNI Nº 11.039.427 vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- . . . La presente se suscribe mediante firma digital.- Dra. María José Diz –Jueza”.-

COLON, 28 de abril de 2025 - Juan Carlos Benítez - Secretario

F.C. 04-00061657 3 v./09/05/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº UNO de la Ciudad de Colón, E.R., a cargo de la Dra. MARIA JOSE DIZ - Jueza, Secretaría del Dr. JUAN CARLOS BENITEZ, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante CARLOS EDUARDO MARTINEZ: de nacionalidad argentino, identificado con DNI Nº 14.793.675, con último domicilio en Celia Pellenc Nº 180 de COLON, E.R., vecino que fue de la Ciudad de COLON, E.R., fallecido en Concepción del Uruguay, Entre Ríos por razones de enfermedad el 27 de Febrero de 2025, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial, en los autos caratulados: "MARTINEZ CARLOS EDUARDO S / SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 16968, Año 2025.-

La RESOLUCIÓN que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 15 de abril de 2025.- ... 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de CARLOS EDUARDO MARTINEZ, D.N.I. Nº 14.793.675, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante,

para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- . . . La presente se suscribe mediante firma digital.- Dra. María José Diz –Jueza”.-

COLON, 28 de abril de 2025 - Juan Carlos Benítez, Secretario.-

F.C. 04-00061658 3 v./09/05/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “SOSA OLGA EDELMIRA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO” - (Expte. N° 15337), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Olga Edelmira SOSA, D.N.I. N° 02.342.264, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 26/07/2022.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 17 de abril de 2024. VISTO: (...), RESUELVO: 1.- DECLARAR extrínsecamente válido el testamento obrante en presentación electrónica de fecha 23.08.2022, otorgado por Olga Edelmira SOSA - D.N.I. N° 02.342.264-, vecina que fuera de la ciudad de Villa Elisa, mediante Escritura N° 53, (...). 2.- DECLARAR abierto el juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO de Olga Edelmira SOSA -D.N.I. N° 02.342.264-, vecina que fuera de la ciudad de Villa Elisa de este departamento, estando acreditado prima facie la legitimación con la partida de defunción agregada en autos y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.. 3.- (...). 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...). Fdo. Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez”.

Colón, 23 de abril de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-

F.C. 04-00061671 3 v./09/05/2025

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Concordia N° 3, a cargo del Dr. Justo José de URQUIZA, Secretaría a cargo del Dr. José Luis SAGASTI, sito en calle Mitre N° 28 de la ciudad de Concordia, en autos “RODRIGUEZ CRISTALDO, Carlos y BARRETO ERBURO, Zulma Beatriz S/SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 8302), cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante Zulma Beatriz BARRETO ERBURO, D.N.I. N° 92.408.162, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que ordena el presente edicto, en lo pertinente, dice: “Concordia, 15 de abril de 2025 VISTOS: ... RESUELVO: 1.- DECRETAR dentro de este expediente caratulado “RODRIGUEZ CRISTALDO, Carlos s/ SUCESORIO AB INTESTATO”, la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Zulma Beatriz BARRETO ERBURO, D.N.I. N° 92.408.162, vecina que fue de esta ciudad. 2.- MODIFICAR la carátula de estos obrados conforme lo dispuesto en el punto precedente. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 9.- ... (Fdo.:) Justo José de Urquiza Juez”. El presente edicto deberá publicarse por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y en un diario local.

Concordia, 22 de abril de 2025 - José Luis Sagasti, Secretario.

F.C. 04-00061556 3 v./07/05/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 de la Ciudad de CONCORDIA, Juez Julio César Marcogiuseppe, en los autos caratulados “LOPEZ Catalina y BENITEZ Francisco Pablo s/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Exp N° 14.746, cita y emplaza por el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes: LOPEZ CATALINA, L.C. N° 5.078.909, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, fallecida el en Concordia el 20/09/2008, y de BENITEZ FRANCISCO PABLO, L.E. N° 5.797.472, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, fallecido el en Concordia el 13/02/2010, y/o a

quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-.

Se transcribe la resolución que lo dispone: "CONCORDIA, 07 de abril de 2025. VISTO: ...RESUELVO: 1.-.... 2.- TENER por presentados a Olga Griselda BENITEZ -DNI N° 22.015.284- y Osvaldo Sergio RIVERO -DNI N° 14.094.845-, en el carácter invocado y en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de Eduardo Daniel GERARD, con domicilio reales denunciados, por parte, se les otorga intervención. 3.-.... 4.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Catalina LOPEZ -LC N° 5.078.909- y Francisco Pablo BENITEZ -LE N° 5.797.472- vecinos que fueran de esta ciudad. 5.Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-. 6.- LIBRAR OFICIO al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. art. 135 Decreto Ley 6964). 7.- 8.- 9.- 10.- ... 11.-.... 12.- 13.- 14.- NOTIFÍQUESE conforme arts. 1º y 4º Ac. Gral. 15/18 SNE. Firmado digitalmente por Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6º c)".

CONCORDIA, 24 de abril de 2025 - José María Ferreyra, Secretario.

F.C. 04-00061581 3 v./08/05/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel BELEN, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Gimena BORDOLI, en los autos caratulados "LARROZA, Néstor Gustavo S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 10954), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Néstor Gustavo LARROZA, DNI N° 18.099.635, fallecido en Concordia (E. Ríos), el 28 de diciembre de 2.020, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia (ER).

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa: "Concordia, 16 de abril de 2025 VISTO: ... RESUELVO: ... 1.- (...); 2.- TENER por presentados a María Inés ELLERO, Silvana Agustina, Adriana Alejandra, Cristian Joaquín y Germán LARROZA, todos en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Adolfo Daniel GOMEZ, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Néstor Gustavo LARROZA, D.N.I N° 18.099.635, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.-(...); 6.-(...); 7.-(...); 8.-(...); 9.-(...) A lo demás, oportunamente. NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 S.N.E.- Fdo. GABRIEL BELEN, Juez".

Correo institucional: jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 23 de abril 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00061600 3 v./08/05/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Dr. Dr. Julio C. Marcogiuseppe - Juez-, Secretaría a mi cargo, de Concordia, en los autos caratulados: "TORRES, Elvio y GONZALEZ, Herminda s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 615, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de HERMINDA GONZALEZ, D.N.I. N° 1.479.580, vecina que fuera de la localidad de Los Charrúas, Depto. Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecida en Concordia, en fecha 18 de octubre del 2024.

La resolución que así lo establece expresa: "CONCORDIA, 16 de abril de 2025. VISTO Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a MARÍA CRISTINA TORRES -DNI 10.911.303-, ELBIO RAIMUNDO TORRES -D.N.I. N° 11.352.847-, MIRTA ALICIA TORRES -D.N.I. N° 12.755.545-, EDUARDO FACUNDO TORRES -D.N.I. N° 28.678.568-, JOAQUÍN EMILIANO TORRES -D.N.I. N° 31.365.435-, con el patrocinio letrado del Dr. Martín Mazzola, con domicilio denunciado constituido, por parte, se les otorga intervención. 2.- ... 3.- ... 4.- ... 5.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de HERMINDA GONZALEZ -D.N.I. N° 1.479.580-, fallecida el 18 de octubre de 2024, con último domicilio en calle Helena L. de Roffo N° 577 de la localidad de Los Charrúas,

Departamento Concordia . 6.- MANDAR publicar edictos por TRES (3) VECES en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley - art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... 13.- ... 14.- ... 15.-- Fdo. Electrónicamente por Dr. Julio C. Marcogiuseppe- Juez Civil y Comercial”.

Concordia, 23 de abril del 2025 – José María Ferreyra, secretario.-

F.C. 04-00061601 3 v./08/05/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Gabriel BELEN – JUEZ -, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “CANTERO, Susana Victoria S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 10778), cita por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de la Sra. Susana Victoria CANTERO, D.N.I. N° 21.939.166, divorciada, nacida el día 30/01/1971, y fallecida el día 12/04/2024 en la ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “//Concordia, 10 de abril de 2025. VISTO: ..., RESUELVO: 1.- ..., 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Susana Victoria CANTERO, D.N.I. N° 21.939.166, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- ..., 5.- ..., 6.- ..., 7.- ..., 8.- ..., 9.- ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 S.N.E. FDO: Dr. Gabriel BELEN – Juez - CONCORDIA - ENTRE RÍOS”.

Correo institucional:jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 15 de Abril de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.-

F.C. 04-00061607 3 v./08/05/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°6, sito en calle Mitre N° 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “ESTEVEZ, Luis Emilio S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. n° 11133), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Luis Emilio ESTEVEZ, DNI n° 10.736.123, fallecido en Concordia el día 18/09/2024, vecino que fuera de la ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 24 de abril de 2025.- VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Luis Emilio ESTEVEZ, DNI n° 10.736.123, fallecido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 18.09.2024, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) Fdo. Alejandro Daniel Rodriguez-Juez”.-

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 29 de abril de 2025 - Dra. NATALIA GAMBINO, SECRETARIA.

F.C. 04-00061617 3 v./08/05/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, de esta ciudad de Concordia, E.R, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez –, Secretaría a cargo del Suscripto, en los autos caratulados “POLASTRI, Antonio César S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11836) CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del

causante ANTONIO CESAR POLASTRI, D.N.I. N° 8.418.004, bajo apercibimiento de ley, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, quien falleció en fecha 24 de mayo de 2022.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente expresa: "Concordia, 10 de abril de 2025 VISTO: ... RESUELVO: 1.-...- 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de ANTONIO CÉSAR POLASTRI, D.N.I. N° 8.418.004, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-...- 5.-...- 6.-...- 7.-...- 8.-...- 9.-...- 10.-...-. A lo demás, oportunamente. FDO: Jorge Ignacio Ponce Juez. La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c".

Concordia, 15 de abril de 2025 - ALEJANDRO CENTURION, SECRETARIO

F.C. 04-00061673 3 v./09/05/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel Rodriguez, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "GUOUMAN, Luis Alberto, WALLINGRE, Isolina Maria, WALLINGRE, Fermin Antonio y CAPOVILA Irene Margarita S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 10.478), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de los causantes: 1.- FERMIN ANTONIO WALLINGRE, D.N.I. 5.779.133, era de nacionalidad argentina, de 45 años de edad a la fecha de su fallecimiento, hijo de Juan Bautista Wallingre y de María Mover, nació en Villa Libertad, Entre Ríos, el día 13 de marzo de 1929 y cuyo fallecimiento ocurrió el día 11 de enero de 1975 en esta ciudad de Concordia, estando el último domicilio real del causante en calle Colonia Adela, Concordia, Entre Ríos, y 2.- IRENE MARGARITA CAPOVILA, D.N.I. 2.346.888, era de nacionalidad argentina, de 91 años de edad a la fecha de su fallecimiento, hija de José María Capovila y de María Magdalena Coulleri, nació en Chajarí, Entre Ríos, el día 19 de agosto de 1933 y cuyo fallecimiento ocurrió el día 24 de agosto de 2024 en esta ciudad de Concordia, estando el último domicilio real de la causante en calle Idelfonso Cuadrado 126 de Concordia, Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 11 de marzo de 2025. VISTO y CONSIDERANDO: ...- RESUELVO: 1.- ADMITIR la acumulación interesada, por los motivos expuestos en el considerando y mandar a acumular el presente a los autos caratulados: "GUOUMAN, Luis Alberto y WALLINGRE, Isolina María S/ SUCESORIO AB INTESTATO". Expte. N° 10478, y DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de WALLINGRE Fermín Antonio y CAPOVILA Irene Margarita vecinos que fueran de esta ciudad. 2.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 3.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. ...- 7.- Mandar a RECARATULAR, debiendo agregarse a la carátula de "GUOUMAN, Luis Alberto y WALLINGRE, Isolina María S/ SUCESORIO AB INTESTATO", los nombres de WALLINGRE Fermín Antonio y CAPOVILA Irene Margarita a continuación del nombre de los causantes del primero expediente nombrado. NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo.: Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez"

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 7 de abril de 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00061695 3 v./09/05/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "MUÑOZ OSCAR HECTOR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 16614, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por OSCAR HECTOR MUÑOZ - DNI N° 5.938.115, vecino que fuera de la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos,

fallecido en la ciudad de Crespo - departamento Paraná – provincia de Entre Ríos, en fecha 22 de diciembre de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 23 de abril de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00061520 3 v./07/05/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “GALLO BENEDICTA PETRONA, LEONETTI DIONISIO y LEONETTI ISOLINA NORMA ILDA o HILDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - Expte. N° 16475, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por BENEDICTA PETRONA GALLO - M.I. N° 2.363.104, DIONISIO LEONETTI - L.E. N° 2.055.410 e ISOLINA NORMA ILDA o HILDA LEONETTI - DNI N° 2.811.939, vecinos que fueran de la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecidos todos en la ciudad antes mencionada, en fecha 27 de mayo de 1987, 06 de agosto de 1997 y 26 de febrero de 2008, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 22 de abril de 2025 – MARIA LAURA GRANCELLI - secretaria

F.C. 04-00061593 3 v./08/05/2025

FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel FORNERON, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de Federación, Entre Ríos, en los autos caratulados “BINITTI o BENITTI Isabelino Ramón S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 17569; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de ISABELINO RAMONBINITTI y/o ISABELINO RAMON BENITTI DNI: M8.417.402, vecino que fuera de la ciudad Federación, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Concordia, Pcia. Entre Ríos el día 13/11/2022.- PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, 28 de febrero de 2024 - Santiago Andrés Bertozzi, Secretario.-

F.C. 04-00061571 3 v./07/05/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle Urquiza N° 1805 (esquina Estrada) de la ciudad de Chajarí, Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “PERERO Samuel Antonio S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 6867/25, CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores del causante SAMUEL ANTONIO PERERO, DNI 11.514.854, de 69 años de edad, de estado civil soltero, quien era de nacionalidad argentina, hijo de MARIA FERMINA ZAMPEDRI y de FRANCISCO ALBERTO PERERO, nacido en Entre Ríos, en fecha 25 de marzo de 1955 y cuyo fallecimiento ocurrió en Chajarí, Dpto. Federación, Entre Ríos, el día 27 de junio del año 2024, estando su último domicilio real en a 5 km. al Este del Km. 2 de Colonia Belgrano, Dpto. Federación, provincia de E. Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Chajarí, 1 de abril de 2025. Proveyendo presentación del 27/03/2025: Por presentados RAMONA MARIA LUCRECIA PERERO y GABRIEL FRANCISCO GARCIA, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado del Dr. SEBASTIÁN ALBERTO VICTORIO, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” del Señor SAMUEL ANTONIO PERERO, vecino que fuera de Colonia Belgrano, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente. Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal. ...-. Firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2-”

Correo institucional: jdocyc2-cha@jusestrenos.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Chajari, 7 de abril de 2025 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00061694 3 v./09/05/2025

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Única a cargo del Dr. Juan Manuel BENITEZ (Ad-Hoc), en el expediente caratulado: "RIVAROLA VENTURA y RIVAROLA SANTOS S/ SUCESORIO INTESTADO (Acumulado: "RIVAROLA, DEMETRIO s/ Sucesorio Ab intestado" – Acumulado: RIVAROLA, Ramón Marcial y VALDEZ, María Teresa s/ Sucesorio Intestado – Acumulado: RIVAROLA, Exequiel Ventura s/ Sucesorio Intestado – Acumulado: "RIVAROLA, Mariano s/ Sucesorio Intestado" (nº 10570), cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Mariano RIVAROLA, DNI nº 5.798.728, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en Federal el 2 de diciembre de 1980.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 10 de abril de 2025... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Mariano Rivarola, DNI nº 5.798.728, argentino, nacido en Federal el 12 de septiembre de 1934 y fallecido en Federal el 2 de diciembre de 1980, hijo de Demetrio Rivarola, vecino que fuera de Federal, siendo su ultimo domicilio en Colonia Federal –acumulándose a los universales de Ventura RIVAROLA, Santos RIVAROLA, Demetrio RIVAROLA, Ramón Marcial RIVAROLA y María Teresa VALDEZ y Exequiel Ventura RIVAROLA-. 3. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo: Dr. Omar Javier Ovando Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por TRES (3) VECES.

Federal, 15 de abril de 2025 - Dr. Juan Manuel BENITEZ, Secretario Ad-Hoc.

F.C. 04-00061522 3 v./07/05/2025

FELICIANO

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín Nº 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusestrenos.gov.ar, en el expediente caratulado: "QUIROZ, Luis Alberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Nº 13, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, LUIS ALBERTO QUIROZ, D.N.I. Nº 8.006.902, hijo de Alberto Quiroz y de María Rosa Cozzi, nacido en la ciudad de La Paz, (E.R.) el día 02/02/1950, de estado civil casado y fallecido el día 10/12/2023 a los 73 años de edad, cuyo domicilio al momento del fallecimiento en calle Sarmiento Nº 131 de la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, (E.R.).

Se transcribe la parte correspondiente de la resolución que lo ordena y que dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 25 de marzo de 2025.- ... Estando acreditada en principio la legitimación y resultando que éste juzgado es competente para entender en el proceso, así como lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPCyC, corresponde declarar abierto el juicio sucesorio de LUIS ALBERTO QUIROZ, D.N.I. Nº 8.006.902, de argentino, casado, domiciliado en calle Sarmiento Nº 131 de la localidad de San Jose de Feliciano, Departamento Feliciano, provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos el fecha 10 de diciembre de 2023, hijo de: Alberto Quiroz y de Maria Rosa Cozzi. Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "LIBERTAD" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: LUIS ALBERTO QUIROZ, D.N.I. Nº 8.006.902, de nacionalidad: argentino, de estado civil: casado, edad al momento del fallecimiento: 73 años, domicilio calle Sarmiento Nº 131 de la localidad de San Jose de Feliciano, Departamento Feliciano, provincia de Entre Ríos, fecha y lugar de nacimiento: 02 de febrero de 1950 en La Paz, Departamento La Paz, Entre Ríos, Argentina.- Fecha y lugar de fallecimiento: 10 de diciembre de 2023 en la ciudad de San Jose de Feliciano, Departamento

Feliciano, Entre Ríos; hijo de: Alberto Quiroz y de Maria Rosa Cozzi, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CcyC).- ... Firmado digitalmente por el Dr. Emir Gabriel Artero – JUEZ”.

San José de Feliciano, 14 de abril de 2025 .- Ana Emilce Mármol, Secretaria Oficina de Gestión Unica

F.C. 04-00061649 3 v./09/05/2025

GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “BENTANCOR MARIA ESTER S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15586, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA ESTER BENTANCOR, M.I. 6.416.709, fallecida el día 28 de Agosto de 2022, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 3 de abril de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00061561 3 v./07/05/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “CHESINI DARIO EMILIO Y ALEN RAQUEL BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)”, Expte. N° 10139, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: RAQUEL BEATRIZ ALEN, D.N.I. N° 4.502.328, fallecida el día 14 de abril de 2025, en Buenos Aires.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 28 de abril de 2025 - Sofia De Zan, Secretaria subrogante

F.C. 04-00061572 3 v./07/05/2025

- - - - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “MARTINEZ PEDRO ROGELIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15642, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: PEDRO ROGELIO MARTINEZ, D.N.I. N° 10.877.328, fallecido el día 14/9/2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de abril de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00061640 3 v./09/05/2025

- - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “CÓRDOBA, FABRICIO GUSTAVO S/SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. 128/25, iniciados el 22/04/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: FABRICIO GUSTAVO CÓRDOBA, DNI Nro. 24.418.000, nacido el 15/11/1975, fallecido el 15/06/2023, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Podestá N° 654 de Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “EL ARGENTINO”.

GUALEGUAYCHÚ, 25 de abril de 2025 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00061661 1 v./07/05/2025

URUGUAY

La Señora Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO a cargo de la Dra. Sonia Mabel RONDONI (A/C del Despacho) Secretaría UNICA a cargo de la Dra. Mariela A. PERDIGUERO (Secretaria Suplente) de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: “SIBOUR MARTA ELENA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte N° 11.211, F° 339, Año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y/o acreedores de Doña MARTA ELENA SIBOUR, DNI N° F5.679.912, , fallecida en fecha 16 de

julio de 2024 en esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.-

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 12 de noviembre de 2024. ... Estando acreditada con la documental de fecha 06/11/24 la defunción de la causante y el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los arts. 718, 722 y 728 del C.P.C.C., DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de MARTA ELENA SIBOUR, DNI N° F5.679.912, vecina que fuera de esta ciudad. ... Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). ... Fdo.: Dra. SONIA MABEL RONDONI - JUEZA A/C DEL DESPACHO".-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 11 de abril de 2025 – Mariela A. Perdiguero, secretaria suplente.

F.C. 04-00061618 1 v./07/05/2025

- - - - -

La Señora Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO a cargo de la Dra. Sonia Mabel RONDONI (A/C del Despacho) Secretaría UNICA a cargo de la Dra. Mariela A. PERDIGUERO (Secretaria Suplente) de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "LEIVA GLORIA SUSANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte N° 10.388, F° 263, Año 2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y/o acreedores de Doña GLORIA SUSANA LEIVA, DNI N° 12.259.168, fallecida en fecha 5 de noviembre de 2022 en esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.-

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 14 de junio de 2023. ... Estando acreditada con la documental de fecha 06/06/2023 la defunción de la causante y el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los arts. 718, 722 y 728 del C.P.C.C., DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de GLORIA SUSANA LEIVA, vecina que fuera de ciudad. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). ... Fdo.: Dr. MARIANO MORAHAN - Juez".-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 11 de abril de 2025 – Mariela A. Perdiguero, secretaria suplente.

F.C. 04-00061622 1 v./07/05/2025

- - - - -

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° DOS a cargo del Dr. Gustavo Amilcar VALES, Secretaría UNICA a cargo del Dr. Mauro Sebastián PONTELLI de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "DODERA PASTOR JUAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte N° 12.120 F° 372, Año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y/o acreedores de Don Pastor Juan Dodera, M.I. N° M7.665.849, fallecido en fecha 7 de agosto de 2024 en esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.-

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 8 de Noviembre de 2024. ... Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de PASTOR JUAN DODERA, vecina que fuera de la localidad de Colonia las Achiras, departamento Uruguay.- Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. ... Fdo.: GUSTAVO AMILCAR VALES - JUEZ".-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 15 de abril de 2025 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00061623 1 v./07/05/2025

- - - - -

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° DOS a cargo del Dr. Gustavo Amilcar VALES, Secretaría UNICA a cargo del Dr. Mauro Sebastián PONTELLI de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "QUINTANA ANGELICA Y POGGIO ANGEL ALEJANDRO S/

SUCESORIO AB INTESTATO" Expte N° 12.100 F° 371, Año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y/o acreedores de Doña Angélica Quintana, M.I. N° 4.207.740, fallecida en fecha 20 de octubre de 2003 en esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos y Don Angel Alejandro Poggio, M.I. N° M5.806.359, fallecido en fecha 30 de junio de 2024 en esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.-

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "///cepción del Uruguay, 01 de Noviembre de 2024. ... Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de ANGELICA QUINTANA, L.C. N° 4.207.740 y ANGEL ALEJANDRO POGGIO, D.N.I. N° 5.806.359, vecinos que fueran de esta ciudad.- Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. ... Fdo.: GUSTAVO AMILCAR VALES - JUEZ".-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 15 de abril de 2025 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00061624 1 v./07/05/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "PAEA ZULEMA, PAEA SARA Y OTRA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", N° 12.320, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de PAEA, Zulema, DNI 05.069.188; PAEA, Sara, DNI 05.069.078; PAEA, Haydee, DNI 02.341.521, quienes fueran vecinas de esta ciudad, fallecidas en fechas 10/10/2020, 10/04/2022 y 11/05/2024 respectivamente.

Se transcribe la resolución que así la ordena: "Concepción del Uruguay, 10 de abril de 2025... Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de ZULEMA PAEA, DNI N° 5.069.188; SARA PAEA, DNI N° 5.069.078 y HAYDEE PAEA, DNI N° 2.341.521, vecinas que fueran de esta ciudad... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día... a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por las causantes, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el art. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 728 CPCCER..." Fdo. Dr. Gustavo Amílcar Vales - Juez".-

Concepción del Uruguay, 28 de abril de 2025 - Mauro Sebastián Pontelli - Secretario.

F.C. 04-00061663 1 v./07/05/2025

-- -- --

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría Única del suscripto, en los autos caratulados: "MARCO MARIA MARCELA y RIOS GUILLERMO ENRIQUE S/ SUCESORIOS (CIVIL)", Expte. N° 6153, año 2012, cita mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RIOS GUILLERMO ENRIQUE, DNI: 5882009, fallecido el día 24 DE FEBRERO DE 2025, en la ciudad de Concepción del Uruguay- Prov. Entre Ríos, vecina que fuera de nuestra ciudad, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "///Concepción del Uruguay, 15 de abril de 2025. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.- FDO: GUSTAVO AMILCAR VALES. JUEZ".

Concepción del Uruguay, a los 28 días del mes de abril de 2025 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00061666 1 v./07/05/2025

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "LOPEZ MARIA NILA LIBERTAD

S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO", N° 17509 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de LOPEZ MARIA NILA LIBERTAD, M.I. MI 1.052.531 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 28 de marzo de 2025.

Victoria, 24 de abril de 2025 – MARICELA FACCENDINI, Secretaria

F.C. 04-00061669 1 v./07/05/2025

REMATES

BUENOS AIRES

Poder Judicial de la Nación JUZGADO COMERCIAL 2 Por Roberto Antonio Medina

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2, Secretaria N° 3, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, PB, Edificio Anexo de la CABA, comunica por dos días que en los autos caratulados "Incidente N° 39 - INCIDENTISTA: PINARES DEL TARAGUI s/INCIDENTE DE VENTA DE DERECHOS DE RESINACIÓN" (COM 060421/2001/39) que el martillero Roberto Antonio Medina (CUIT 20073789290), rematará el día 5 de junio de 2025 a las 10:30 hs (EN PUNTO) en Jean Jaures 545 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los derechos emergentes del contrato denominado "CONVENIO-IMPLANTACIÓN POR PARTE DE LA PROPIETARIA", del 9 de marzo de 1999, de propiedad de la fallida Pino Camby SA. Condiciones de venta: al contado, al mejor postor y en dinero en efectivo. Base: U\$S 168.750 Seña 30%. Comisión 10 %. Acord. 10/99 CSJN 0.25%, en el acto del remate y a cargo del comprador y para el caso que ésta fracase, deberá proceder a efectuar -transcurrida la media hora- una nueva subasta sin base y al mejor postor. Seña 30%. Comisión 10 %. Acord. 10/99 CSJN 0.25%, en el acto del remate y a cargo del comprador.

Respecto al pago del precio en la subasta, hágase saber a los interesados que podrán cancelarlo en pesos, convirtiéndose la suma que se hubiera ofrecido en dólares estadounidenses a moneda local, conforme a la cotización del dólar MEP (comprador) del día anterior al del remate. Se autoriza el pago del importe mediante cheque certificado cancelatorio o transferencia mediante tarjeta magnética. El importe deberá ser depositado en una cuenta a nombre y orden de estos autos, en el Banco Ciudad - Suc. Tribunales, advirtiéndosele que se tendrá por abonado el precio, una vez acreditada la efectivización de dicho importe, mediante saldo bancario que el martillero adjuntará con la rendición de cuentas respectiva. No se admitirán ofertas de quienes invoquen la calidad de comisionistas o gestores de negocios, ni la cesión de los derechos emergentes del boleto de compra venta. Será inoponible todo incidente promovido por el comprador, sin previo depósito del saldo de precio en el Banco Ciudad, Sucursal Tribunales a nombre de autos y a la orden del Juzgado. Las cuestiones manifiestamente improcedentes planteadas por el adquirente, que demoren el pago del saldo de precio serán sancionadas con la multa prevista por el art. 581 del CPCCN. Dejase constancia que al IVA que pesa sobre la venta de los derechos de resinación corresponde aplicarle el 10.5% del valor subastado, el cual deberá ser solventado por el comprador, debiendo el martillero, en caso de que el adquirente no se encuentre exento de dicho gravámen, retenerlo en el acto de subasta y depositarlo en el expediente. El saldo de precio deberá ser depositado dentro del quinto día de aprobada la subasta sin necesidad de otra notificación ni intimación bajo apercibimiento de decretarlo postor remiso y la pérdida de la seña depositada. Dejase constancia que: a) el contrato cuyos derechos se subastan vence el 30.06.2029; b) se transmiten todas las obligaciones emergentes del mismo y que estaban a cargo de la fallida y c) que el contrato lucen adunado a f.d.1/10 de las presentes actuaciones; d) para el caso de que algún oferente solicite visitar los terrenos deberá informar el requerimiento al martillero y afrontar todos los gastos de traslado en que éste incurra (hoteles, automóviles, comidas) y e) hágase saber a los interesados que la condición en que se encuentran los pinos surge del informe expedido por el perito ingeniero forestal presentado a fs.142/144.

Para mayor información se podrá compulsar las actuaciones en los estrados del Juzgado o a través de la página web del Poder Judicial de la Nación (consulta de causas). Para concurrir a los remates el público previamente deberá inscribirse a través de la web del Alto Tribunal (www.csjn.gov.ar) ingresando al link Oficina de Subastas -

Tramites: turnos registro y deberá presentarse el día y hora asignado en Jean Jaures 545 PB, CABA, con el formulario que indica el sitio aludido o podrán comunicarse con el martilleo al (11) 41715967.

Publíquese edictos por dos (2) días en el Diario de legales de la Provincia de Entre Rios.

Buenos Aires, 21 de abril de 2025 - Rodolfo M. Ramírez, Secretario.

F.C. 04-00061630 2 v./07/05/2025

USUCAPION

VILLAGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 2 de la ciudad de Villaguay (E.R.), a cargo del Dr. Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría a cargo del Dra. Carla Gottfried Secretaria, en los autos caratulados "FARIAS ELIZABETH MARIA SOL C/ ARAUJO GUADALUPE ENRIQUETA S/ USUCAPION" Expte. N°7406, CITA y EMPLAZA por el término de QUINCE DIAS a la Sra. GUADALUPE ENRIQUETA ARAUJO Y/O SUCESTORES Y/O ACREEDORES Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO respecto del inmueble ubicado en calle Belgrano n°852, Manzana N°205, Plano de Mensura N°37202 (Planos anteriores n°24528 y n°36163), Partida N°14-126668-0 (Partidas anteriores n°14-116605-8 y n°14-125785-0); Superficie de 578,37 m2, de la ciudad de Villaguay dentro de los siguientes límites y linderos: NORTE: Recta 1-2 alambrada y amojonada al rumbo S 89° 01' E de 32,78 m. lindando en parte con Francisco Cuenca y con Mirta Monzalvo el resto. ESTE: Recta 2- 3 alambrada al rumbo S 0° 52' O de 14,80 m. lindando con calle Belgrano. SUR: Cuatro rectas 3-4 amojonada y edificada al rumbo N 89° 19' O de 32,03 m.; 4-5 alambrada al rumbo S 78° 25' O de 5,55 m.; 5-6 alambrada al rumbo S 03° 02' E de 4,22 m.; todas lindando con Anabela Gisela Farias; y 6-7 1 alambrada al rumbo N 87° 16' O de 6,24 m. lindando con Susana Beatriz Montañana. OESTE: Tres rectas 7-8 amojonada al rumbo N 0° 52' O E de 9,55 m. lindando con Elizabeth María Sol Farías; 8-9 amojonada al rumbo N 85° 25' E de 10,00 m. lindando en parte con Francisco Cuenca y con Elizabeth María Sol Farías el resto; y 9-1 amojonada al rumbo N 04° 47' E de 9,71 m. ambas lindando con Elizabeth María Sol Farías, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes. La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: ///LLAGUAY, 11 de abril de 2025. Proveyendo presentación (...) cítese por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio -art. 669 inc. 3°) del C.P.C.C., y en forma especial a GUADALUPE ENRIQUETA ARAUJO y/o de sus herederos y/o sucesores, por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por el art.142 del C.P.C.C., los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Pueblo", para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes, conforme prescribe la norma precitada.(...) Fdo. Digitalmente por Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU Juez Civil y Comercial. Publíquese por DOS DÍAS

Villaguay, 23 de abril de 2025.- Dra. Carla Gottfried, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00061631 2 v./07/05/2025

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 1 de la Dra. MARÍA VICTORIA ARDOY, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "MERCADO MARILINA CRISTINA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5128, en fecha 16 de abril de 2025 se ha decretado la quiebra de la Sra. Marilina Cristina Mercado, DNI N° 20.177.860, Cuit N° 27-20177860-9, argentina, de estado civil divorciada, con domicilio real en calle Miguel Cané N° 1076 y domicilio procesal en Avenida de las Américas N° 2430, ambos de la ciudad de Paraná, provincia de Entre y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Ariel Alberto

Ramón Aparicio, con domicilio constituido en calle La Paz N° 72 -Planta Baja- de esta ciudad, quien atenderá de lunes a jueves de 18:00 a 20:00 h y viernes de 10:00 a 12:00 h, hasta el día 06 de junio de 2025 inclusive.

Se han fijado los días 05 de agosto de 2025 y 16 de septiembre de 2025 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 LCQ de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 25 de abril de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA

F. 05-00002625 5 v./08/05/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MEDICI DAMIAN FABIO RAMON S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5133, en fecha 23/04/2025 se ha declarado la QUIEBRA de DAMIAN FABIO RAMON MEDICI, Documento Nacional Identidad 31.724.659, CUIL/T: 20-31724659-6, con domicilio en Juan de la Cruz S/N 11, B° ROCAMORA II, MZ C, CASA 11, de la ciudad de PARANÁ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. ESTELA LILIANA DURANDO con domicilio constituido en calle Presidente Perón N° 709 - Planta Baja - Dpto. A de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 08 a 13 horas y el día jueves de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 27/06/2025 inclusive. Se han fijado los días 26/08/2025 y 10/10/2025 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 30 de abril de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002630 5 v./12/05/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "SPESSOTTI FRANCO DAVID S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR", Expte. N° 4940, en fecha 27 de mayo de 2024 se ha declarado la QUIEBRA del Sr. Franco David SPESSOTTI, D.N.I. N° 37.292.363, C.U.I.T. N° 20-37292363-7, soltero, con domicilio en calle Sarmiento N°284 de la Ciudad de Hernández, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos; y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. LUIS ALBERTO BELLUZO, con domicilio constituido en calle Neuquén N° 519 de esta ciudad de Paraná, quien atenderá los días lunes a viernes (hábiles judiciales) de 08 a 14 horas, hasta el día 12.06.2025 inclusive. Los interesados podrán contactarse con el síndico al número telefónico 0343 - 4071775 - 154691777, así como al domicilio electrónico constituido -luisbelluzo@gmail.com-. Se han fijado los días 11.08.2025 y 22.09.2025, para que la sindicatura presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, por remisión del art. 200 LCQ, respectivamente.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 30 de abril de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002631 5 v./13/05/2025

SENTENCIAS**VICTORIA**

En los autos caratulados: "MENA MATEO TOMAS S/ LESIONES GRAVES (en grado de tentativa)" Expte N° G 3850, IPP21020, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria Entre Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 15 de abril de 2025 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Mateo Tomas MENA, Documento Nacional Identidad 45.388.612, argentino, nacido en fecha 05/01/2004, en Victoria Entre Ríos, hijo de Fabian Ramon Mena y de Ema Ruth Gimenez, actualmente domiciliado en Basualdo N° 223 de la ciudad de Victoria E.R.

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: "ACTA JUICIO ABREVIADO N° 4772: En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticinco, el Sr Juez Subrogante, Dr Juan Eduardo LLOVERAS, procede a dictar sentencia de juicio abreviado en los autos: "MENA MATEO TOMAS S/ LESIONES GRAVES EN GRADO DE TENTATIVA",(...) RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes. 2) Declarar que Mateo Tomas MENA, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de un hecho constitutivo de los delitos de LESIONES GRAVES en grado de tentativa, acaecidos en Victoria el día 5 de febrero de 2025 en perjuicio de Hector Daniel Garcia y, en consecuencia condenarlo a la pena de EJECUCION CONDICIONAL de UN (1) AÑO y SEIS (6) MESES, con más la obligación de observar durante el plazo de DOS (2) AÑOS las siguientes reglas de conducta: a) abstenerse de dispensar malos tratos físicos o verbales a H D G, y/o realizar actos molestos y/o perturbadores que importen todo tipo de violencia, sea física, psicológica o de cualquier otra índole, en forma personal o telefónica o cualquier vía que sea de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas, todo bajo expreso apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena impuesta, de conformidad a los arts. 5, 26, 27 bis, 40, 41, 42 y 92 del Código Penal 3) Costas a cargo del Fisco. 4) Registrar, librar las comunicaciones pertinentes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e) del C.P.P. y, oportunamente, archivar. Firmado digitalmente Dr Juan E Lloveras Juez de Garantías Subrogante."

Se aclara que la publicación se encuentra exenta de pago.

Victoria E Ríos, 30 de abril de 2025 - Fdo digitalmente Dra. Maria del Luján Maiocco - OGA VICTORIA.

S.C-00016793 3 v./09/05/2025

LICITACIONES**PARANA****ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS****Licitación Pública N° 04/2025**

Llamado a Licitación Pública N° 04/2025 con la finalidad de contratar un servicio de sacas y paquetes que contenga documentación de la ATER desde la sede sita en calle Urquiza N° 1101 de la ciudad de Paraná, hasta las localidades donde funcionan las distintas Representaciones Territoriales y viceversa, por un período de DOCE (12) meses a partir de la firma del contrato, con opción a una prórroga de hasta DOCE (12) meses más a favor de ATER, en las mismas condiciones.-

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos – Departamento Contabilidad y Presupuesto - 2° piso sito en calle Urquiza N° 1.101- Paraná- Entre Ríos, el día 20 de Mayo de 2025 a las 10:00 hs o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto – 2° piso sito en calle Urquiza N° 1.101 – Paraná - Entre Ríos.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (\$ 180.229,00).-

Paraná, 15 de abril de 2025 – Andrea A. Buttazzoni, a/c Dpto. Contable y Presupuesto – Direc. Administ. ATER.

F.C. 04-00061295 3 v./08/05/2025

MUNICIPALIDAD DE SEGUI**Licitación Pública Nº 05/2025 aprobada por Decreto Nº 113/2025 D.E.M. de fecha 25 de Abril 2.025**

OBJETO: La Convocatoria de Ofertas de los siguientes terrenos que a continuación se detallan:

- Lote 1: un (01) Lote identificado como LOTE C- Un (01) lote de diez metros (10,00) de frente sobre calle Bv. Público 30 por ventidos con cinco metros (22,5);
- Lote 2: un (01) Lote identificado como LOTE D- Un (01) lote de diez metros (10,00) de frente sobre calle Bv. Público 30 por ventidos con cinco metros (22,5);
- Lote 3: un (01) Lote identificado como LOTE E- Un (01) lote de diez metros (10,00) de frente sobre calle Bv. Público 30 por veintidós con cinco metros (22,5);
- Lote 4: un (01) Lote identificado como LOTE J- Un (01) lote de veinte metros (20,00) de frente sobre Bv. Público 30 y once con veinticinco metros (11,25) de frente sobre calle Juan Domingo Perón.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Día 20 de Mayo de 2.025, a la hora 10:00, en el Edificio Municipal sito en calle Sargento Cabral Nº 432, Seguí, Entre Ríos.

COSTO DEL PLIEGO: sin costo

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Área Suministros Municipal en el horario de 7.30 a 12.30, Sargento Cabral Nº 432, Seguí, Entre Ríos.

CONSULTAS DE PLIEGOS: al Teléfono 0343-4880381 – web: www.segui.gob.ar

SEGUI, 29 de Abril de 2025.- Edgardo L. Müller, presidente municipal, María Isabel Vega, secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00061587 3 v./07/05/2025

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE SAN BENITO**Licitación Pública Nº 01/25**

Decreto Nº 69/2025 P.M.S.B. (10/04/25)

Objeto: Adquisición según detalle estipulado en el Pliego de Especificaciones Técnicas de:

Ítem 1; 1(un) Camión chasis o km automatizado, equipado con compactador trasero de residuos, con capacidad de carga mínima de 17m3.

Presupuesto Oficial:

Ítem 1: \$ 163.000.000 (pesos ciento sesenta y tres millones) con Iva incluido.

Fecha de apertura: 22 de mayo de 2025 a las 10,30 horas, en la sede administrativa de la Municipalidad de San Benito sito en calle Basavilbaso nº 1094- San Benito- Provincia de Entre Ríos.

Informes: Secretaria de Obras y Servicios Públicos – teléfono 0343-4973454. E-mail: obraspublicassanbenito@gmail.com

Pliegos: sin cargo. A disposición en la página web sanbenito.gob.ar o solicitar al correo electrónico obraspublicassanbenito@gmail.com

Cra. Mirta Araceli Lago, contadora municipal, a/c Sec Hacienda.

F.C. 04-00061711 3 v./09/05/2025

COLON**MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA (E.R.)****Licitación Pública Nº 002/25**

Decreto Nº 231/25

OBJETO: Contratación del servicio de corte de pasto en espacios verdes de la ciudad de Villa Elisa.-

APERTURA: 28 de MAYO de 2025 a la hora 09:00 en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Villa Elisa, Entre Ríos.-

ACLARACIONES: La Municipalidad aclarará consultas mientras dure el llamado a Licitación y hasta un día antes de la apertura, Tel. (03447) 480139/ FAX- 480880.- E-mail compras@villaelisa.gov.ar - Consultas técnicas E-mail obraspublicas@villaelisa.gov.ar.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00 (Pesos Cinco mil con 00/100) el que se puede adquirir en Tesorería Municipal, hasta 2 (dos) días hábiles antes de la fecha de apertura de las propuestas.-

VILLA ELISA, 30 de ABRIL de 2025 - ANDRÉS NICOLÁS GIANI, Secretario de O. y S. Públicos M.V.E.

F.C. 04-00061670 3 v./08/05/2025

DIAMANTE

MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN ENTRE RÍOS

Licitación Pública N° 01/2025

Objeto: Adquisición de un camión nuevo 0 kilómetro

Fecha de Apertura: 21 de mayo de 2025 - Hora 11:00

Lugar de Apertura: Edificio Municipal

Presupuesto Oficial: \$ 87.000.000,00

Valor del Pliego: \$ 30.000,00

Mauro E. Fernández, Area Compras y Contrataciones.

F.C. 04-00061626 3 v./08/05/2025

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Llamado a Licitación Pública N° 009/2025 D.E.

Decreto N° 390/2025 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de materiales necesarios – 330 (trescientos treinta) m3 de Hormigón elaborado Tipo H30, Reglamento CIRSOC 201, para ser utilizados en la obra de construcción de pavimento en calle Mendoza entre Estrada y Guarumba de esta ciudad.-

APERTURA: 20 DE MAYO DE 2025 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

-LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.-SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$55.000,00.- (PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$55.000.000,00.- (PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CON 00/100)

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.-

FDO. SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA LIC. MARIA ELISA MOIX.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129

CHAJARI, (E.R.), 24 de abril de 2025.-

F.C. 04-00061467 4 v./08/05/2025

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO - ENTRE RÍOS

Licitación Pública N° 01/2025

Objeto: Venta de 1 lote baldío de 1200 m2 propiedad de la Municipalidad de Villa del Rosario, ubicado en el Ejido de Villa del Rosario, Colonia Santa Eloísa, Dpto Federación, Prov. de Entre Ríos.

Presupuesto oficial: \$ 24.652.090,89 (pesos veinticuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil noventa con 89/100).-

Valor del Pliego: pesos cero (\$ 0,00) sin costo.-

Apertura: El día 30 de Mayo de 2025, hora 10.00, en el salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de V. del Rosario –Entre Ríos- sito Tdo. del Pilar 334 – Pl. alta .-

Consultas y Entrega de pliegos: en Oficina de Compras Municipal (Tdo. del Pilar 334 – C.P. 3229 Villa del Rosario E. Ríos Tel. 03456 491000 / 491090) compras@vrosario.gob.ar

Villa del Rosario, Abril de 2025 - María Vanina PERINI- Presidente Municipal; Diego M. CORTIANA - Secretario Municipal

F.C. 04-00061530 4 v./07/05/2025

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO - ENTRE RÍOS

Licitación Pública Nº 02/2025

Objeto: Venta de 1 lote baldío de 2484 m2 propiedad de la Municipalidad de Villa del Rosario, ubicado en el Ejido de Villa del Rosario, Colonia Santa Eloísa, Dpto Federación, Prov. de Entre Ríos.

Presupuesto oficial: \$ 38.839.369,19 (pesos treinta y ocho millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve con 19/100).-

Valor del Pliego: pesos cero (\$ 0,00) sin costo.-

Apertura: El día 30 de Mayo de 2025, hora 10.30, en el salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de V. del Rosario –Entre Ríos- sito Tdo. del Pilar 334 – Pl. alta .-

Consultas y Entrega de pliegos: en Oficina de Compras Municipal (Tdo. del Pilar 334 – C.P. 3229 Villa del Rosario E. Ríos Tel. 03456 491000 / 491090) compras@vrosario.gob.ar

Villa del Rosario, Abril de 2025 - María Vanina PERINI - Presidente Municipal; Diego M. CORTIANA - Secretario Municipal

F.C. 04-00061533 4 v./07/05/2025

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO - ENTRE RÍOS

Licitación Pública Nº 03/2025

Objeto: Venta de 1 lote baldío de 2850 m2 propiedad de la Municipalidad de Villa del Rosario, ubicado en el Ejido de Villa del Rosario, Colonia Santa Eloísa, Dpto Federación, Prov. de Entre Ríos.

Presupuesto oficial: \$ 29.534.574,44 (pesos veintinueve millones quinientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro con 44/100).-

Valor del Pliego: pesos cero (\$ 0,00) sin costo.-

Apertura: El día 30 de Mayo de 2025, hora 11.00, en el salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de V. del Rosario –Entre Ríos- sito Tdo. del Pilar 334 – Pl. alta .-

Consultas y Entrega de pliegos: en Oficina de Compras Municipal (Tdo. del Pilar 334 – C.P. 3229 Villa del Rosario E. Ríos Tel. 03456 491000 / 491090) compras@vrosario.gob.ar

Villa del Rosario, Abril de 2025 - María Vanina PERINI- Presidente Municipal; Diego M. CORTIANA - Secretario Municipal

F.C. 04-00061534 4 v./07/05/2025

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Licitación Pública Nº 18/2025 - (Decreto Nº 1693/2025)

OBJETO: ADQUISICIÓN de DOS (2) BOMBAS HORIZONTALES, impulsoras a red, punta de eje libre para agua potable que será destinada a reemplazar cualquiera de las CUATRO (4) bombas impulsoras existentes. Su utilización corresponde a la necesidad de brindar el servicio de suministro de agua potable de la ciudad de San José de Gualeguaychú.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$ 46.000.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 19 de mayo del año 2025 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 19 de mayo del año 2025 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualeguaychú, 25 de abril de 2025 - MANUEL OLALDE, Secretario de Gobierno y Modernización

F.C. 04-00061585 2 v./07/05/2025

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Licitación Pública Nº 19/2025 - (Decreto Nº 1694/2025)

OBJETO: ADQUISICIÓN de TREINTA MIL (30000) KILOGRAMOS DE CLORO GASEOSO para el tratamiento de agua potable de la ciudad de San José de Gualeguaychú.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$ 279.000.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 20 de mayo del año 2025 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 20 de mayo del año 2025 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualeguaychú, 25 de abril de 2025 - MANUEL OLALDE, Secretario de Gobierno y Modernización

F.C. 04-00061586 2 v./07/05/2025

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Licitación Pública Nº 21/2025 - (Decreto Nº 1735/2025)

OBJETO: ADQUISICIÓN de UNA (1) BARREDORA-ASPIRADORA de CALLES, montada sobre UN (1) CAMIÓN, tracción 4x2, nuevo, 0 Km., modelo año 2025, el cual será destinado a la Dirección de Higiene Urbana de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$ 250.000.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 22 de mayo del año 2025 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 22 de mayo del año 2025 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualeguaychú, 29 de abril de 2025 - MANUEL OLALDE, Secretario de Gobierno y Modernización

F.C. 04-00061619 2 v./08/05/2025

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Licitación Pública Nº 22/2025 - (Decreto Nº 1696/2025)

OBJETO: ADQUISICIÓN de CIENTO OCHENTA MIL (180000) BOLSAS de POLIETILENO, destinadas al servicio de barrido, áreas especiales y limpieza de microbasurales, a cargo de la Dirección de Higiene Urbana de esta ciudad.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 69.300.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 23 de mayo del año 2025 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 23 de mayo del año 2025 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualeguaychú, 25 de abril de 2025 - MANUEL OLALDE, Secretario de Gobierno y Modernización

F.C. 04-00061621 2 v./08/05/2025

URUGUAY**MUNICIPALIDAD DE HERRERA, DPTO. URUGUAY, ENTRE RIOS****Licitación Pública Nº 01-2025**

OBJETO: Adquisición de una máquina motoniveladora nueva 0 km, según pliego de especificaciones técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 196.000.000,00 (Pesos Ciento Noventa y Seis Millones con 00/100).

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: podrá ser adquirido en Mesa de Entrada de la Municipalidad de Herrera, sita en Avenida Hilario Bozzolo Nº 165, Herrera, los días hábiles en horario de 7:00 a 13:00 horas, o mediante transferencia bancaria a la cuenta Nº 600319/2, CBU 3860197601000060031920, hasta el día 19/05/2025.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 70.000,00. Debiendo solicitar el pliego acompañado de la constancia de transferencia al mail: intendencia@muniherrera.gov.ar, y consignando una dirección oficial de correo para que el mismo sea remitido.-

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: hasta el día 20/05/2025, a las 10:15 hs.

APERTURA DE LAS OFERTAS: el día 20/05/2025, a las 10:30 hs. en el Edificio Municipal de Herrera, sito en Av. H. Bozzolo, Nº 165, Herrera, Departamento Uruguay, Entre Ríos.

Herrera, 21 de Abril de 2025 – Carlos María Bre, presidente municipal.-

F.C. 04-00061435 5 v./07/05/2025

ASAMBLEAS**PARANA****LADISLAO POPELKA Y CIA. S.A.****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

El Directorio de Ladislao Popelka y Cía. S.A., de conformidad a lo resuelto en reunión del fecha 21 de Abril de 2025, convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 15 de Mayo de 2025 a las 10 horas, en la sede social de Ruta 11 km. 4 y ½ - Paraná – Entre Ríos, a efectos de dar tratamiento al siguiente Orden del Día:

1. Designación de dos Accionistas, para suscribir el Acta pertinente.
2. Consideración de la documentación requerida por el art. 234 de la Ley de Sociedades.
3. Remuneraciones al Directorio.
4. Destino de los Resultados No Asignados.

PARANA, 21 de Abril de 2025 - EL DIRECTORIO

F.C. 04-00061543 5 v./08/05/2025

- - - - -

FEDERACIÓN COMBATIENTES DE MALVINAS ENTRE RÍOS**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Social de la Federación de Combatientes de Malvinas Entre Ríos, Título XI, Artículo 32º, se convoca a Asamblea General Ordinaria el día 22 de mayo del 2025 a las 11:00 hs. en la Sede Social del Centro Veteranos de Guerra Malvinas Paraná.

En caso de no existir quórum y en aplicación al Artículo 33º del Estatuto Social, se celebrará con los socios presentes media hora después de la hora fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto en la Sede Social.

Orden del Día

1. El Secretario de la Federación, VGM Ricardo C. Alvarez dará inicio a la Asamblea General ordinaria correspondiente al Ejercicio Económico del año 2024.
2. Se leerá la Memoria, balance e informe de la Comisión Revisora de Cuenta correspondiente al Ejercicio 2024.
3. El Presidente de la Federación, VGM Oscar O. Eguías, leerá la Memoria correspondiente al Ejercicio 2024. Leída la Memoria los presentes votan.
4. El tesorero de la Federación, VGM Claudio Schiavonni, leerá el Balance correspondiente al Ejercicio Financiero 2024. Leído el Balance los presentes votan.

5. La Comisión Revisora de Cuenta dará lectura a su Informe. Leído el Informe los presentes votan.
 6. Se elegirán dos socios para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el Acta de la Asamblea.
 7. El Secretario de la Federación de por finalizada la Asamblea General Ordinaria.
- Paraná, 2 de mayo de 2025 – Oscar O. Eguías, presidente, Ricardo C. Alvarez, secretario.

F.C. 04-00061654 2 v./07/05/2025

- - - - -

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS NATURALES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (CPCNER)**Convocatoria Asamblea General Ordinaria de Matriculados**

Visto lo dispuesto en el Artículo 13 y 14 de la Ley N° 10872 sobre la Convocatoria a Asamblea General de Matriculados del CPCNER y considerando que, en el marco de las disposiciones legales y estatutarias vigentes, corresponde la convocatoria para la realización de la Asamblea General, para considerar las Memorias y Balance del ejercicio económico 2024.

Por este motivo se decide convocar a Asamblea Ordinaria de Matriculados día jueves 29 de mayo de 2025 a las 17 Hs en la Sede del Centro de Investigaciones en Biociencias y Tecnologías Ambientales para el Desarrollo (CIBTA-FCyT-UADER) cito en la Facultad de Ciencia y Tecnología (UADER), Ruta 11 km 10,5, Oro Verde (3100), Entre Ríos. A tal efecto se considera el siguiente Orden del día:

- a) Designación de dos asambleístas para suscribir el Acta.
- b) Consideración de la Memoria del año 2024 y aprobación de gestión del Directorio.
- c) Consideración del Estado Contable del CPCNER del ejercicio 2024 y su aprobación.
- d) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea General Ordinaria 2024.

Paraná, 30 de abril de 2025 - Dra. Yamila Soledad Battauz, Presidenta.

F.C. 04-00061659 3 v./08/05/2025

- - - - -

ASOCIACIÓN REGIONAL DE COUNSELING ARGENTINA - ARCA**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva de ARCA Asociación Regional de Counseling Argentina, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias, ha resuelto en su sesión de fecha 17 de marzo 2025, convocar a Asamblea General Ordinaria, para el 09 de mayo del corriente año a las 20 horas en calle Máximo Saba Victoria 1711 de la ciudad de Paraná para tratar el siguiente orden del día:

- Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y secretario;
- Consideración de la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta gastos y recursos y el informe del órgano fiscalización al ejercicio cerrado el 31 de diciembre 2024.
- Elección de Presidente/a, Tesorero/a, Secretario/a, Vocal y Revisor/a de Cuentas de la Comisión Directiva para cubrir la vacante correspondiente.
- Consideración de la gestión de la comisión directiva.

Art. 29: "Las asambleas se celebrarán válidamente,..., sea cual fuere el número de socios presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiera reunido la mitad más uno de los socios en condiciones de votar"

Marcela A. Martinez, presidenta; Griselda Romero, secretaria.

F.C. 04-00061683 1 v./07/05/2025

- - - - -

CÁMARA ENTRERRIANA DE TURISMO**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva de la Cámara Entrerriana de Turismo en su reunión mensual de Comisión Directiva del día 24/04/2025, Acta N° 79, resolvió convocar a Asamblea General Ordinaria, para el día martes 20 de mayo de 2025 a las 15:00 horas, en la sede del Centro Económico, Comercial, Industrial y de la Producción de Villaguay, con domicilio en calle Bartolomé Mitre N° 219 de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos (Art. 21: CONVOCATORIA), para tratar el siguiente

Orden del Día:

- 1- Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 2- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria correspondiente al Ejercicio cerrado el 31/12/2024.
- 3- Lectura, consideración y aprobación del Balance e Informe de los Revisores de Cuentas correspondiente al Ejercicio cerrado el 31/12/2024.
- 4- Elección de nuevas autoridades de la Comisión Directiva, a saber: Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2° (Art. 33° - DISTRIBUCION DE CARGOS).
- 5- Elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas (Art. 48 De la Comisión Revisora de Cuentas).
- 6- Condonación de deudas de socios que se encuentren inactivos si los hubiere.
- 7- Elección de dos asambleístas para refrendar el acta correspondiente, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Art. 20: "Las decisiones que se adopten tendrán fuerza de Ley para todos los socios..."... No podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día..."

Art. 24 QUORUM: " ...Se celebrarán en el día, lugar y fecha en que han sido fijadas, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión, sin conseguir quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes"

En la sede de la Cámara sita en calle Villaguay N° 1168 de la ciudad de Paraná se deja a disposición padrón de socios para su libre inspección o impugnación hasta 48 horas previas a la realización de la asamblea (Art. 23).

Juan Manuel Acedo, presidente, Viviana Núñez, secretaria.

F.C. 04-00061697 1 v./07/05/2025

- - - - -

COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE ENTRE RÍOS
Convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria 2025.

RESOLUCION N° 2114/2025 de DIRECTORIO

ACTA N° 524/2025

FECHA 30/04/2025

VISTO:

La finalización del mandato de las actuales autoridades del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos y lo dispuesto por la Legislación y Reglamentación vigente en cuanto a la Convocatoria a Asamblea Ordinaria,

CONSIDERANDO:

- Que la Ley N° 8.815 en su Art. 32, incisos "k" y "l" establece que el Directorio debe convocar a Asamblea Ordinaria fijando el Orden del Día y presentar a la misma la Memoria y el Balance del Ejercicio Anual correspondiente;
- Que la Ley N° 8.815 en su Art. 25 establece que la Asamblea Anual Ordinaria debe realizarse en el mes de mayo de cada año;
- Que la Ley N° 8.815 en su Art. 22 establece que las Asambleas deberán ser convocadas por el Directorio con una antelación no menor a 15 días corridos, efectuándose avisos en la sede del Colegio y en sus Delegaciones, como también publicándolos por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de tiraje provincial.
- Que la Ley N° 8.815 en su Art. 35 establece que los miembros integrantes del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones;
- Que las actuales autoridades cumplen en mayo de 2025 dos años en el ejercicio de sus funciones;
- Que la Ley N° 8.815 en su Art. 34 establece que la Comisión Fiscalizadora deberá elevar un informe sobre lo actuado a la Asamblea;
- Que a los fines de cumplir con el art. 35, última parte, de la Ley N° 8.815, se aclara que, ante el cese en el cargo por renuncia, impedimento, separación o ausencia, el Secretario será sustituido por quien sea elegido como Presidente de la Comisión de Trabajo "B" de "Ejercicio Profesional y Relaciones Institucionales"; y el Tesorero por quien resulte elegido como Presidente de la Comisión "A" de "Arancelamiento Profesional y Finanzas".-

POR ELLO:

En uso de sus atribuciones el Directorio del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos

RESUELVE:

Art. 1º).-Convocar a Asamblea Anual Ordinaria a realizarse en la ciudad de Paraná el día viernes 23 de mayo del año 2025a las 12:00 hs, en la sede del CIEER sita en calle España 281 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Designación de dos asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea
2. Lectura y consideración de la Memoria Anual 2024/2025;
3. Lectura y consideración de los Balances del Ejercicio N°31;
4. Informe de Comisión Fiscalizadora
5. Proclamación y asunción de sus cargos de las nuevas autoridades del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos para el periodo 2025-2027, que integraran el Directorio, la Comisión Fiscalizadora y el Tribunal de Etica

Art. 2º).-Se fija el plazo para la presentación de listas de candidatos a ocupar los órganos de gobierno del Colegio hasta el día martes 13 de mayo de 2025 a las 12:00 hs, en la sede del Colegio, calle España N° 281, Oficina de Mesa de Entradas. La inscripción de las listas se hará en forma escrita, a petición de dos (2) apoderados y con no menos de quince (15) matriculados con derecho a voto que la avalen. Se debe acompañar escrito suscripto por cada uno de los candidatos, aceptando su postulación y consignando nombre, apellido, número de matrícula y cargo al que se aspira. -

Los cargos a cubrir son:

- a*) Directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero
- b*) Comisiones de Trabajo: (art. 50, Ley 8.815) cuatro (4) vocales titulares del Directorio que serán los respectivos presidentes de las cuatro (4) Comisiones, debiendo también elegirse tres (3) vocales para cada una de las Comisiones de Trabajo: de Arancelamiento Profesional y Finanzas, de Ejercicio Profesional y Relaciones Institucionales, de Desarrollo y Capacitación Profesional y de Asuntos Laborales y Acción Gremial. -
- 3*) Comisión Fiscalizadora: (Art. 33, Ley 8.815) Tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes; y
- 4*) Tribunal de Ética: (Art. 40, Ley 8.815) Tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. -

Art. 3º).- El Directorio designará el Tribunal Electoral (Art. 32, inc. ñ, Ley 8.815), el que tendrá a su cargo la recepción de las listas de candidatos presentadas. También recibirá las observaciones o impugnaciones que se realicen a las mismas dentro de las 24 horas de presentadas (hasta miércoles 14 a las 12 hs.); sobre las que deberá resolver indicando, si correspondiere, subsanaciones o correcciones (jueves 15 a las 12 hs.), otorgando un plazo perentorio de 24 hs (hasta viernes 16 a las 12 hs.). Aprobará las boletas por las cuales se emitirá el sufragio de cada Colegiado. Oportunamente deberá proclamar la lista triunfante.-

Art. 4º).-Para el supuesto que se presenten más de una lista para cuyos cargos se han descripto en el Art 2º), de la presente, se realizara el Acto Eleccionario el día jueves 22 de mayo de 2025, funcionando las mesas receptoras de votos en el horario de 10:00 a 18:00 hs, en la Sede del Colegio, calle España 281 de la ciudad de Paraná y en las sedes Regionales, cita cada una de ellas en:

Regional N°2 Rocamora N° 281 - Gualaguaychu:

Regional N° 3: Supremo Entrerriano N° 412 - Concepcion del Uruguay; y

Regional N° 4: Pellegrini N° 407 – Concordia.

Se recuerda que cada matriculado solo emitirá su voto en la sede del Colegio o de la Regional a la que pertenece su domicilio constituido, el que se encuentra en el padrón.-

Art. 5º).- Aclarar que, eventualmente, es suplente del Secretario quien sea elegido Presidente de la Comisión de Trabajo "B" de "Ejercicio Profesional y Relaciones Institucionales"; y del Tesorero, quien sea elegido Presidente de la Comisión "A" de "Arancelamiento Profesional y Finanzas".-

Art. 6º).-Registrar, comunicar, cumplido archivar.-

Celso Beltrame, presidente CIEER.

ASOCIACIÓN COOPERADORA “SAN FRANCISCO DE ASÍS”**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Conforme lo disponen los Art. 33º, 34º y 35º del Estatuto, convocase a los socios de la Asociación Cooperadora “San Francisco de Asís” a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la sede de calle Elena de Roffo Nº 140, el día 30 de mayo de 2025 a las 11:00 horas, para tratar el siguiente Orden del Día:

- a) Lectura del Acta de Comisión Directiva que resolvió convocar dicha Asamblea.-
- b) Designación de dos socios para que, en representación de la Asamblea, firmen el Acta correspondiente.-
- c) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. -
- d) Aprobación de informe de gestión de la Comisión saliente conf. Art 77 Código Civil y Comercial de la Nación. -

Nota Art. 36º del Estatuto: “Las asambleas se celebrarán válidamente con la mitad más uno de sus socios con derecho a voto y aún en los casos de reforma del Estatuto y disolución social, sea cual fuere el número de asociados presentes, una (01) hora después de la fijada en la primera convocatoria”.-

María Fernanda Albornóz, presidente, Ma. Celia Carlevaro Edye, secretaria.

F.C. 04-00061702 3 v./09/05/2025

CONCORDIA**FEDERACION DEL CITRUS DE ENTRE RIOS****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva de la Federación del Citrus de Entre Ríos, personería jurídica bajo Matricula Nº 391, conforme lo determinado en los artículos 34) y 36) del Estatuto Social, convoca a los socios para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día veintidós de mayo de dos mil veinticinco, a las diecinueve horas en su local social sito en calle Entre Ríos 387 de la Ciudad de Concordia, a efecto de considerar el siguiente Orden del Día:

1. Lectura y consideración del Acta correspondiente a la Asamblea anterior.
2. Consideración de Memoria y Balance General correspondiente al Ejercicio enero - diciembre 2024. Lectura del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
3. Elección de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por el término de un año.
4. Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

CONCORDIA, 7 de mayo de 2025 - Melania Evangelina Zorzi, presidente, Pablo Cecilio Molo, secretario.

NOTA: Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se considerarán con quórum a la hora fijada en la convocatoria si están presentes la mitad más uno de los socios. Si transcurrida una hora no se hubiese conseguido ese quórum la Asamblea quedará válidamente constituida con el número de socios presentes (artículo 37 del Estatuto Social).

F.C. 04-00061696 1 v./07/05/2025

- - - - -

SOCIEDAD ORIENTAL DE SOCORROS MUTUOS**Convocatoria a Asamblea Ordinaria**

De conformidad con lo establecido en el estatuto social y la normativa vigente, el Consejo Directivo de la Sociedad Oriental de Socorros Mutuos convoca a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará el día 15 de mayo a las 18:00 hs., en San Luis 580 - Concordia, E. Ríos, a efectos de tratar el siguiente:

Orden del Día:

1. Ratificación de las Asambleas anteriores de fecha 06 de enero de 2020 y 24 de abril de 2024.
2. Explicación y consideración de los motivos por los cuales no se convocaron en término las Asambleas Ordinarias correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de agosto de 2020, 2021, 2022 y 2023.
3. Consideración de las Memorias, Balances Generales, Cuadros de Resultados, y demás documentación correspondiente a los ejercicios económicos cerrados el 31 de agosto de 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.
4. Elección de autoridades: renovación total del Consejo Directivo.
5. Designación de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con el presidente y el secretario.

De acuerdo al art. 35 del Estatuto, media hora después de la fijada, la Asamblea sesionará con los asociados presentes.

Consejo Directivo.

F.C. 04-00061708 1 v./07/05/2025

FEDERACION

CENTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE CHAJARÍ **Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva del Centro de Actividades Económicas de Chajarí (PJ Mat. N° 072/79) conforme a lo determinado en el Art. 19 inc. b) del estatuto social CONVOCA a sus asociados para la celebración de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a llevarse a cabo el día martes 6 de mayo de 2025, en su sede social de Av. Belgrano 1250, a las 20:30 horas a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1)- Lectura y consideración acta de Asamblea anterior. -
- 2)- Lectura y consideración de: Memoria, Balance General (correspondiente al ejercicio social N° 52 cerrado el 28 de febrero /2025) y del informe de la Comisión revisora de Cuentas.
- 4)- Elección de autoridades para la integración de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. (Seis miembros titulares y cuatro suplentes en reemplazo de los que cesan)
- 5)- Designación de dos asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

PERCARA GUSTAVO, presidente, PIERUCCI HERNAN G., secretario.

Art. 32 de los Estatutos:

Transcurrida una hora de la fijada precedentemente la Asamblea sesionará válidamente con los socios presentes.

F.C. 04-00061591 3 v./07/05/2025

- - - - -

ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS ÁREA RURAL DE INQUIETUD CHAJARIENSE (A.D.A.R.D.I.CHA)

Acta de Comisión Directiva

La Comisión directiva se reunió a los veintiocho días del mes de Abril de dos mil veinticinco, a las 20 horas, para tratar la convocatoria que se transcribe a continuación:

Convocatoria

La Asociación Discapacitados Área Rural de Inquietud Chajariense (A.D.A.R.D.I.CHA) Convoca a Asamblea general Ordinaria a todas aquellas personas interesadas en participar en esta institución. La asamblea se realizará el día martes 26 de Mayo de 2025 a las 20.30 horas en la sede de la misma ubicada en calle Estrada 2950 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

La Asamblea tendrá como ORDEN DEL DÍA:

- 1) Tratar memoria, balance general, inventario y cuentas de recursos y gastos de los ejercicios 2024.
- 2) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- 3) Designación de 2 socios para firmar el Acta de Asamblea.

Art. 38 Estatuto A.D.A.R.D.I.CHA: las asambleas se considerarán en Quorum a la hora fijada, con la presencia de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto. Si a la hora citada no hubiera Quorum quedará válidamente constituida con el número de socios presentes una hora después de la fijada en la convocatoria.

Escobar Mariana, presidente, Gomez Silvina, secretaria.

F.C. 04-00061699 1 v./07/05/2025

GUALEGUAYCHU

ASOCIACIÓN “COLEGIO DE LICENCIADOS EN BROMATOLOGIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS”

Convocatoria

La Asociación “COLEGIO DE LICENCIADOS EN BROMATOLOGIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS”, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 16 del mes de MAYO, del año 2025, a las 20

horas en el lugar Facultad de Bromatología, de la localidad de Gualguaychú, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día: "1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de asamblea. 2) Tratamiento y aprobación de la memoria, balance e informe de Revisores de Cuenta correspondiente al ejercicio finalizado en fecha 31/12/2024". 3) Elección de los miembros de Comisión Revisora de Cuentas. Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 08 a 12, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma. Publíquese durante (3) días en el Boletín Oficial con una anticipación de 15 días corridos como mínimo.

Edgar Raimondo, presidente, Luciano Magnini, secretario.

F.C. 04-00061662 3 v./08/05/2025

NOGOYA

ASOCIACIÓN DE DESCENDIENTES DE ALEMANES DEL VOLGA DE LUCAS GONZALEZ

Convocatoria:

Convócase a los señores socios de la ASOCIACIÓN DE DESCENDIENTES DE ALEMANES DEL VOLGA DE LUCAS GONZALEZ , A LA DECIMO PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día 18de Mayo de 2025 a las 10.00 hs en la sede social de calle Centenario S/Nº de la ciudad de Lucas González ; a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1) Lectura del Acta de Asamblea General Ordinaria anterior.-
- 2) Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario aprueben y firmen el Acta de Asamblea.-
- 3) Consideración y aprobación de la Memoria y Balance General, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos e Informes del Revisor de Cuentas correspondiente al Ejercicio cerrado al 31/12/2024.
- 4) Designación de dos socios para conformar la mesa escrutadora.-
- 5) Renovación total de la comisión Directiva.-
- 6) Nota: En caso de no existir quórum, transcurrida una hora, se constituirá la Asamblea sea cual fuere el número de asociados concurrentes, conforme TITULO VI, Art. 39 de los Estatutos Sociales.-

Griselda L. Dupuy, secretaria; Flavia V. Laca, presidente.

F.C. 04-00061629 1 v./07/05/2025

TALA

GASETÍ GAZÚN - Asociación Civil

Convocatoria a los Socios

GASETÍ GAZÚN Asociación Civil INFORMA A SOCIOS:

Que la 8va Asamblea General Ordinaria, se realizará el día viernes 30 de mayo de 2025 a las 16:00 Hs. en la Sede de la Asociación Civil cito calle Boulevard Rivadavia entre calles Gualguaychú y Bizzoto.

Se tratará el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta N°7 del libro de Actas de Asambleas Generales Ordinarias.-
2. Tratamiento y aprobación de la memoria anual del año 2024, estados contables del ejercicio 2024 e informes de la Comisión Revisora de Cuentas.
3. Designación de dos socios presentes en la Asamblea para que refrenden el acta.

La Asamblea sesionará válidamente en la primera convocatoria con el quórum de la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. En el caso de no obtener el quórum, la segunda convocatoria sesionará válidamente con los socios presentes con derecho a voto luego de transcurrida media hora desde la establecida en la convocatoria.

Fdo. PANIZZA, Leopoldo Secretario – GERVASONI, María Lucía Presidenta.

F.C. 04-00061487 3 v./07/05/2025

SAN SALVADOR**ASOCIACION DE PLANTADORES DE ARROZ DE SAN SALVADOR****Convocatoria Asamblea General Extraordinaria**

La Asociación de Plantadores de Arroz de San Salvador, conforme lo resuelto por la Comisión Directiva en su sesión de fecha 17 de Abril de 2025, en cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias vigentes, convoca a sus asociados a Asamblea General Extraordinaria, a efectuarse el día 15 de Mayo de 2025 en su Sede Social en esta ciudad de San Salvador (ER) a las 19 hs., para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1.- Designación de dos asambleístas para refrendar el Acta.
- 2.- Modificación de los Artículos 1, 2, 3, 4, 15, 17, 18 y 19 del Estatuto Social.

San Salvador, Abril de 2025 - Daiana Antonella Van Bredan, secretaria; Enrique Javier García, presidente

NOTA: Transcurrida una hora después de la citada, la Asamblea se realizará con el número de asociados presentes (Art. 31 - Estatuto Social).

- Documentación a considerar a disposición en la Sede Social

F.C. 04-00061678 1 v./07/05/2025

-- -- --

ASOCIACION PLANTADORES DE ARROZ DE SAN SALVADOR**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Asociación de Plantadores de Arroz de San Salvador, conforme lo resuelto por la Comisión Directiva en su sesión de fecha 17 de Abril de 2025, en cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias vigentes, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el día 15 de Mayo de 2025 en su Sede Social en esta ciudad de San Salvador (ER) a las 20 hs., para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1.- Designación de dos asambleístas para refrendar el Acta.
- 2.- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Informe del Revisor de Cuentas y del Auditor, correspondiente al ejercicio cerrado al 28 de Febrero de 2025.
- 3.- Presentación del Informe Técnico del Semillero (Campaña 2024/2025).
- 4.- Informe de Gestiones realizadas y puesta a consideración de Futuros Proyectos.
- 5.- Elección de los miembros de la Comisión Directiva, Titulares y Suplentes, y de los Revisores de Cuentas Titular y Suplente.
- 6.- Entrega del Reconocimiento al Compromiso Institucional Arrocerero.

San Salvador, Abril de 2025 - Daiana Antonella Van Bredan, secretaria; Enrique Javier García, presidente

NOTA: Transcurrida una hora después de la citada, la Asamblea se realizará con el número de asociados presentes (Art. 31 - Estatuto Social).

- Documentación a considerar a disposición en la Sede Social

F.C. 04-00061680 1 v./07/05/2025

URUGUAY**ADER S.A.**

Se convoca a los señores accionistas de ADER S.A., CUIT 30 71442776 4; con sede social en calle Alberto Larroque N° 334 de Concepción del Uruguay, en la Planta Industrial sita en Ruta Nacional 14 (Autovía José Gervasio Artigas) altura kilómetro 134,500, mano derecha de norte a sur, Distrito Molino, Concepción del Uruguay, Entre Ríos; para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el próximo 20 de mayo de 2025 a la hora 15:00 en primera convocatoria y a la hora 16:00 en segunda convocatoria, además, cada accionista, recibirá por WhatsApp esta convocatoria, para considerar el siguiente Orden del Día:

- 1) "Designación de dos accionistas para firmar el acta";
- 2) "Motivo de la tardanza en celebrar ésta Asamblea";
- 3) "Consideración de la documentación prevista en el Artículo 234 inc. 1 de la Ley 19550 por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024";
- 4) "Aprobación de la gestión del Directorio y del Síndico";

- 5) "Tratamiento de las remuneraciones de los Directores" y
 - 6) "Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, ambos por un ejercicio".
 - 7) Reforma del Estatuto en artículo TERCERO y concordantes.-
- Concepción del Uruguay, 28 de Abril de 2025 - Juan Manuel MIRO, Presidente

F.C. 04-00061545 6 v./09/05/2025

- - - - -

CLUB SOCIAL LIBAROS**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de Mayo de 2025 a las 20:00 horas, en la Sede

Social del Club Social Libaros, sito en calle publica sin número de la localidad de Libaros, para tratar los siguientes temas del orden del día:

1. Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
2. Elección de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.
3. Informar los logros obtenidos en los Corsos y en la Fiesta del Tropero.
4. Valor de la cuota societaria. Y formas de pago
5. Uso de las instalaciones.

Si no hubiera quórum para la hora señalada, la Asamblea se realizará una hora más tarde de lo fijado con los socios presentes Art. 11 del Estatuto Social.

01 de mayo de 2025 - La Comisión Directiva. Gisell Coquoz, presidente.

F.C. 04-00061653 3 v./08/05/2025

VILLAGUAY**ASOCIACIÓN CIVIL DE PADEL DE ENTRE RÍOS****Convocatoria Asamblea General Extraordinaria**

La Comisión Directiva de la Asociación Civil de Padel de Entre Ríos, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigentes, convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día 23 de mayo de 2025, a las 20:00 horas, en el domicilio legal de la Asociación, sito en calle Alen 641, ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos, De acuerdo a lo establecido en el art. N° 36 del estatuto vigente.

Para tratar el siguiente:

Orden del Día:

1. Constitución de la asamblea y la designación de dos (2) asociados para que coordinen la misma y además labren y suscriban el acta.
2. Consideración de las renunciaciones a presentar por los actuales miembros de la Comisión Directiva y revisores de cuentas.
3. Elección de nuevas autoridades para cubrir los siguientes cargos:
 - Presidente
 - Secretario
 - Tesorero
 - Cuatro (4) Vocales; dos titulares y dos suplentes
 - Dos (2) Revisores de Cuentas

Art. N° 35 Asociación Civil de Pádel de Entre Ríos: las asambleas se celebrarán válidamente sea cual fuera del número de asociados concurrentes una hora después de la señalada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya, la mitad más uno de todos los asociados con derecho a voto. Las resoluciones serán tomadas por el voto de la simple mayoría de asociados.

Publíquese en el boletín oficial de la provincia y en el matutino "El Pueblo" de la ciudad para su difusión.

Villaguay, 28 de abril de 2025 – Miguel Echaniz, presidente.

F.C. 04-00061656 3 v./08/05/2025

COMUNICADOS**PARANA**

“En mi carácter de Directora de la Regional Oeste del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I.A.P.V.), se informa a los Sres. LARROCHE SILVIA LILIANA y PEDROSA OSMAR, que ha recaído la Resolución de Directorio del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda N° 424, con fecha 24 de Febrero de 2025, que en su parte Resolutiva dice: “ART. 1º - Dejar sin efecto parcialmente la Resolución de Directorio N°395 de fecha 12 de Abril de 1994 en lo que respecta a la adjudicación y venta de la vivienda identificada como N° 21, Mz. “B” del Grupo Habitacional SANTA ELENA 100 VIVIENDAS a favor de los Sres. PEDROSA OSMAR DNI. N° 22.257.454 y LARROCHE SILVIA LILIANA DNI N° 23.632.424 y todo acto suscripto, atento al incumplimiento de las obligaciones asumidas ante el IAPV.” ART. 2º - Tener presente el incumplimiento de las obligaciones de los Sres. PEDROSA/LARROCHE el cual se constituye como antecedente relevante de análisis para futuras solicitudes de inscripción y/o adjudicación de los programas sociales que se encuentren vigentes. Art. 3º, 4º, 5º y 6º de formas.”

Sin más, saludo a ud. muy atentamente.

Paraná, 30 de Abril de 2025 – Candela Temon, directora Regional Oeste IAPV.

F. 05-00002629 3 v./08/05/2025

CITACIONES**PARANA****a herederos y acreedores de Alejandro Raúl SANTA CRUZ**

“La Sra. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. Alejandro Raúl SANTA CRUZ D.N.I. N° 30.549.996, quien falleciera en la localidad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, el día 04 de Marzo de 2025, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3215581 - “SOL. PAGO DE HABERES CAIDOS DEL AGENTE SANTA CRUZ, ALEJANDRO RAÚL.-”.

Asimismo intereso se remita UN EJEMPLAR de la publicación efectuada para ser agregado al Expediente.

Sin más saludo atentamente.-

Paraná, 29 de Abril de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

S.C-00016790 5 v./12/05/2025

FELICIANO**a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble**

La Municipalidad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento 1, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se encuentra ubicado en el Departamento Feliciano – Municipio de San José de Feliciano – PLANTA URBANA - identificado como Manzana N°: 191 – SOLAR 2 (PARTE) - Plano de Mensura N°: 7325, Partida Provincial N°: 104.805, que consta de una superficie de 444,68m2 - domicilio parcelario: calle San Luis S/Nº a 23,45 m de calle Estados Unidos, con los siguientes límites y linderos: NORTE: recta (1-2) amojonada al S – 82° 02’ – E de 25,16m linda con Municipalidad de San José de Feliciano. ESTE: recta (2-3) amojonada al S – 8° 45’ – O de 17,82m linda con calle San Luis. SUR: recta (3-4) amojonada N - 80° 30’ – O de 25,73m linda con Municipalidad de San José de Feliciano. OESTE: recta (4-1) amojonada al N – 10° 38’ – E de 17,15m linda con Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de DIEZ (10) días, comparezcan por ante este Municipio y lo acrediten.

EMÍTASE POR TRES (3) VECES

San José de Feliciano (ER.), 21 de abril de 2025 – Damián Arévalo, presidente municipal.

F.C. 04-00061634 3 v./08/05/2025

a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble

La Municipalidad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento 1, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se encuentra ubicado en el Departamento Feliciano – Municipio de San José de Feliciano – PLANTA URBANA - identificado como Manzana N°: 136 – SOLAR 4 (PARTE) - Plano de Mensura N°: 9945, Partida Provincial N°: 107.237, que consta de una superficie de 154,00m² - domicilio parcelario: calle La Rioja S/N° a 101,90m de calle Pbro. Gabriel Villón y a 26,52m de calle Adelito Fernández, con los siguientes límites y linderos: NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo N - 86° 53' – E de 13,86m linda con Municipalidad de San José de Feliciano. ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S – 9° 49' – O de 13,16m linda con calle La Rioja. SUR: recta (3-4) amojonada al rumbo N - 86° 28' – O de 11,34m linda con Municipalidad de San José de Feliciano. OESTE: recta (4-1) amojonada al rumbo N – 1° 20' – O de 11,51m linda con Municipalidad de San José de Feliciano – arroyo Coronel por medio, para que en el plazo de DIEZ (10) días, comparezcan por ante este Municipio y lo acrediten.

EMÍTASE POR TRES (3) VECES

San José de Feliciano (ER.), 21 de abril 2025 – Damián Arévalo, presidente municipal.

F.C. 04-00061636 3 v./08/05/2025

- - - - -

a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble

La Municipalidad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento 1, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se encuentra ubicado en el Departamento Feliciano – Municipio de San José de Feliciano – PLANTA URBANA - identificado como Manzana N°: 127 – SOLAR 3 (PARTE) - Plano de Mensura N°: 9997, Partida Provincial N°: 107.438, que consta de una superficie de 874,30m² - domicilio parcelario: calle Pueyrredón S/N° a 42,60m de calle Salta y a 36,95m de calle Jujuy, con los siguientes límites y linderos: NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S – 84° 46' – E de 16,33m linda con Municipalidad de San José de Feliciano. ESTE: recta (2-3) al rumbo al S – 13° 25' – O de 7,29m, recta (3-4) al rumbo S – 10° 13' – O de 9,35m lindan con Municipalidad de San José de Feliciano y recta (4-5) al rumbo S – 6° 05' – O de 40,83m alambrada linda con Municipalidad de San José de Feliciano (PLANO 8190 y con Municipalidad de San José de Feliciano (PLANO 8191). SUR: recta (5-6) amojonada al rumbo N - 84° 32' – O de 13,85m linda con calle Pueyrredón. OESTE: recta (6-7) al rumbo N – 3° 35' – E de 20,45m, recta (7-8) al rumbo N – 2° 49' – E de 25,48m y recta (8-1) al rumbo N - 13° 26' – E de 11,52m todas alambradas lindan con Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de DIEZ (10) días, comparezcan por ante este Municipio y lo acrediten.

EMÍTASE POR TRES (3) VECES

San José de Feliciano (ER.), 21 de abril 2025 – Damián Arévalo, presidente municipal.

F.C. 04-00061637 3 v./08/05/2025

- - - - -

a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble

La Municipalidad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento 1, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se encuentra ubicado en el Departamento Feliciano – Municipio de San José de Feliciano – PLANTA URBANA - identificado como Manzana N°: 102 – SOLAR 4 (PARTE) - Plano de Mensura N°: 8336, Partida Provincial N°: 105.791, que consta de una superficie de 326,18m² - domicilio parcelario: calle Leandro N. Alem 13, con los siguientes límites y linderos: NORTE: recta (1-2) alambrada al rumbo S – 82° 52' – E de 27,07m linda con Municipalidad de San José de Feliciano. ESTE: recta (2-3) alambrada al rumbo al S – 9° 49' – O de 12,03m linda con calle Leandro N. Alem. SUR: recta (3-4) alambrada y amojonada al rumbo N - 83° 56' – O de 26,18m linda con Municipalidad de San José de Feliciano PLANO 6302. OESTE: recta (4-1) alambrada al rumbo N – 5° 35' – E de 12,50m linda con Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de DIEZ (10) días, comparezcan por ante este Municipio y lo acrediten. EMÍTASE POR TRES (3) VECES

San José de Feliciano (ER.), 30 de abril de 2025 - Damián Arévalo, presidente municipal.

F.C. 04-00061639 3 v./08/05/2025

a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble

La Municipalidad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento 1, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se encuentra ubicado en el Departamento Feliciano – Municipio de San José de Feliciano – PLANTA URBANA - identificado como Manzana nro. 28 – SOLAR 3 (PARTE) - Plano de Mensura N°: 9987, Partida Provincial N°: 103.574, que consta de una superficie de 1435,81m2 - domicilio parcelario: calle República Oriental S/N° a 44,10m de calle Colón y a 96,50m de calle Federación, con los siguientes límites y linderos: NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S – 75° 40' – E de 20,84m linda con Municipalidad de San José de Feliciano. ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo al S – 13° 36' – O de 72,21m linda con Municipalidad de San José de Feliciano. SUR: recta (3-4) amojonada al rumbo N - 78° 12' – O de 18,70m linda con calle República Oriental. OESTE: recta (4-1) amojonada al rumbo N – 11° 55' – E de 73,09m, linda con Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de DIEZ (10) días, comparezcan por ante este Municipio y lo acrediten.

EMÍTASE POR TRES (3) VECES

San José de Feliciano (ER.), 30 de abril de 2025 - Damián Arévalo, presidente municipal.

F.C. 04-00061641 3 v./08/05/2025

REMATES**FEDERACION****MUNICIPALIDAD DE CHAJARI****SUBASTA PUBLICA****DECRETO N° 399/2025 D.E.**

OBJETO: VENTA MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CON LAS BASES FIJADAS Y AL MEJOR POSTOR - ORDENANZA N° 3123 H.C.D, PROMULGADA POR DECRETO N° 327/2025 D.E.

- 1.- FIAT STRADA ADVENTURE 1.8 - Dominio: IFH 058 - Base: \$10.000.000.-
- 2.- FORD RANGER XL 4X2 - Dominio: DHH 554 - Base: \$5.000.000.-
- 3.- VOLKSWAGEN VENTO 2.5 - Dominio: LEM 223 - Base: \$10.000.000.-
- 4.- TOYOTA HILUX 4X2 D/C - Dominio: ETE 023 - Base: \$11.000.000.-
- 5.- FIAT STILO 1.8 - Dominio: GHZ 737 - Base: \$5.500.000.-
- 6.- MITSUBISHI LANCER GLX - Dominio: HCH 959 - Base: \$8.500.000.-
- 7.- RENAULT KANGOO AUTH 1.5 - Dominio: IFY 363 1.- Base: \$4.000.000.-

Para ser destinados a chatarra:

- 1.- Retroexcavadora CASE Motor/Chasis: LD88 19B422422X / JHF0005474 - Base: \$16.500.000.-
- 2.- Tractor JOHN DEERE - Motor/ Chasis: T004767 / SERIE 104760 - Base: \$14.000.000.-

FECHA REMATE: 06 DE JUNIO DE 2025 - HORA: 10:00. (DIEZ)- CORRALON MUNICIPAL.

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.

CHAJARI, (E.R.), 28 de abril de 2025.-

FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.

FDO. SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA LIC. MARIA ELISA MOIX.

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129

F.C. 04-00061675 2 v./07/05/2025

BUENOS AIRES**Por Leandro Ariel Agusti**

El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Argentina S.A. (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 22/05/2025 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días 19, 20 Y 21 DE MAYO

DE 2025 de 10 a 12 y de 14 a 17 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUAREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual ARRUA, MICAELA AYELÉN/VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, GOL 1.4L / DOMINIO MAJ519 / AÑO 2012 / BASE \$ 6069410,09/ GONZALEZ, DIEGO ROMAN/ NISSAN, TODO TERRENO, MURANO XTRONIC CVT/ DOMINIO KVH146/ AÑO 2012/ BASE \$ 20376957,01/ OTERO NEREA SOLEDAD /RENAULT FLUENCE 2.0 16V LUXE/ / SEDAN 5 PUERTAS/DOMINIO KOK323/ AÑO 2011/ BASE \$ 6134186,33 / IVANOVICH, ELIAS EZEQUIEL/ VOLKSWAGEN GOL TREND 1,6 GP SEDAN 5 PUERTAS / DOMINIO NAQ948/ AÑO 2013 / BASE \$ 4635980,96 /ROMERO, ISMAEL/ VOLKSWAGEN AMAROK 2.0L TDI 4X4 SEDAN 5 PUERTAS/DOMINIO JQX234 /AÑO 2011/ BASE \$ 20500000//.

Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Seña \$ 160.000. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MAS IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador.

Al momento de realizar la transferencia de la unidad, y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. Saldo en 24 hs en efectivo en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna.

Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante.

Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 24 de ABRIL de 2025 – Leandro A. Agusti - Martillero Nacional M 894 – F 144 – T III-

F.C. 04-00061628 1 v./07/05/2025

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

PARANA

CIRCULO DE OFICIALES POLICIA DE ENTRE RIOS - Asociación Mutual

Convocatoria

CON MOTIVO DE REALIZARSE ELECCIONES PARA RENOVACION TOTAL DE AUTORIDADES DE LA COMISION DIRECTIVA Y JUNTA FISCALIZADORA DEL CIRCULO DE OFICIALES POLICIA DE ENTRE RIOS Asociación Mutual SE CONVOCA A PARTICIPAR A TODOS LOS SOCIOS PARA EL DIA MIERCOLES 18 DE JUNIO DE 2025 A PARTIR DE LAS 08.00HS. Y HASTA LAS 18.00HS. EN LA SEDE SOCIAL Y CABECERAS DE JEFATURAS DE POLICIA DEPARTAMENTALES DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA.

Cargos a renovar:

COMISION DIRECTIVA

Presidente, Secretario, Secretario de Capacitación, Tesorero, Vocal Titular 1°, Vocal Titular 2°, Vocal Suplente, Vocal Suplente.

JUNTA FISCALIZADORA

Vocal Titular 1°, Vocal Titular 2°, Vocal Titular 3°, Vocal Suplente, Vocal Suplente.

Crio. Insp ® Héctor Marcelo Claria, Secretario Coperam.

F.C. 04-00061703 1 v./07/05/2025

DESIGNACION DE GERENTE

NOGOYA

MAIPU TURISMO SRL

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos a los 24 días del mes de octubre del año 2024 se reúnen los actuales socios e integrantes de MAIPU TURISMO SRL Sr. LOPEZ JUAN JOSE DNI 24223226 y el Sr. GHIRARDI FERNANDEZ NICOLAS DNI 41611424 a los efectos de tratar el siguiente orden del día: 1. Designación de los socios que firmarán el acta. Se resuelve que sea firmada por la totalidad de los mismos. 2. Designación de los Socios Gerentes. Se resuelve por unanimidad que los Sres. Socios LOPEZ JUAN JOSE DNI 24223226 y GHIRARDI FERNANDEZ NICOLAS DNI 41611424 ejerzan de manera indistinta la administración de la sociedad siendo ambos designados en este acto como Socios Gerentes; ambos ejercerán el cargo de forma indefinida hasta que sean removidos.

Firmado digitalmente en 14/03/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DIGJ.

F.C. 04-00061650 2 v./07/05/2025

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

CARANDAY COLONIA CERRITO

Renovación de Directorio

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 21 de Octubre de 2024, se procedió a elegir el Directorio de la sociedad CARANDAY COLONIA CERRITO SA, con domicilio en calle Panamá Nº 545 de la ciudad de Paraná, el que quedo constituido de la siguiente manera: Director Titular -Presidente: Silvina Noemí Badano DNI 18.503.131, Director Suplente: Sra. Marcela Beatriz Badano DNI 17.616.227. Mandato desde el 21 de Octubre de 2024 hasta el 23 de febrero de 2026.-

FIRMADO DIGITALMENTE EN 29/04/2025 POR VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00061700 1 v./07/05/2025

MODIFICACION DE CONTRATO**CONCORDIA****CENTRO ELECTRICO S.A.****REFORMA DE ESTATUTO**

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto de AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACION DEL OBJETO Y CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL:

1. FECHA DEL INSTRUMENTO: 26/07/2024.
2. DOMICILIO DE LA SOCIEDAD: Catamarca N° 224 – Concordia – E.R.
3. CAMBIO DENOMINACION SOCIAL: ARTICULO PRIMERO: Queda constituida una sociedad anónima con la denominación NEXON S.A. que tiene su domicilio social en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos.
4. AUMENTO DE CAPTIAL: ARTICULO CUARTO: El capital social es de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000) representados por Seis Mil acciones de Pesos Cinco Mil valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables y con derecho a un voto por cada una. Los accionistas suscriben en el presente acto de la siguiente manera: el Sr. Andrés M. Sborovsky, cinco mil setecientos sesenta (5.760) acciones por un monto total de pesos veintiocho millones ochocientos mil (\$ 28.800.000).
5. AMPLIACIÓN DE OBJETO: ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a las siguientes actividades:

COMERCIALES: compra, venta, importación y consignación de todo tipo de artículos para el hogar, la industria y oficina, tales como pequeños y grandes electrodomésticos, línea blanca, muebles, telefonía fija y celular; computación, equipos de audio y video, y los artículos que resulten de su actividad industrial, al por mayor y menor. SEGUROS: Representante ("agente institorio") con facultades para actuar en nombre de compañías aseguradoras debidamente autorizadas para operar en la República Argentina, conforme el artículo 54) de la Ley N° 17.418 y Resolución de la Superintendencia de Seguros N° 38.052 o las ampliaciones y/o modificaciones que ambos cuerpos legales dicten en el futuro. FINANCIERAS: mediante utilización de fondos propios, realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros de toda clase de negocios financieros, que no sean actividades de intermediación financiera regidas por la Ley 21.526 de Entidades Financieras y sus normas reglamentarias, mediante préstamos en dinero o en especie, constitución de hipotecas, prendas o fideicomisos, aporte de capitales a sociedades y/o fideicomisos ya constituidos o a constituirse en la República Argentina y/ o en el extranjero.

A tales fines podrá: a) financiar operaciones de crédito entre particulares o comerciantes; acordando créditos a personas humanas o jurídicas con o sin garantía, pudiendo ser esta ultima de cualquier clase. Administrar los de terceros y desempeñar toda clase de representación, fiducia o mandato; b) crear, desarrollar, dirigir, administrar, comercializar, explotar y operar sistemas de tarjeta de crédito y/o débito y/o compra y/o afines, y atender sus saldos financiados; c) administrar carteras de créditos; administrar y disponer en carácter de fiduciario, los bienes y derechos crediticios que compongan fideicomisos para distintos objetos y finalidades. Al efecto podrá actuar como fiduciante y/o fiduciaria con expresa exclusión de las operaciones previstas por la ley de entidades financieras y su reglamentación; d) participar en otras sociedades existentes o a crearse, ya sea como administradora, accionista, asociada, fiduciante o fiduciaria, constituir sociedades subsidiarias, uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración, realizar fusiones o cualquier combinación y comunidad de intereses con otras personas domiciliadas en el país o en el extranjero; e) adquirir, suscribir o transmitir por cualquier título, acciones de sociedades comerciales, cuotas sociales, títulos de deuda, certificados de participación, cuotas partes de fondos de inversión, obligaciones negociables u otros títulos valores; f) tramitar ante instituciones financieras nacionales e internacionales créditos, avales, y participaciones para los proyectos a desarrollar; g) operar como casa de cambio interviniendo en compra y venta de cualquier moneda, transferencias de dinero y divisas dentro y

fuera del país; procesamiento y gestión para sí y/o para terceros de carteras de créditos, evaluación riesgo crediticio; intervención en cualquier tipo de fideicomiso financiero. FORESTALES: Realización de actividades forestales, explotación de campos propios o de terceros, mediante plantación y cosecha de maderas aserrables, pudiendo extenderse hasta las etapas comerciales e industriales de los productos derivados de esa explotación, constitución de derecho real de superficie para la actividad forestal. A los fines de cumplir con el objeto social la sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país y en el extranjero. INDUSTRIALES: Fabricación o ensamble de partes, elementos y/o artículos que se detallan en su actividad comercial. CONSTRUCCIONES: Construcción y venta de edificios bajo cualquier régimen y, en general, la compraventa de inmuebles para construcción de todo tipo de obras públicas o privadas, ya sea a través de contrataciones directas o de licitaciones para obras tales como viviendas, puentes, caminos, y cualquier otra obra de ingeniería o arquitectura; intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios, de terceros y de mandatos, en cualquier rubro como por ejemplo, alquiler de cocheras, oficinas, parque logístico, depósito; intervención en fideicomisos de administración y/o desarrollo inmobiliario.

FIRMADO DIGITALMENTE EN 29/04/2025 POR VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00061627 1 v./07/05/2025

DEJA SIN EFECTO APERTURA DE OFERTA

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES Licitación Pública Nº 01/25

OBJETO: Contratar el servicio de provisión y distribución de alimentos no perecederos destinados a desayunos (Copa de Leche) y meriendas en los comedores escolares de la provincia, por el ciclo lectivo 2025 y 2026.-

DESTINO: Ministerio de Desarrollo Humano.-

DEJAR SIN EFECTO LA APERTURA DE OFERTAS: La apertura de ofertas inicialmente prevista para el día 07/05/25 a las 09:00 horas, se deja sin efecto.-

CONSULTA: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria Nº 263 – Tel. 0343-4208870/1.-
Jésica G. Schmidt, Jefe División Ejecución del Acto Licitatorio, Unidad Central de Contrataciones MHF, Luis D. Ocaranza, Jefe División Organización de la Licitación y Pliegos, Unidad Central de Contrataciones MHF.

F. 05-00002638 3 v./09/05/2025

CONTRATOS

GUALEGUAYCHU

APC COMBUSTIBLES S.A.S.

Constitución Sociedad por Acciones Simplificada

Constitución de fecha 11 DE MARZO DE 2025 Socios: 1) Sr CORREA DA SILVA PEDRO DAVID, D.N.I. Nº 30.632.662, CUIT/CUIL Nº 20-30632662-8, nacido el día 20 de febrero de 1984, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión comerciante con domicilio real en calle Montiel Nº 1117 de la localidad de Paraná, departamento Paraná, de la provincia de Entre Ríos. Denominación: APC COMBUSTIBLES S.A.S.

Sede: sede social en la ciudad de Gualeguaychu, departamento Gualeguaychú, de la provincia de Entre Ríos.

Duración: 99 años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo.

Objeto social: realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociados a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 1) Comercial: La comercialización de combustibles de todo tipo gas y/o líquido, aceites, lubricantes, repuestos y accesorios para vehículos, la explotación de servicios de lavado, engrase y

mantenimiento de automotores, la explotación de espacios destinados a la guarda de automóviles y rodados en general, ya sea en estacionamientos por hora, día o mes. Tomar concesiones y/o provisión de servicios gastronómicos en comedores como así también refrigerios y quioscos. 2) La explotación de servicios telefónicos prestados a través de las denominadas “telecabinas”, “tele centros” y similares. 3) Mandatos y representaciones: realización de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las Leyes y reglamentaciones vigentes. Ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. 4) Inmobiliarias: compra venta de inmuebles, construcción, administración y financiación de las unidades construidas. Capital: El capital es de pesos 4.000.000 representado por 1.000 acciones de valor nominal 4.000,00 pesos cada acción, ordinarias, nominativas, no endosables de clase “B”, con derecho a 1 voto por acción. Suscripción: El socio Sr. CORREA DA SILVA PEDRO DAVID suscribe la cantidad de MIL (1.000) acciones de valor nominal 4.000,00 pesos cada acción, por un total de pesos CUATRO MILLONES (\$4.000.000,00). Administración: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. CORREA DA SILVA PEDRO DAVID, D.N.I. N° 30.632.662, en el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones actuará en forma individual o colegiada según el caso. La Sra. LAPORTA MARIA AGUSTINA, D.N.I N° 32.830.821, en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa. Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo del Sr. CORREA DA SILVA PEDRO DAVID, D.N.I N° 30.632.662. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. Ejercicio Social: 30 de Septiembre de cada año.

Firmado digitalmente en 23/04/25 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00061681 1 v./07/05/2025

RESOLUCIONES

PARANA

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS

PARANÁ, 23 de abril de 2025.-

RESOLUCION N° 30/25

VISTOS:

El Acta de Consejo Directivo de fecha 16 de abril de 2025 en la que se dispuso convocar a elección de delgados de la Ciudad de Colon, Provincia de Entre Ríos;

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Directivo en cumplimiento de la ley, el reglamento interno y la resolución que aprueba el procedimiento de elección de delegados por medio de Asamblea General Extraordinaria de fecha 23/02/2024, debe disponer todas las medidas conducentes a los efectos de que convocar a elecciones de delegados dentro del plazo y de la forma que marca la normativa vigente.

Que el artículo 68 del reglamento interno señala que: “Art. 68º-. En las cabeceras de Departamento del ámbito de la provincia de Entre Ríos, existirá una Delegación del Colegio, la que será elegida por la mayoría de los Colegiados de dicho Departamento, con un número de miembros no inferior a 3 (tres). Designará un Delegado que la representará ante el Colegio. - El mismo podrá concurrir a las reuniones con voz, sin voto...”

Que el artículo 72 del Reglamento Interno señala que: “Art.

72º-. Son deberes de las Delegaciones:

- a) velar por el cumplimiento de las normas de ética;
- a) velar por el decoro e independencia profesional;
- b) velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y de las Leyes y Reglamentos;
- c) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas, también las del Consejo Directivo;
- d) comunicar al Consejo Directivo todo hecho que pueda dar lugar a la aplicación de una sanción disciplinaria;
- e) comunicar todo asunto que le sea informado por el Consejo Directivo, a los Colegiados de jurisdicción;
- f) distribuir entre los Colegiados de su jurisdicción, el Boletín Informativo del Colegio;

Que, constituye prioridad del CONSEJO DIRECTIVO del COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE

RIOS el respeto por la Ley 9.739, el crecimiento y reconocimiento profesional de los Corredores Públicos Inmobiliarios y la constante mejora en la institucionalización del ejercicio de la profesión de corredor público inmobiliario, como asimismo la perseverancia en la elección libre y democrática de sus miembros;

POR ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS
DE ENTRE RIOS
R E S U E L V E :

TITULO I

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1º: Convocase a los Señores Matriculados a la Elección de Delegados a realizarse en la Ciudad de Colón, el día JUEVES 19 DE JUNIO DE 2025 de 15:00 a 17:00 horas, en el Salón de ciencias económicas, calle Chacabuco, Esquina Sarmiento de la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º: Se elegirán por lo menos 3 (tres) delegados y hasta un máximo de 6 (seis) delegados, siendo todos titulares.

ARTICULO 3º: Es requisito fundamental para postularse para tal fin contar con una antigüedad mínima de un año, no tener una sanción disciplinaria en vigencia aplicada por el Tribunal de Disciplina y estar al día con la cuota profesional.

ARTICULO 4º: De conformidad a las previsiones del artículo 2, articulo 11 inc.) t de la ley 9739, de los artículos 68 y 74 del Reglamento Interno, y el Procedimiento para Elección de Delegados aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de febrero de 2024 podrán votar para elegir a sus representantes, todos aquellos matriculados que acrediten encontrarse al día con sus cuotas hasta el día previsto para la fecha de votación.

TITULO II

DE LA VOTACION PARA LA RENOVACION DE DELEGADOS

ARTÍCULO 5º: La votación se realizará mediante la presentación de lista, o bien en forma individual siempre y cuando notifiquen las opciones a secretaria ya sea por correo postal o al mail secretaria@colegiocorredoreser.org.ar dentro de las 72 horas hábiles antes de realizar la votación. Los delegados que resulten elegidos duraran en su cargo por un periodo de 2 (dos) años pudiendo ser reelegidos mediante nueva convocatoria de elecciones.

ARTÍCULO 6º: En el Cuarto Oscuro, cada matriculado elegirá en forma secreta a la persona y/o lista que quiere que los represente ante el Consejo Directivo.

ARTICULO 7º: Finalizado el sufragio, los integrantes de Mesa procederán a abrir la urna electoral y contabilizar. Finalizado el escrutinio, el representante designado del Consejo Directivo, procederá a leer el resultado y proclamará quiénes serán los Delegados que los representarán ante el Consejo Directivo.

TITULO III

DE FORMA

ARTÍCULO 8º: Comuníquese a los matriculados por todos los medios de que el COLEGIO dispone, publíquese, regístrese, y archívese. –

María Paula Armándola, presidente, Norberto José Bernay, secretario.

F.C. 04-00061667 2 v./07/05/2025



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR